



Consejo de los Aspectos de los Derechos de
Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN

CELEBRADA EN EL CENTRO WILLIAM RAPPARD LOS DÍAS 9 Y 10 DE JUNIO DE 2015

Presidente: Embajador Al-Otaibi (Reino de la Arabia Saudita)

Addendum

En el presente documento figuran las declaraciones formuladas en la reunión del Consejo de los ADPIC celebrada los días 9 y 10 de junio de 2015.

Asuntos tratados

ÍNDICE DE LAS DECLARACIONES FORMULADAS EN LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE LOS ADPIC CELEBRADA LOS DÍAS 9 Y 10 DE JUNIO DE 2015*	3
PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO	5
PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27	7
PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	7
PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE	7
PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN	18
PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71	34
PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24	34
PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD	34
Punto 9.1 del orden del día: Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC	34
PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INNOVACIÓN: EL PAPEL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA FINANCIACIÓN DE LA INNOVACIÓN	38
PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA: SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN PREVISTO EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 66 PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS MIEMBROS CON RESPECTO A LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DISPUESTA EN LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 70	58

PUNTO 13 DEL ORDEN DEL DÍA: CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES	80
PUNTO 14 DEL ORDEN DEL DÍA: OTROS ASUNTOS	81
Punto 14.1 del orden del día: Invitaciones a los observadores <i>ad hoc</i>	81
Punto 14.4 del orden del día: Contribución de la propiedad intelectual a la facilitación de la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales.....	81

**ÍNDICE DE LAS DECLARACIONES FORMULADAS EN LA REUNIÓN DEL CONSEJO
DE LOS ADPIC CELEBRADA LOS DÍAS 9 Y 10 DE JUNIO DE 2015***

Argentina

Prórroga del período de transición para los PMA, 70
Reclamaciones no basadas en una infracción, 21

Australia

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 17
Cooperación técnica, 36
Prórroga del período de transición para los PMA, 75
Reclamaciones no basadas en una infracción, 57

Bangladesh, en nombre del Grupo de los PMA

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 7
Condición de observador, 80
Cooperación técnica, 36
Financiación de la innovación, 50
Prórroga del período de transición para los PMA, 58, 79
Reclamaciones no basadas en una infracción, 20

Barbados, en nombre del Grupo ACP

Prórroga del período de transición para los PMA, 66
Reclamaciones no basadas en una infracción, 34

Brasil

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 8
Condición de observador, 81
Cooperación técnica, 37
Financiación de la innovación, 55
Prórroga del período de transición para los PMA, 70, 78
Reclamaciones no basadas en una infracción, 18

Canadá

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 16
Financiación de la innovación, 56
Notificaciones, 5
Prórroga del período de transición para los PMA, 71
Reclamaciones no basadas en una infracción, 31

Chile

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 14
Cooperación técnica, 34
Financiación de la innovación, 51
Prórroga del período de transición para los PMA, 74
Reclamaciones no basadas en una infracción, 25

China

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 11
Prórroga del período de transición para los PMA, 71
Reclamaciones no basadas en una infracción, 29

Colombia

Biodiversidad, Biotecnología, CT, 10
Reclamaciones no basadas en una infracción, 23

Congo, República Democrática del

Prórroga del período de transición para los PMA, 73

Corea, República de

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 17
Financiación de la innovación, 53
Reclamaciones no basadas en una infracción, 29

Cuba

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 15
Prórroga del período de transición para los PMA, 69
Reclamaciones no basadas en una infracción, 24

Ecuador

Biodiversidad, Biotecnología, CT, 10
Condición de observador, 80
Otros asuntos, 81
Reclamaciones no basadas en una infracción, 21

Egipto

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 9
Reclamaciones no basadas en una infracción, 30

Estados Unidos de América

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 15
Condición de observador, 81
Financiación de la innovación, 38
Otros asuntos, 81
Reclamaciones no basadas en una infracción, 32

Federación de Rusia

Reclamaciones no basadas en una infracción, 29
Notificaciones, 5

Haití

Prórroga del período de transición para los PMA, 73

Hong Kong, China

Reclamaciones no basadas en una infracción, 31

India

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 12
Condición de observador, 80
Cooperación técnica, 35
Financiación de la innovación, 48
Prórroga del período de transición para los PMA, 67
Reclamaciones no basadas en una infracción, 22

Indonesia

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 11
Condición de observador, 80
Reclamaciones no basadas en una infracción, 28

Japón

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 16
 Financiación de la innovación, 54
 Notificaciones, 6
 Prórroga del período de transición para los PMA, 71
 Reclamaciones no basadas en una infracción, 30

Lesotho, en nombre del Grupo Africano

Prórroga del período de transición para los PMA, 63
 Reclamaciones no basadas en una infracción, 24

Malí

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 14
 Prórroga del período de transición para los PMA, 69

Myanmar

Prórroga del período de transición para los PMA, 66, 88

Nepal

Condición de observador, 81
 Prórroga del período de transición para los PMA, 64
 Reclamaciones no basadas en una infracción, 27

Nigeria

Otros asuntos, 81

Noruega

Prórroga del período de transición para los PMA, 68
 Reclamaciones no basadas en una infracción, 29

Pakistán

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 14
 Cooperación técnica, 38
 Financiación de la innovación, 56
 Reclamaciones no basadas en una infracción, 28

Perú

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 11
 Reclamaciones no basadas en una infracción, 27

Rwanda

Cooperación técnica, 38
 Prórroga del período de transición para los PMA, 75

Santa Sede

Prórroga del período de transición para los PMA, 76

Secretaría de la OMS

Prórroga del período de transición para los PMA, 78

Secretaría de la OMC

Notificaciones, 6

Seychelles

Cooperación técnica, 37

Sierra Leona

Prórroga del período de transición para los PMA, 73

Singapur

Financiación de la innovación, 45

Sudáfrica

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 9
 Prórroga del período de transición para los PMA, 64
 Reclamaciones no basadas en una infracción, 23

Suiza

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 14
 Financiación de la innovación, 43
 Prórroga del período de transición para los PMA, 75
 Reclamaciones no basadas en una infracción, 25

Taipei Chino

Cooperación técnica, 37
 Financiación de la innovación, 51
 Prórroga del período de transición para los PMA, 72
 Reclamaciones no basadas en una infracción, 30

Tanzanía

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 14
 Prórroga del período de transición para los PMA, 67
 Reclamaciones no basadas en una infracción, 29

Togo

Prórroga del período de transición para los PMA, 70

Turquía

Prórroga del período de transición para los PMA, 73

Uganda, en nombre del Grupo de los PMA

Prórroga del período de transición para los PMA, 58, 79

Unión Europea

Biotecnología, Biodiversidad, CT, 17
 Cooperación técnica, 35, 38
 Financiación de la innovación, 47, 57
 Prórroga del período de transición para los PMA, 73

Uruguay

Prórroga del período de transición para los PMA, 74
 Reclamaciones no basadas en una infracción, 31

Venezuela, República Bolivariana de

Reclamaciones no basadas en una infracción, 24, 34

Yemen

Prórroga del período de transición para los PMA, 70

* Las declaraciones figuran tal como se formularon. Algunas se han editado ligeramente, en la medida apropiada para que la presentación fuera coherente.

PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO

1.1 Canadá

1. El Canadá se complacía en notificar a la OMC ciertas modificaciones en su régimen nacional de propiedad intelectual este año. La mayoría corresponden a dos proyectos de ley que recibieron sanción real en 2014. El Proyecto de ley C-8, también conocida como Ley de lucha contra los productos falsificados, modifica la Ley de marcas de fábrica o de comercio y la Ley de derecho de autor y tiene por objeto reducir el comercio de productos falsificados y pirateados que se venden a los consumidores y a las empresas canadienses, proporcionando nuevos instrumentos para garantizar la observancia. Las modificaciones que introduce el proyecto de ley ponen en aplicación nuevas medidas de control de la observancia en frontera, establecen nuevos fundamentos para incoar acciones civiles y tipifican nuevos delitos. El Proyecto de ley C-43, conocida como Ley N° 2 de ejecución presupuestaria, modifica la Ley de dibujos y modelos industriales y la Ley de patentes.

2. Las modificaciones introducidas permiten al Canadá ponerse en conformidad con dos tratados de propiedad intelectual, a saber, el Arreglo de La Haya y el Tratado sobre el Derecho de Patentes. El Tratado sobre el Derecho de Patentes tiene por objeto simplificar y armonizar las prácticas administrativas de las oficinas nacionales de patentes en lo que atañe al proceso de solicitud de patentes y el Arreglo de La Haya permite proteger los dibujos y modelos industriales en varios países mediante la presentación de una única solicitud internacional ante la Oficina Internacional de la OMPI. La fecha de entrada en vigor de esas modificaciones se establecerá en el nuevo reglamento sobre los dibujos y modelos industriales y en las nuevas normas sobre las patentes, que están en curso de elaboración.

3. Por último, la Ley de Modernización del Derecho de Autor del Canadá, que incorpora las modificaciones necesarias para que el Canadá esté en conformidad con los tratados de la OMPI sobre Internet, se notificó el año pasado en el documento IP/N/1/CAN/6. El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas entraron en vigor, con respecto al Canadá, el 13 agosto de 2014. El 14 de julio de 2014, el Ministro de Industria del Canadá emitió una declaración por la que se limitaba el derecho a una remuneración equitativa en relación con las grabaciones de sonido para algunos países partes en el Convenio de Roma o el WPPT, que también incluimos en nuestras notificaciones.

1.2 Federación de Rusia

4. La Federación de Rusia desea presentar su Ley Federal N° 364-FZ de 24 de noviembre de 2014, que ya ha sido notificada. Esta Ley Federal introduce modificaciones importantes en las actuales leyes antipiratería. Se amplió la relación de objetos de derecho de autor y derechos conexos respecto de los cuales podía aplicarse un procedimiento para limitar el acceso a Internet. El procedimiento judicial que restringe el acceso al contenido ilegal estipulado en el párrafo 2 del artículo 15 de la Ley Federal N° 149-FZ de 27 de julio de 2006 sobre tecnologías de la información y protección de la información ahora es aplicable no solo a las películas sino también a todos los objetos protegidos por el derecho de autor y derechos conexos que pueden distribuirse por medio de redes de información y telecomunicación, a excepción de las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía.

5. La Ley prevé la posibilidad de un arreglo extrajudicial de las reclamaciones presentadas por los titulares de derechos de autor. Así, el titular de un derecho de autor puede enviar al propietario de un sitio web una notificación relativa a la infracción de su derecho de autor y/o derechos conexos en Internet respetando los requisitos legales. El propietario del sitio web deberá retirar el contenido ilegal en un plazo de un día desde la fecha de recepción de la notificación del titular del derecho. Además, la Ley ofrece la posibilidad de bloquear el acceso al sitio web sin derecho a restitución en el caso de que el sitio web en cuestión distribuya de forma ilegal y reiterada información que contenga objetos protegidos por derecho de autor y derechos conexos o información necesaria para obtener este tipo de información por medio de Internet.

1.3 Japón

6. Esta delegación se complace en informar al Consejo de los ADPIC de que el Japón ha modificado recientemente algunas de sus leyes relativas a la propiedad intelectual, concretamente: la Ley de Patentes, la Ley de Dibujos y Modelos Industriales y la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Las modificaciones se han notificado a la Secretaría y se publicarán en breve en el sitio Web de documentos de la OMC.

7. Estas modificaciones se realizaron con objeto de que nuestro sistema nacional de propiedad intelectual sea más fácil de usar por los solicitantes y de que esté más armonizado con los sistemas de propiedad intelectual de otras partes del mundo, teniendo en cuenta la evolución internacional en las esferas pertinentes. Deseamos comentar los aspectos principales de las modificaciones.

8. En primer lugar, la Ley de Patentes se revisó con el fin de establecer medidas de alivio para los solicitantes en lo referente a los plazos. Específicamente, la enmienda permite, en caso de circunstancias imperiosas, como las catástrofes naturales, que los solicitantes de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales y marcas de fábrica o de comercio dispongan de plazos más amplios para la presentación, el examen y otros trámites. Mediante esta enmienda se establece asimismo un nuevo sistema de oposición posterior a la concesión de patentes que permite la presentación de oposiciones por cualquier tercero durante los seis meses siguientes a la concesión de las patentes, con objeto de lograr rápidamente la estabilidad de los derechos de las patentes.

9. La Ley de Dibujos y Modelos Industriales se revisó para que el Japón pudiera adherirse al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales. Por último, la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se enmendó para otorgar protección a algunas marcas de fábrica o de comercio no tradicionales, como las marcas de movimientos y sonoras.

10. Para concluir, el Gobierno del Japón cumplirá permanentemente su obligación de garantizar la accesibilidad y la transparencia del sistema japonés de propiedad intelectual.

1.4 Secretaría de la OMC

11. El Consejo ha encomendado a la Secretaría que, en el marco de este punto del orden del día, lo mantenga informado sobre las diversas medidas prácticas que se están aplicando para mejorar el servicio que se proporciona a los Miembros mediante la creación de un sistema más fácil de usar, accesible y eficiente para recopilar, tramitar y difundir la información contenida en las notificaciones efectuadas en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. La presente declaración complementa a los sucesivos informes anteriores, en espera del informe completo y la exposición técnica conexas que presentarán en la siguiente reunión del Consejo, prevista para octubre. Como siempre, recalamos que las medidas que se están tomando son de carácter práctico y técnico, y su objeto es mejorar y facilitar la comunicación, el tratamiento y la difusión de esta información. Esta labor se circunscribe exclusivamente a las prescripciones establecidas en el propio Acuerdo y en las directrices ya acordadas por el Consejo.

12. Ya hemos informado al Consejo sobre el trabajo llevado a cabo para crear un sistema de gestión de la información que permitirá un tratamiento racional y más eficiente de los grandes volúmenes de datos que se han recogido y que continuarán llegando a este sistema en el contexto de la notificación y examen. Este sistema de gestión de la información ("IMS"), constituirá la base de un sistema más funcional y fácil de usar para la presentación de notificaciones por parte de los Miembros.

13. Una característica específica del patrón de notificaciones reciente, cada vez más claro, es la tendencia a que las notificaciones incluyan modificaciones, revisiones o textos refundidos de leyes y reglamentos sobre propiedad intelectual ya notificados en sus versiones anteriores. En otras palabras, casi todos los Miembros ya han notificado su legislación básica sobre propiedad intelectual, en algunos casos -principalmente los países desarrollados Miembros- hace casi 20 años. Ahora bien, en muchas jurisdicciones no es raro que exista un procedimiento sistemático de examen y actualización de la legislación sobre propiedad intelectual, lo que explica la tendencia

actual a que las notificaciones estén en gran medida constituidas por modificaciones y actualizaciones de notificaciones anteriores: de hecho, la mayoría de las notificaciones que acaban de anunciarse en la presente reunión son de este tipo. Esto significa que, para ser funcional y fácil de usar, el sistema de notificación debe proporcionar vínculos y referencias que remitan a las notificaciones anteriores. Como esta información pretérita, que comprende unas 4.500 firmas de documentos, está actualmente en curso de digitalización y transformación en un formato y una estructura más fáciles de usar, garantizar que las notificaciones nuevas incluyan referencias prácticas a las notificaciones anteriores es una labor compleja.

14. Estamos procurando mejorar la claridad y utilidad de los documentos del Consejo que dan cuenta de las nuevas notificaciones, y actualmente se incluyen en estos documentos de forma sistemática algunas de esas referencias cruzadas a notificaciones anteriores relativas a la misma ley o reglamento. Otra característica muy útil es la breve descripción de la ley o el reglamento que muchos Miembros incluyen ahora en sus notificaciones. Como ya se ha comentado, esta descripción breve es incluso más útil cuando se refiere a una modificación o revisión de una ley vigente que en el caso de una notificación inicial. En efecto, el contenido y los rasgos generales de una ley de patentes, por ejemplo, en su primera notificación serían bien conocidos. Sin embargo, puede ser difícil para las personas no expertas en la jurisdicción en cuestión captar la importancia de una enmienda detallada de esa ley cuando se notifica ulteriormente. Agradecemos, por lo tanto, a los Miembros en cuestión que hayan mejorado la calidad y la utilidad del sistema de notificación al proporcionar estas descripciones breves, una opción que forma parte de la práctica de este Consejo desde hace largo tiempo pero que hoy día es quizá más útil que nunca. Quisiera añadir que este es exactamente el tipo de información útil que las delegaciones del Canadá, la Federación de Rusia y el Japón han aportado al Consejo hoy.

15. El patrón de las notificaciones varía considerablemente de unos Miembros a otros. Según el recuento más reciente, 132 Miembros han notificado leyes, reglamentos o medidas de observancia. La fecha de la última notificación efectuada por Miembros concretos varía entre 1997, en algunos casos, y comienzos de este mes, en otros. Algunos Miembros han notificado una serie de enmiendas y revisiones de sus leyes sobre propiedad intelectual, mientras que otros solo han notificado la ley una vez en una notificación inicial. Ofreceremos información adicional durante una sesión informal de información y demostración que proponemos a las delegaciones mañana a las 10 horas. Trataremos asimismo en esa sesión de ilustrar las medidas que se están tomando para facilitar la notificación y el uso de estos materiales y estaremos, como siempre, a disposición de los delegados para responder a cualquier pregunta detallada adicional así como para recibir de los Miembros orientación sobre el mejor modo de perfeccionar y adaptar el sistema para que resulte más útil y eficiente. Esperamos con interés mantener contactos con los Miembros y consultar con los delegados a lo largo de los próximos seis meses conforme avancemos hacia la puesta en marcha del sistema revisado y actualizado con el fin, como siempre, de proporcionar un mejor servicio a los Miembros.

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE

5.1 Bangladesh, en nombre del Grupo de los PMA

16. Tomo la palabra en nombre del Grupo de los PMA para abordar estas cuestiones, que encarnan la injusta y arbitraria estructura actual del comercio internacional en el marco del régimen de propiedad intelectual vigente. Nuestro Grupo se congratula de que sea usted Presidente de este comité tan importante. Confiamos en que gracias a su liderazgo alcancemos el consenso en todas las cuestiones que debemos resolver y nuestros Miembros están a su disposición para prestarle asistencia. Elogiamos asimismo a la Secretaría por su ardua labor de organización de la presente reunión y por aportar todos los documentos pertinentes.

17. El examen del párrafo 3 b) del artículo 27 figura desde hace largo tiempo como punto del orden del día de este Consejo, sin que, por desgracia, se haya progresado substancialmente. Dada su importancia y magnitud, incluso nuestros Ministros subrayaron estas cuestiones concretas ya en 2001 en la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Doha. Los miembros del Grupo de los PMA sostienen que el examen del párrafo 3 b) del artículo 27 es un aspecto importante de la labor de este Consejo. Basándonos en las normas morales y éticas, no podemos apoyar la patentabilidad de las formas de vida para el comercio ni la obtención de beneficios derivados de tal comercio, y estas disposiciones contrarias a la ética no deberían estar sujetas a protección alguna, ni por la concesión de patentes ni de otro modo. En este mismo sentido, es importante mantener la flexibilidad en la forma del régimen *sui generis* desarrollado especialmente para la protección de las obtenciones vegetales basándose en los sistemas y prescripciones de los distintos países. Esto contribuirá, en nuestra opinión, a mejorar la situación de seguridad alimentaria de los pueblos indígenas, al garantizar la protección de sus invenciones y el acceso a las semillas. A este respecto, señalamos que el Consejo de los ADPIC tiene un mandato incorporado de examinar las disposiciones del Acuerdo, que se reforzó por medio del párrafo 19 de la Declaración Ministerial de Doha en consonancia con el artículo 71 del Acuerdo sobre los ADPIC.

18. Por lo que se refiere a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), los PMA agradecen los esfuerzos dedicados a estos debates, en particular la labor realizada por la Oficina del Director General para reducir las diferencias entre los Miembros. Nuestro Grupo considera que la armonización de los beneficios de ambos acuerdos beneficiaría a todos nuestros justos intereses. La aplicación armoniosa de los dos acuerdos y de manera que se apoyen garantizará la consecución de nuestros objetivos.

19. Para los PMA, la biodiversidad es una cuestión básica y una importante fuente de subsistencia para la mayor parte de las poblaciones que viven en la mayoría de estos países. Sin embargo, se les ha negado su debido derecho a la participación en los beneficios. Pensamos asimismo que los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore son asuntos de soberanía absolutamente autónoma de los Estados. Los beneficios derivados de la apropiación de los recursos biológicos por entidades externas casi nunca se comparten con las comunidades afectadas. Esta cuestión continúa preocupando en gran medida a los PMA. Sostenemos que la única forma eficaz de garantizar una participación adecuada en los beneficios es incluir en el Acuerdo sobre los ADPIC un requisito de divulgación obligatoria del país de origen de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales conexos utilizados en la invención. Además, los solicitantes de patentes deberían mencionar también si han obtenido el consentimiento fundamentado previo de las autoridades competentes del país de origen de los recursos genéticos. Se garantizaría así el mecanismo para facilitar la puesta en común de los beneficios derivados de la apropiación de tales recursos y conocimientos tradicionales.

20. Debemos racionalizar la labor relacionada con estas cuestiones y necesitamos también recibir asistencia de la secretaria del CDB en la OMC, en el marco del Consejo de los ADPIC, que permita salvar las diferencias que aún existen, y esto, en nuestra opinión, puede lograrse con voluntad política.

5.2 Brasil

21. La posición del Brasil sobre la importancia de potenciar el apoyo mutuo entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB es bien conocida. Consideramos prioritario mejorar la transparencia en la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, mediante la introducción en el Acuerdo sobre los ADPIC de un requisito de divulgación obligatoria del origen de estos recursos en las solicitudes de patentes. Todos los aquí reunidos en el Consejo de los ADPIC para proteger la propiedad intelectual deberíamos proteger también la propiedad intelectual de las comunidades tradicionales.

22. A este respecto, deseo señalar aquí de nuevo los términos de la propuesta que figura en el documento TN/C/W/59, en particular lo relativo al mecanismo previsto en esta propuesta para evitar la apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y la concesión errónea de patentes, y reiterar que entendemos que las oficinas de patentes no se sobrecargarían con trabajo extra, dado que en el sistema nuevo actuarían solo como puntos de control.

5.3 Sudáfrica

23. Sudáfrica desea asociarse a la declaración realizada por el Brasil, y también apoya la inclusión de la propuesta W/59 en el Acuerdo sobre los ADPIC. En opinión de Sudáfrica, existe un conflicto fundamental entre los espíritus y objetivos del CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC. Estimamos que, sobre la base de los objetivos de ambos Acuerdos, se pueden identificar tres esferas de conflicto. En primer lugar, en el artículo 3 del CDB se establece que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos biológicos, en tanto que en el Acuerdo sobre los ADPIC se pasa por alto esa soberanía puesto que se reconocen derechos de propiedad intelectual privados sobre esos recursos.

24. En segundo lugar, el CDB ofrece a los Estados la oportunidad de exigir la distribución de los beneficios resultantes de la explotación comercial de los recursos biológicos, en tanto que el Acuerdo sobre los ADPIC niega esa facultad jurídica.

25. En tercer lugar, el CDB tiene por objeto reducir los casos de biopiratería exigiendo el consentimiento fundamentado previo, lo que no ocurre en el caso del Acuerdo sobre los ADPIC. Ello significa que pueden presentarse solicitudes de patentes relativas a recursos biológicos o conocimientos de una determinada comunidad local en cualquier país, ya que el Acuerdo sobre los ADPIC reconoce los derechos sobre la base de la novedad, con lo que no se toman en consideración los conocimientos tradicionales y las prácticas culturales. Sudáfrica considera asimismo que es necesario evitar solicitudes erróneas de patentes para invenciones que entrañen la utilización de recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos. También es preciso asegurar el cumplimiento de los regímenes nacionales de acceso y participación en los beneficios.

26. Dicho esto, está claro que la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC puede amenazar la preservación de los recursos biológicos y los conocimientos tradicionales. En el párrafo 5 del artículo 16 del CDB se advierte de todos esos conflictos. Se indica que la propiedad intelectual no debe estar en pugna con la utilización sostenible de la biodiversidad. Lo que podría contribuir a conciliar los dos Acuerdos es un adecuado examen jurídico de ambos con objeto de introducir las modificaciones necesarias para lograr que su aplicación se apoye mutuamente. Sudáfrica considera que, en el marco del actual examen del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, se podrían introducir modificaciones para incorporar los objetivos del CDB en el Acuerdo sobre los ADPIC con miras a preservar la diversidad biológica, impedir la biopiratería e incluir la protección de los derechos de las comunidades locales, de conformidad con el espíritu y la finalidad del Convenio. Por último, se han mantenido debates sustanciales sobre la posibilidad de invitar formalmente a la secretaría del CDB a que facilite información sobre el Protocolo de Nagoya. Somos, por lo tanto, partidarios de invitar a la secretaría del CDB a que ofrezca una exposición informativa formal en interés de la gran mayoría de los países en desarrollo e instamos a los Miembros que sostienen una posición diferente sobre esta cuestión a que la reconsideren.

5.4 Egipto

27. Acerca de nuestra posición, deseamos recalcar que la protección de los recursos biotecnológicos, los conocimientos tradicionales y el folclore constituye, para Egipto, una importante cuestión de desarrollo. Dada esta importancia, seguimos respaldando la continuación de las negociaciones sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. Consideramos que esta relación es un componente crucial de las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación contenidas en el Programa de Trabajo de Doha. Instamos, por lo tanto, a los Miembros a que se ocupen de esta cuestión de vital importancia para los países en desarrollo, como parte de la conclusión del PDD.

28. De hecho, hace ya casi un decenio que se vienen manteniendo debates técnicos sobre esta cuestión. Nuestros esfuerzos van esencialmente dirigidos a la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC de manera que se disponga que los Miembros exigirán a los solicitantes de patentes relacionadas con materiales biológicos o conocimientos tradicionales conexos que den a conocer la fuente y el país de origen de los recursos biológicos y los conocimientos tradicionales conexos utilizados en la invención. Además, el solicitante de la patente acreditará el consentimiento previo y la distribución justa y equitativa de los beneficios, de conformidad con el régimen nacional aplicable. Por último, Egipto sigue pidiendo la participación del Director General en el proceso consultivo sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, con arreglo al mandato que se le ha encomendado. Esperamos con interés el resultado de estas consultas, y solicitamos a los

demás Miembros que participen de forma constructiva en estas negociaciones, teniendo en cuenta que esta cuestión es de gran prioridad para los países en desarrollo y los PMA.

5.5 Ecuador

29. La posición que ha expresado el Ecuador es conocida, no ha variado, por lo que solicitamos que conste en actas las declaraciones que mi Delegación ha dado sobre los tres temas en anteriores oportunidades. (Véase el documento IP/C/M/78/Add.1, párrafos 13 a 18 y 20.)

La posición que ha expresado mi delegación en reiteradas oportunidades sobre los temas en estudio es bien conocida, por lo que no amerita repetirla. Lo único que manifestaremos en esta ocasión es nuestra preocupación por el estancamiento que caracteriza a estos tres temas.

Hemos asistido a las consultas que han celebrado varios Presidentes de este órgano, por pedido de este Consejo, pero vemos con pesar que no existe voluntad de avanzar. Mi delegación ha planteado que la Secretaría elabore una recopilación de los debates y propuestas que se han dado en los últimos nueve años sobre estos temas, con el propósito de encontrar elementos que permitan identificar vías que posibiliten un diálogo constructivo. Sin embargo, nos encontramos con posiciones de ciertos países que nos es imposible comprender. Hacemos un llamado por que la flexibilidad sea demostrada en las diferentes posiciones.

Por qué no permitir que la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica informe sobre los resultados de las negociaciones de Nagoya para el establecimiento de un Protocolo de Acceso a los Recursos Genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.

Mi delegación considera que con la información que sea proporcionada los países podrán fijar nuevas posiciones o, en su caso, ratificar las que han sido expuestas, pero al menos se contaría con nuevos elementos. En el caso del Ecuador, con la información que se provea se analizará la factibilidad de establecer una normativa que regule el acceso y uso de los recursos genéticos y sus derivados, y de definir los aspectos sobre el consentimiento fundamentado previo, así como las condiciones mutuamente acordadas y distribución de beneficios.

Adicionalmente, conociendo el trabajo que realiza la secretaría de la CDB se podrían establecer parámetros claros para que con el Acuerdo de los ADPIC se presten mutuo apoyo y, de esa forma, cada uno pueda cumplir con sus objetivos particulares.

Por último, el Ecuador apoya los documentos presentados por Bolivia en los años 2010 y 2011 relacionados con el examen del artículo 27.3 b) en donde se identifican los efectos negativos que produce la patentabilidad de toda forma de vida o partes de ella.

El Ecuador propone que estas tres notas fácticas se actualicen con documentos nuevos y al menos mi delegación no ha recibido ninguna actualización relativa a dichas notas. Esta era mi petición.

5.6 Colombia

30. Nuestra intervención estará enfocada en el punto 4 de la agenda, "Relación entre el acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica".

31. Al respecto, Colombia desea reiterar su interés en torno al tema de la apropiación indebida. En particular, de la apropiación indebida de los componentes de la diversidad biológica obtenidos a través de patentes de producto o procedimiento sin haber obtenido un acceso legal al recurso biológico, genético y producto derivado y/o el conocimiento tradicional correspondiente. En efecto, nuestro interés es que dicho acceso esté fundamentado en el consentimiento informado previo y en términos mutuamente acordados con el país de origen del material, tal como se acordó en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

32. Por ello, consideramos necesario revisar e incorporar en los sistemas de propiedad intelectual mecanismos que ayuden a abordar los problemas de monitoreo y seguimiento señalados por los países megadiversos en cuanto a biopiratería. Lo anterior, a través de la identificación de los puntos de convergencia entre las normas de protección de la propiedad intelectual y aquellas relacionadas con la conservación de la diversidad biológica y la utilización de sus componentes, incluyendo los recursos genéticos. De esta forma, el régimen que abarca el acceso a los recursos genéticos y la distribución de los beneficios sería coherente con los objetivos de ambos sistemas de protección y por ende, se apoyarían mutuamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 del CDB y el artículo 4 del Protocolo de Nagoya. Esto a su vez permitiría abordar desde un enfoque constructivo el mandato del párrafo 19 de la Declaración de Doha.

5.7 Perú

33. Queremos añadir un par de observaciones. Estamos trabajando en un programa de trabajo de Bali, de conformidad con la decisión del Consejo General que figura en el documento WT/L/141. En opinión del Perú, un programa equilibrado debe incluir necesariamente la propiedad intelectual, en particular en relación con una modificación del Acuerdo sobre los ADPIC que posibilitara la inclusión del requisito relativo a la divulgación. Además, de conformidad con el programa de trabajo de Doha, se deben examinar dos aspectos: la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore. El Perú considera que la inclusión de este tema en el orden del día no basta para el cumplimiento efectivo del mandato encomendado al Consejo. Debería, sin duda, haber un mayor compromiso de los Miembros con estas cuestiones, sobre todo porque para la delegación de mi país es bastante evidente que dada la imposibilidad de alcanzar un acuerdo relativo a un mandato en la OMPI, debemos continuar trabajando también en este foro. Actualmente la OMC es el único foro en el que pueden debatirse estas cuestiones. Por este motivo, el Consejo debe meditar sobre el mejor modo de enfrentar estos problemas de modo que podamos atender las preocupaciones de los Miembros y, en particular, las de los países en desarrollo Miembros.

5.8 China

34. La relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB es una importante cuestión pendiente en el Consejo de los ADPIC. China estima que para encontrar una solución para este asunto se requiere una colaboración efectiva entre los Miembros.

35. China considera que es necesario modificar el Acuerdo sobre los ADPIC para introducir en las solicitudes de patentes una prescripción de divulgación obligatoria del origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, como sostienen la mayoría de los Miembros y se expone en los documentos TN/C/W/52 y TN/C/W/59. La solución propuesta puede contribuir a evitar la apropiación indebida de recursos genéticos y las patentes erróneamente otorgadas, a mejorar la transparencia en la utilización de los recursos genéticos y a incrementar la seguridad jurídica.

36. Teniendo en cuenta los legítimos objetivos perseguidos por el sistema, China no considera que para los solicitantes de patentes pueda ser gravoso facilitar la información relativa al consentimiento informado previo y al acceso y la participación en los beneficios.

37. China también toma nota de las soluciones de acuerdos contractuales o de una base de datos propuestas por algunos Miembros. No obstante, estas soluciones distan todavía mucho de ser suficiente para la protección de los recursos genéticos.

5.9 Indonesia

38. Indonesia considera que es indispensable que los Miembros de este Consejo presten una atención suficiente a esta cuestión. La relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB requiere cohesión, coherencia y regularidad. Esto solo podrá lograrse si ambos instrumentos internacionales se aplican de manera que se apoyen mutuamente y que no se opongan a sus objetivos respectivos.

39. Es, por lo tanto, esencial que examinemos los objetivos, las definiciones y los principios del Acuerdo sobre los ADPIC, el CDB y el Protocolo de Nagoya. La delegación de mi país desea prestar

particular atención a las disposiciones relativas al consentimiento fundamentado previo para el acceso y la participación justa y equitativa en los beneficios consagradas en el CDB y el Protocolo de Nagoya. Estos principios son la base de la protección de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales conexos. El párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC no obliga a los Miembros a adoptar medidas necesarias para la participación justa y equitativa en los beneficios como exigen el CDB y el Protocolo de Nagoya. Esto deja margen para la apropiación indebida y la concesión errónea de patentes, lo que frustraría la finalidad del CDB y del Protocolo de Nagoya.

40. Indonesia desea también abordar la cuestión relativa al requisito de divulgación del artículo 29 del Acuerdo sobre los ADPIC. Consideramos que si no se incluye la divulgación del origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos esta disposición está incompleta. La inclusión de tal disposición aumentaría la transparencia en la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos. A este respecto, Indonesia desea asociarse al contenido del documento W/59 y mantiene su punto de vista acerca de la urgencia de incluir el requisito de divulgación obligatoria en el Acuerdo sobre los ADPIC para evitar tanto la apropiación indebida de los recursos genéticos como la concesión errónea de patentes.

41. Es también importante tener en cuenta las deliberaciones que se están desarrollando actualmente en las Naciones Unidas acerca de la agenda para el desarrollo después de 2015. En estas deliberaciones se insta a garantizar una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos como una de sus metas para alcanzar uno de los objetivos de la futura agenda para el desarrollo mundial que sustituiría a los Objetivos de Desarrollo del Milenio. En consonancia con lo anterior, Indonesia cree que es el momento propicio para que el Consejo preste una atención adecuada y simultánea a esta cuestión mediante esfuerzos comunes para garantizar que los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos se utilicen de una manera adecuada de conformidad con los objetivos del CDB, el Protocolo de Nagoya y la futura agenda para el desarrollo.

42. Además, como país con una biodiversidad inmensa, Indonesia reafirma su apoyo a la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore. Cabe señalar que la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales y el folclore continúan proliferando, dado que las comunidades indígenas y locales continúan enfrentándose a reivindicaciones de terceros que utilizan el actual sistema de propiedad intelectual para obtener derechos sobre estos conocimientos tradicionales y folclore.

43. Este es el motivo por el que Indonesia se ha manifestado reiteradamente a favor de establecer un régimen *sui generis* de protección de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore, específicamente por medio del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la OMPI. La labor que están realizando los países en el marco de la OMPI podría ponerse en riesgo si no se modifica el actual Acuerdo sobre los ADPIC. Por lo tanto, en consonancia con su posición sobre el punto 4 del orden del día, Indonesia recalca la necesidad de garantizar que el Consejo tenga en cuenta los debates mantenidos en otros foros, como la OMPI, según se contempla en el preámbulo del Acuerdo sobre los ADPIC.

5.10 India

44. La India desea asociarse a las declaraciones formuladas por el Brasil, Sudáfrica, Egipto, el Perú, China, Indonesia y otros países con ideas afines. Llevamos muchos años debatiendo extensamente estos puntos del orden del día. Durante el transcurso de los debates, muchos Miembros no solo han puesto de relieve la apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales sino que han demostrado sin lugar a dudas que esa apropiación indebida y la concesión de patentes erróneas es posible porque el Acuerdo sobre los ADPIC no es adecuado para resolver esas cuestiones.

45. La India ha sido una víctima destacada de la biopiratería. A raíz de la ratificación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la India ha elaborado una amplia legislación sobre la diversidad biológica; en 2002 promulgó la Ley de Diversidad Biológica y en 2004 notificó el Reglamento sobre la diversidad biológica. En 2003 se creó la Autoridad Nacional de Biodiversidad (NBA), encargada de todas las cuestiones relacionadas con las solicitudes de acceso

de particulares, instituciones o empresas extranjeros, así como con la transferencia de los resultados de investigaciones a cualquier extranjero.

46. El Gobierno de la India ha desarrollado asimismo la Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales (TKDL), una base de datos destinada a evitar la apropiación indebida de conocimientos tradicionales en las oficinas internacionales de patentes y prevenir así casos de biopiratería. La India ha firmado acuerdos de acceso a la base de datos TKDL con nueve oficinas internacionales de patentes. Hasta la fecha unas 211 solicitudes de patentes de empresas farmacéuticas de los Estados Unidos, Gran Bretaña y España, entre otros países, han sido apartadas, retiradas o enmendadas basándose en información sobre el estado de la técnica anterior contenida en la base de datos TKDL. Aunque la creación por la India de la TKDL ha sido una iniciativa pionera para superar los obstáculos de idiomas y formatos, solo pueden lograrse resultados limitados. El hecho de que la TKDL permita mejorar la búsqueda de información relativa al estado de la técnica solo era una parte de la solución. Además, la TKDL representaba un subconjunto del universo de conocimientos tradicionales disponibles. No abarcaba la esfera de los conocimientos tradicionales sobre ámbitos distintos de los remedios herbarios y los recursos genéticos.

47. Si bien la India está adoptando una serie de medidas a nivel nacional para prevenir la apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, es evidente que el problema tiene una dimensión internacional y requiere una solución internacional para resolverlo de forma eficaz. El Acuerdo sobre los ADPIC sigue ignorando las numerosas obligaciones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual que figuran en el CDB y que son de interés para los países en desarrollo. La propuesta sobre la divulgación (IP/C/W/474), presentada en 2006, fue seguida del documento TN/C/W/52, presentado en junio de 2008 con el apoyo de 108 países. La comunicación más reciente sobre esta cuestión (documento TN/C/W/59 titulado "Potenciación del apoyo mutuo entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB") fue presentada por una gran mayoría de Miembros de la OMC. Un requisito de divulgación obligatoria en las solicitudes de patentes a fin de que incluyan información sobre el origen y pruebas del consentimiento fundamentado previo y del acceso y la participación en los beneficios, además de combatir la biopiratería, fortalecería la credibilidad del sistema de patentes al facilitar la valoración de los criterios de novedad y nivel inventivo.

48. El Protocolo de Nagoya del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) entró en vigor el 12 de octubre de 2014. Hasta la fecha lo han ratificado 60 países. Según el sitio Web del CDB, el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (ABS-CH), una plataforma para intercambiar información sobre acceso y participación en los beneficios creada en virtud del artículo 14 del Protocolo de Nagoya, es un instrumento clave para facilitar la ejecución del Protocolo, ya que fomenta de la seguridad jurídica y la transparencia de los procedimientos de acceso, y para realizar el seguimiento de la utilización de los recursos genéticos a lo largo de cadena de valor, en particular por medio del certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente. El Centro de Intercambio, al ser depositario de información pertinente relativa al acceso y la participación en los beneficios, ofrecerá oportunidades para poner en contacto a los usuarios y los proveedores de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos.

49. Dada la entrada en vigor del Protocolo de Nagoya, es ahora urgente solicitar a la secretaría del CDB que informe al Consejo de los ADPIC acerca de las consecuencias de esta entrada en vigor. Reiteramos nuestra petición de que la secretaría del CDB haga una exposición informativa formal, en interés de la gran mayoría de los países en desarrollo. Apoyamos asimismo la propuesta del Ecuador relativa a la actualización de las tres notas fácticas.

50. Con objeto de conmemorar la aprobación del texto del CDB, el 22 de mayo de cada año se celebra el Día Internacional de la Diversidad Biológica para aumentar la concienciación acerca de la importancia de la biodiversidad y las amenazas a las que está expuesta. El tema para este año, "Diversidad Biológica para el Desarrollo Sostenible" es muy actual, ya que la comunidad internacional acelera su labor para definir la agenda para el desarrollo después de 2015 y aprobar un conjunto de metas en tal sentido.

51. Concluyo afirmando que la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB es una de las cuestiones pendientes relativas a la aplicación, y el logro de resultados positivos con respecto a esas cuestiones es uno de los resultados posibles de la Ronda de Doha más importantes para los países en desarrollo.

5.11 Malí

52. La delegación de mi país aprovecha esta oportunidad para insistir en que se respeten los conocimientos tradicionales, dada su importancia para el desarrollo de nuestras sociedades y también de nuestras economías, y también en nombre de la conservación de la biodiversidad y de los recursos conexos en el preciso momento en que los muy devastadores efectos del cambio climático pesan cada vez más en nuestras economías y en las perspectivas de desarrollo de nuestros países. La delegación de mi país desea expresar su gran interés en un examen a fondo de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27, según han defendido otros y en particular nuestro colega de Bangladesh, que en su declaración en nombre de los PMA subrayó enérgicamente esta cuestión que nosotros también respaldamos rotundamente. Para nosotros es muy importante que haya una relación coherente entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para que podamos limitar todos los efectos desastrosos en nuestros países y con objeto de dar a nuestras sociedades tradicionales la oportunidad de desarrollarse y de conservar e incluso potenciar nuestro medio ambiente.

5.12 Tanzania

53. Es crucial que los Miembros exploren la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore son recursos fundamentales para la subsistencia de la mayoría de las poblaciones en los países menos adelantados. La delegación de mi país considera que los propietarios de las invenciones en cuestión podrían compartir los beneficios con las comunidades correspondientes. Esto sería posible si se plasma en el Acuerdo sobre los ADPIC una prescripción obligatoria para garantizar la transparencia mediante la divulgación del origen de los recursos genéticos utilizados en las invenciones. Por lo tanto, según lo indicado por la delegación de Bangladesh, coordinadora del Grupo de los PMA, la delegación de mi país es también partidaria de continuar debatiendo esta cuestión, con el fin de permitir la distribución de los beneficios entre los inventores y las comunidades que poseen los correspondientes recursos, particularmente en los PMA.

5.13 Chile

54. En relación a este punto de la agenda, debe señalarse que Chile hace uso de las flexibilidades contempladas en el Acuerdo sobre los ADPIC respecto del patentamiento de plantas y animales.

55. Para Chile, este es un tema que responde a criterios éticos y de salud pública. La creación de monopolios sobre formas de vida es una cuestión en que se entiende existen intereses superiores al fomento de la innovación y el comercio, y es de nuestro parecer que quede al criterio de cada Miembro. Por lo mismo, consideramos importante que se mantenga la flexibilidad contemplada en el Acuerdo sobre los ADPIC.

5.14 Pakistán

En primer lugar, deseo alinear la posición de mi país con lo que ya se ha dicho y respaldar plenamente las declaraciones del Brasil, China, Indonesia y otros Miembros con ideas afines. No olvidemos que la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, bien conocida por todos nosotros, ya que se inscribe en el mandato enunciado en el párrafo 19 de la Declaración Ministerial de Doha. Damos una gran importancia a la continuación de nuestros trabajos y nuestra posición es bien conocida, no queremos repetir lo que ya se ha dicho.

5.15 Suiza

56. Suiza es miembro de la llamada coalición W/52 de 108 Miembros de la OMC que han propuesto, en el documento TN/C/W/52, modalidades para las tres cuestiones relacionadas con los ADPIC que se debaten en la Ronda de Doha. Además del registro multilateral de las indicaciones geográficas y de la propuesta de "extensión de las indicaciones geográficas", el documento aborda el requisito de divulgación de la fuente en las solicitudes de patentes de invenciones basadas en recursos genéticos y conocimientos tradicionales.

57. Suiza opina que la inclusión en el Acuerdo sobre los ADPIC de un requisito, que no fuera gravoso, de divulgación en las solicitudes de patentes de la fuente de los recursos genéticos o conocimientos tradicionales en los que se basa la invención aumentaría la transparencia en la

utilización de tales recursos y conocimientos en las invenciones y en las solicitudes de patentes correspondientes. Esta transparencia es crucial para facilitar el correcto funcionamiento de los sistemas de acceso y participación en los beneficios establecidos por los Miembros a nivel nacional.

58. Esta transparencia, en última instancia, favorece los intereses de los partidarios de la patentabilidad de las invenciones biotecnológicas. Suiza está convencida del papel prominente que este ámbito tecnológico desempeña hoy y desempeñará en el futuro en bien de la humanidad.

59. La delegación de mi país se adhiere a la intervención realizada antes por China en lo relativo a la labor que ha de realizarse sobre estas tres cuestiones antes del final del presente año. Las tres cuestiones relativas a los ADPIC deben tenerse debidamente en cuenta en el proceso en curso relativo al Programa de Trabajo de Doha. En consecuencia, la delegación de mi país se suma a otros en su petición al Director General para que reanude las consultas pertinentes conforme al mandato impartido por la Conferencia Ministerial de Hong Kong.

5.16 Cuba

60. Cuba es partidario de mantener este debate en el Consejo de los ADPIC con objeto de examinar la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y la extensión de la protección a los conocimientos tradicionales y el folclore. Esto es, desde luego, muy importante y, como ya han declarado algunos Miembros, su aplicación está pendiente, a pesar de que el párrafo 19 de la Declaración Ministerial de Doha contiene un mandato explícito a tal efecto. Cuba desea reiterar que debemos avanzar en esta labor pendiente, y que una de las formas de hacerlo sería aplicar la petición que se ha presentado relativa a la actualización de los tres elementos, de forma que se puedan mantener consultas con la secretaría del CDB para que se pueda disponer de la información que tantos Miembros han solicitado.

61. También deseamos destacar un aspecto planteado por la India: la propuesta que figura en los documentos IP/C/W/474 y TN/C/W/59, suscrita por un gran número de países en 2006 y 2008, respectivamente. Estos documentos constituyen una buena base para poder avanzar en nuestra labor. Lamentamos realmente escuchar, año tras año, Consejo tras Consejo, a numerosos Miembros expresar sus posiciones acerca de la necesidad de progresar en esta labor pero, lamentablemente, no se ha hecho progreso alguno. Tenemos realmente la esperanza de que con su liderazgo, señor Presidente, seamos capaces de avanzar de forma apreciable y confiamos realmente en recibir señales positivas sobre estas cuestiones que, insisto, están pendientes de aplicación, a pesar, no obstante, de la existencia de un mandato específico en la Declaración Ministerial de Doha.

5.17 Estados Unidos de América

62. En febrero de 2014 tomamos nota de "la tensión inherente entre los Miembros que han intervenido en el marco del punto 3 en referencia al párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC relativo a la prohibición de patentes en determinadas zonas, y aquellos que han intervenido en el marco de los puntos 4 y 5 en referencia a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, que pretenden utilizar el sistema de patentes para este mismo fin".

63. Señalamos asimismo que "la afirmación de que formas de vida como las plantas y los animales deberían pertenecer a toda la humanidad [...] es incompatible con la de que los Estados tienen soberanía sobre las plantas y los animales y pueden ejercer derechos de exclusividad y exigir el consentimiento informado previo y las condiciones mutuamente acordadas para que otros puedan utilizar esas plantas y animales".

64. Preguntamos entonces "¿cómo es posible que un país pueda tener el derecho perpetuo de reclamar la participación en los beneficios de acuerdo con el CDB, pero al obtentor de una variedad nueva no se le pueda conceder un período de 20 años sobre la variedad de su creación?" Continuamos esperando con interés una respuesta a estas preguntas.

65. Por lo que se refiere a los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore, continuamos opinando que la OMPI es el mejor foro para atender estas cuestiones.

66. En cuanto a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, algunas delegaciones han indicado que consideran necesario evitar las patentes erróneas que entrañen la utilización de recursos genéticos y de conocimientos tradicionales conexos. Coincidimos en que es necesario evitar las patentes erróneas, pero no en que el requisito de divulgación del origen ayude a mejorar la calidad de las patentes, según hemos explicado extensamente en reuniones anteriores del Consejo de los ADPIC.

67. Por último, no estamos en posición de apoyar decisiones de este Consejo sobre esta cuestión en la presente reunión, en particular con respecto a una actualización de las tres notas fácticas o una exposición informativa de la secretaría del CDB.

5.18 Japón

68. Estas tres cuestiones han sido debatidas desde hace largo tiempo en una serie de reuniones del Consejo de los ADPIC. Esta delegación, por lo tanto, considera que nuestra posición es bien conocida por los Miembros, por lo que queremos realizar una intervención breve, destacando ciertos puntos importantes.

69. Nuestra delegación comparte la idea de que es necesario adoptar medidas adecuadas y eficaces contra la apropiación indebida de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore. Ahora bien, pensamos al mismo tiempo que estas medidas no deberían resultar perjudiciales para el sistema de propiedad intelectual y no deberían obstaculizar la innovación en este ámbito.

70. Analizando el requisito de divulgación obligatoria desde este punto de vista, nuestra delegación no está convencida aún de que el requisito de divulgación sea adecuado ni eficaz debido a que podría suponer una carga excesiva para los solicitantes y generar inseguridad jurídica en el propio sistema de patentes. Por otra parte, a esta delegación le preocupa mucho que estos posibles efectos negativos sobre el sistema de propiedad intelectual puedan frenar la innovación que utiliza recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos. Por desgracia, nuestra preocupación se ha materializado ante nuestros ojos. Nos llegan muchos ecos de los distintos sectores, entre ellos el sector farmacéutico y el sector cosmético, en el sentido de que han decidido abandonar el desarrollo de nuevos materiales basados en materiales biológicos procedentes del extranjero debido al alto riesgo y la incertidumbre asociada a dicho desarrollo.

71. Por último, nuestra delegación considera que el Comité Intergubernamental de la OMPI es todavía el foro más apropiado para los debates técnicos acerca de estos temas. Además, creemos que el seminario de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales, cuya celebración está prevista para finales de este mes, es una buena oportunidad para compartir información y experiencias. El Japón está comprometido a contribuir de manera constructiva a los debates sobre estas cuestiones.

5.19 Canadá

72. El Canadá continúa creyendo firmemente que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB se apoyan mutuamente y que no hay, por lo tanto, necesidad de modificar el Acuerdo sobre los ADPIC. El Canadá también cree que el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, también conocido como Comité Intergubernamental, sigue siendo el mejor foro para debatir cuestiones técnicas sobre aspectos de la propiedad intelectual relacionados con los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. El Canadá mantiene su compromiso con el Comité Intergubernamental y espera continuar trabajando en el futuro en la OMPI con otros Estados miembros de esa organización, y en el marco de un programa general de trabajo de la OMPI equilibrado, para obtener un resultado mutuamente aceptable.

73. El Canadá y muchos otros Miembros han solicitado en varias ocasiones información adicional sobre la experiencia de otros miembros del Comité Intergubernamental con respecto a cuestiones relativas a la divulgación de patentes y la protección *sui generis* de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. Seguimos muy interesados en conocer las prácticas de otros Miembros a fin de avanzar en los debates sobre estas cuestiones.

Seguimos creyendo que este tipo de intercambio y participación permiten que trabajemos para lograr un resultado satisfactorio y mutuamente aceptable.

5.20 República de Corea

74. Corea, como otros Miembros, ha manifestado con claridad su posición sobre estos puntos del orden del día en las reuniones del Consejo de los ADPIC. No percibimos ninguna novedad que justifique un cambio en nuestra posición en este momento, por lo que deseamos sustituir nuestra intervención por la declaración que pronunciamos en las reuniones anteriores. (Véase el documento IP/C/M/78/Add.1, párrafos 90 a 92.)

Como no ha habido novedades con respecto a nuestra posición sobre estos puntos del orden del día, nos gustaría reiterar nuestra posición brevemente.

Corea no está a favor de una revisión del párrafo 3 b) del artículo 27, ya que creemos que las disposiciones actuales ofrecen las flexibilidades necesarias para que los Miembros puedan proteger las invenciones biotecnológicas con sus sistemas de protección específicos. En este sentido, creemos que nuestro trabajo debería centrarse más en cuestiones relativas a la aplicación, tales como el intercambio de información sobre las prácticas de cada Miembro en cuanto a la patentabilidad de las formas de vida, y su aplicación.

Creemos que la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC y la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) deben apoyarse la una a la otra. No obstante, no apoyamos la propuesta de revisar el Acuerdo sobre los ADPIC para asegurar la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ya que los objetivos y la finalidad de los dos acuerdos son diferentes.

5.21 Unión Europea

75. En cuanto al examen del párrafo 3 b) del artículo 27, la postura de la UE no ha cambiado, porque no vemos ninguna razón para modificar la redacción actual de este artículo. El Acuerdo sobre los ADPIC ofrece a los Miembros de la OMC la flexibilidad suficiente para modular la protección de las patentes de invenciones biotecnológicas en función de sus necesidades, intereses o normas éticas. Por otra parte, el párrafo 3 b) del artículo 27 junto con el párrafo 2 del artículo 27, relativo a las exclusiones de la patentabilidad, y el párrafo 1 del artículo 27, sobre los criterios de patentabilidad, ofrece un margen de actuación considerable y suficiente.

76. Por lo que se refiere a la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, de nuevo, como en el pasado, la UE apoya la labor que se está llevando a cabo en la OMPI sobre los tres textos independientes relativos a los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales.

77. Por último, a propósito de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la UE desea señalar que ya ha sido aprobada en su totalidad nuestra legislación de aplicación del Protocolo de Nagoya, un reglamento que aplica las obligaciones internacionales de la UE y que se está desarrollando en directrices y normas muy concretas sobre la forma de proceder. Por lo demás, nuestra posición se ha plasmado en el documento W/52 y no tengo nada que añadir al respecto.

5.22 Australia

78. Las posiciones de Australia sobre estas cuestiones son bien conocidas, por lo que procuraremos que nuestra intervención sea concisa.

79. Australia considera que la OMPI está en posición óptima para considerar las complejas cuestiones en materia de propiedad intelectual relacionadas con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Australia desea que los miembros de la OMPI concluyan esta importante labor sustantiva en la que ya se ha progresado bastante.

80. Tenemos, asimismo, la oportunidad de forjar entendimientos más sólidos y enfoques comunes mediante procedimientos oficiosos, iniciativas de grupos pequeños y seminarios impulsados por la Secretaría. Seguimos alentando a los Miembros a que reflexionen sobre sus posiciones y vuelvan a las negociaciones con el compromiso de alcanzar un resultado significativo y equilibrado.

81. Australia considera que las actuales flexibilidades previstas en el párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC son suficientes para que los Miembros puedan tomar decisiones sobre la patentabilidad de las formas de vida de conformidad con sus políticas nacionales, y nos parece apropiado mantener estas flexibilidades. Consideramos que la prohibición de las patentes relacionadas con formas de vida podría perjudicar gravemente la innovación y limitar los progresos científicos y tendría importantes repercusiones comerciales.

82. Como hemos manifestado en reuniones anteriores del Consejo de los ADPIC, Australia considera que el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica son coherentes. Australia cumple plenamente las obligaciones que ha contraído en el marco de ambos acuerdos, que a nuestro juicio se apoyan mutuamente.

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN

6.1 Brasil

83. Brasil tiene el honor de exponer el documento IP/C/W/385/Rev.1 ante el Consejo de los ADPIC. En el documento, titulado "Anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones y otras situaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC" y presentado a este Consejo el 22 de mayo, se expresan las opiniones de los 17 países que consideran que las reclamaciones no basadas en una infracción y reclamaciones en casos en que existe otra situación deben considerarse inaplicables en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC. Para exponer la versión revisada de un documento es necesario hacer una breve introducción histórica. Solicito la indulgencia de los Miembros para retrotraernos a 2002, cuando un grupo de 14 países presentó el documento IP/C/W/385.

84. En aquel momento, los Miembros debatían en las reuniones del Consejo de los ADPIC la posibilidad de permitir que las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación fueran aplicables a las disciplinas relativas a la propiedad intelectual. Varios acuerdos, decisiones y declaraciones de la OMC se refieren a las reclamaciones no basadas en una infracción. Sin embargo, no estaba claro cómo interactuaría este mecanismo excepcional utilizado en los tratados de acceso a los mercados con el sistema internacional de propiedad intelectual.

85. Aunque en el artículo XXIII del GATT se establecieron las normas básicas relativas a las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones, y en el párrafo 1 del artículo 26 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias se fijaron los procedimientos básicos, el párrafo 3 del artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC exigía un consenso en la adopción de decisiones sobre el alcance y las modalidades de este tipo de reclamaciones antes de su utilización. El tratado está redactado en los términos siguientes:

3. "(...), el Consejo de los ADPIC examinará el alcance y las modalidades de las reclamaciones del tipo previsto en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 que se planteen de conformidad con el presente Acuerdo y presentará recomendaciones a la Conferencia Ministerial para su aprobación. Las decisiones de la Conferencia Ministerial de aprobar esas recomendaciones o ampliar el período previsto en el párrafo 2 solo podrán ser adoptadas por consenso, y las recomendaciones aprobadas surtirán efecto para todos los Miembros sin otro proceso de aceptación formal."

86. En 2002, un grupo de 14 Estados Miembros, integrado por la Argentina, Bolivia, el Brasil, Colombia, Cuba, el Ecuador, Egipto, la India, Kenya, Malasia, el Pakistán, el Perú, Sri Lanka y Venezuela, presentó el documento W/385, con el fin de expresar la opinión de que la aplicación de las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC plantearía preocupaciones sistémicas que podrían afectar negativamente no solo al sistema de

propiedad intelectual sino también al sistema de comercio mundial y a su mecanismo de solución de diferencias. Esta interpretación común se basó, entre otros factores, en la consideración de que las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones podrían:

- i) introducir incoherencia entre Acuerdos de la OMC, al permitir que aquello que un Miembro de la OMC ha acordado aceptar en una parte del compromiso único (por ejemplo, el GATT o el AGCS) sea cuestionado sobre la base de que podría anular o menoscabar ventajas en otra esfera (por ejemplo, el Acuerdo sobre los ADPIC);
- ii) trastornar el delicado equilibrio de derechos y obligaciones en el Acuerdo sobre los ADPIC al poner los derechos privados por encima de los intereses de los usuarios de la propiedad intelectual -dentro de los países y entre los países- y por encima de otras consideraciones de importancia para la política pública, de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo 3 del ESD;
- iii) socavar la autoridad de reglamentación e infringir derechos soberanos al exponer a cuestionamiento cualquier medida que afecte la propiedad intelectual y que no haya sido prevista en el momento de la Ronda Uruguay; y
- iv) limitar el uso de la flexibilidad inherente al Acuerdo sobre los ADPIC para asegurar objetivos relativos a la salud pública, a la nutrición, a la transferencia de tecnología, y otros asuntos de interés público en sectores de importancia vital para el desarrollo socioeconómico y tecnológico.

87. Tomando en consideración el documento W/385, las comunicaciones del Canadá, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos, y los debates mantenidos en el seno del Consejo de los ADPIC, no pudo adoptarse ninguna decisión sobre el alcance y las modalidades en la Cuarta Conferencia Ministerial, en la que se dispuso que el Consejo de los ADPIC "prosig[uiera] el examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones del tipo previsto en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 y formul[ase] recomendaciones al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial. [...] Mientras tanto, los Miembros no presentar[ían] tales reclamaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC."

88. Desde la Cuarta Conferencia Ministerial, en cada Conferencia Ministerial, cada dos años, se ha aprobado una moratoria respecto del uso de tales reclamaciones.

89. En 2013, la Conferencia Ministerial de Bali prorrogó la moratoria y los Miembros acordaron que intensificarían su labor en el Consejo de los ADPIC sobre las alegaciones de anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones. Hace aproximadamente un año, el 10 de junio de 2014, la delegación de los Estados Unidos distribuyó el documento IP/C/W/599. El objetivo de la comunicación era facilitar la intensificación del examen por el Consejo de las reclamaciones no basadas en una infracción en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC y tratar, al mismo tiempo, de responder a las preocupaciones planteadas por otros Miembros. En el documento de los Estados Unidos se presentó, asimismo, una nueva interpretación sobre la aplicación del párrafo 3 del artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC. Según esta interpretación, "la mayor parte de las cuestiones relativas a la aplicación del artículo 64 ya han recibido respuesta, en parte a través del texto de los acuerdos abarcados pertinentes y en parte mediante el sistema de solución de diferencias del GATT y la OMC. Para las cuestiones que queden pendientes, la solución de diferencias sigue siendo el mecanismo acordado por los Miembros de la OMC para aclarar las disposiciones del acuerdo abarcado, incluido su artículo 64".

90. Teniendo en cuenta las conversaciones anteriores, así como la contribución del documento W/599 al debate, el grupo de copatrocinadores del documento W/385 intensificó los debates sobre las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación a fin de redactar una versión actualizada del documento en la que se incorporaran también los cambios que se hubieran producido en los últimos 13 años de debate. En esta labor participaron nuevos copatrocinadores y supuso un gran esfuerzo de coordinación entre los delegados en Ginebra y las capitales.

91. El resultado de nuestros debates figura en el documento W/385/Rev.1, distribuido a los Miembros el 27 de mayo de 2015, copatrocinado por la Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, el Brasil, China, Colombia, Cuba, el Ecuador, Egipto, la India, Indonesia, Kenya, Malasia, el

Pakistán, el Perú, la Federación de Rusia, Sri Lanka y la República Bolivariana de Venezuela. Además de proporcionar un documento actualizado, este grupo de países transmitió un entendimiento común sobre la aplicación del párrafo 3 del artículo 64.

92. En opinión de este grupo de países "las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones solo son aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 64" y "debería ser un asunto de prioridad para el Consejo sobre los ADPIC cumplir con este procedimiento". En el documento se expresa la opinión de que "las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación serían aplicables en el ámbito de los ADPIC solamente si hubiera consenso sobre el alcance y las modalidades, según se establece en el párrafo 3 del artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC".

93. Teniendo en cuenta todo lo anterior, en el debate se concluyó que:

"introducir la aplicación de reclamaciones sin infracción y en los casos que existe otra situación al Acuerdo sobre los ADPIC es innecesario e incompatible con los intereses de los Miembros de la OMC. Cualquier ventaja surgida del Acuerdo puede ser adecuadamente protegida aplicando el texto del Acuerdo en concordancia con principios aceptados de derecho internacional. La ausencia de reclamaciones no basadas en una infracción en el contexto de los ADPIC no amenaza ni debilita en modo alguno la posibilidad de hacer observar los derechos y las obligaciones relacionados con los ADPIC. Al contrario, la aplicación de reclamaciones no basadas en una infracción en el contexto de los ADPIC podría plantear un conflicto entre los derechos de los titulares de los derechos de propiedad intelectual y el ejercicio legítimo por los gobiernos de su libertad de elegir políticas de reglamentación."

94. En consecuencia, proponemos que el Consejo de los ADPIC recomiende a la Conferencia Ministerial que las reclamaciones del tipo previsto en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 no sean de aplicación para la solución de diferencias en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC.

95. El documento está abierto a nuevos patrocinadores que compartan la misma opinión acerca de las reclamaciones sin infracción y en los casos que existe otra situación.

6.2 Bangladesh, en nombre del Grupo de los PMA

96. A los PMA nos preocupa la gran probabilidad de que las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones planteen a los PMA problemas innecesarios que no se darían si no se aplica esta disposición en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. En este sentido, apoyamos la propuesta contenida en el documento IP/C/W/385/Rev.1 presentado por diferentes países en desarrollo. Entendemos, fundamentalmente, que el Acuerdo sobre los ADPIC no es un acuerdo de acceso a los mercados. El Acuerdo sobre los ADPIC se diseñó de manera que solo proporciona a los Miembros un nivel mínimo de protección territorial de la propiedad intelectual. Su funcionamiento es también excepcional y bastante distinto de los demás Acuerdos de la OMC. Si bien algunos de los demás acuerdos son explícitos en cuanto a la facilitación del acceso a los mercados y las concesiones, el Acuerdo sobre los ADPIC prevé un grado mínimo de protección y flexibilidad con objeto de alcanzar objetivos socioeconómicos. La mayor parte de las cuestiones relativas a la propiedad intelectual son en realidad responsabilidad de particulares o de empresas comerciales, no del Estado. Por lo tanto, a nuestro juicio, cualquier paralelismo que pueda establecerse en cuanto a las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos que existe otra situación con otros Acuerdos de la OMC no es compatible con el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC. En consecuencia, no nos parece que haya lugar para la aplicación de las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos que existe otra situación en un sistema *sui generis* como el del Acuerdo sobre los ADPIC, ya que la naturaleza y alcance de las obligaciones previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC permiten a los Miembros determinar el nivel de protección con arreglo a sus respectivos sistemas jurídicos nacionales y prácticas. De modo que, desde el punto de vista sistémico, las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos que existe otra situación infundirán una enorme inseguridad jurídica en el conjunto del sistema y los PMA podrían ser los más perjudicados por el posible abuso o mal uso del mecanismo. De ahí

que los PMA apoyen la eliminación permanente de esta disposición del Acuerdo sobre los ADPIC y, hasta ese momento, debemos mantener la moratoria actual.

6.3 Ecuador

97. El Ecuador como copatrocinador del documento IP/C/W/385/Rev.1 apoya la presentación que ha realizado la delegación del Brasil. Hemos mantenido nuestro copatrocinio en este nuevo documento porque estamos convencidos de que la aplicación de las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones plantea preocupaciones fundamentales por lo que su aplicación es innecesaria.

98. Nuevos países se han sumado a este copatrocinio y con seguridad habrá muchos otros que apoyen el documento, pues las reclamaciones previstas en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 no son aplicables a la solución de controversias en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC.

99. El Ecuador reitera su convicción de que el Acuerdo sobre los ADPIC no persigue proteger el acceso a los mercados, por no haber intercambio de concesiones arancelarias, sino que por el contrario, es un acuerdo *sui generis* que establece normas mínimas en relación con la adquisición, explotación, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual. Para el Ecuador persiste la preocupación de que la aplicación de reclamaciones sin infracción al Acuerdo de los ADPIC amenaza con socavar la capacidad de reglamentación de los Miembros y puede infringir sus derechos soberanos al limitar su capacidad para introducir en sus países nuevas medidas relacionadas con el desarrollo económico, el bienestar social, la salud, el medio ambiente y la cultura.

100. El Ecuador no comparte la posición expresada por los Estados Unidos en el documento IP/C/W/599 cuando considera que luego de la expiración del plazo previsto en el párrafo 2 del artículo 64, se hace automática su aplicación. Si bien el Ecuador considera que dicho artículo es una excepción al artículo XXIII del GATT de 1994, ya que por la naturaleza misma del Acuerdo sobre los ADPIC no puede establecerse reclamaciones sin infracción o por otras situaciones en el contexto del Acuerdo, la aplicación del párrafo 2 no es automática, sino que por el contrario, se requiere analizar el alcance y las modalidades de las reclamaciones conforme lo establece el párrafo 3 del artículo 64, decisión que debe ser adoptada por consenso por la Conferencia Ministerial.

101. Es evidente que no se ha llegado a un consenso sobre esta cuestión, pues los debates para definir el alcance y modalidades antes referidas no han progresado y no se han formulado recomendaciones a la Conferencia Ministerial, razón por la cual consideramos firmemente que en la próxima Conferencia Ministerial de Nairobi se debe suprimir definitivamente este tema del orden del día del Consejo.

6.4 Argentina

102. Como copatrocinador del documento IP/C/W/385/Rev.1, la Argentina continúa considerando que las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones identificadas en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 no son aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC.

103. Este tipo de reclamaciones son inherentes a los acuerdos en los que existe un intercambio de concesiones y en los que las partes asumen recíprocamente obligaciones directamente vinculadas con el acceso a los mercados. En este contexto, las concesiones convenidas pueden quedar anuladas o menoscabadas por medidas no arancelarias.

104. El Acuerdo sobre los ADPIC no es un acuerdo sobre el acceso a los mercados sino que establece normas mínimas de protección de los derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto, no puede haber anulación de una ventaja si no hay violación o infracción de una norma acordada.

105. La posibilidad de presentar una reclamación en casos en que no existe infracción o en casos en que existe otra situación daría lugar a incertidumbre en cuanto a la legalidad de las medidas gubernamentales que un Miembro pudiera adoptar legítimamente. También daría paso a la posibilidad de que tales medidas, aun siendo legales y legítimas, fueran cuestionadas por otros

Miembros. Además, este tipo de reclamaciones perturbaría el equilibrio de derechos y obligaciones que existe en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

106. Por lo tanto, la delegación argentina apoya la propuesta que figura en el párrafo 57 del documento IP/C/W/385/Rev.1 en el sentido de que este Consejo recomiende a la Conferencia Ministerial que las reclamaciones del tipo previsto en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 no serían de aplicación para la solución de controversias en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

6.5 India

107. La India copatrocina junto con otros 16 Miembros de la OMC el documento IP/C/W/385/Rev.1 que ha expuesto hoy el Brasil en la reunión del Consejo de los ADPIC. Este documento reitera las graves preocupaciones que nos plantea la introducción de las reclamaciones sin infracción en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC. Manifestamos nuestro apoyo a las declaraciones del Brasil y de Bangladesh en nombre del Grupo de los PMA en apoyo de la no aplicabilidad de las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC. El Brasil ha expuesto los argumentos y antecedentes de nuestra posición respecto de la no aplicabilidad de las reclamaciones sin infracción en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC y el planteamiento básico del documento revisado.

108. Continúa habiendo serias preocupaciones sobre la ambigüedad, la incoherencia y la limitación de las flexibilidades de que disponen los Miembros que engendraría la admisión de las reclamaciones no basadas en una infracción en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Se ha debatido extensamente sobre estas preocupaciones en reuniones anteriores. Ni la jurisprudencia anterior del GATT/OMC ni las explicaciones de los proponentes en sentido contrario nos tranquilizan. La aplicabilidad de las reclamaciones sin infracción se ha debatido ampliamente durante el último año en el Consejo. Estos debates han reafirmado nuestra convicción acerca de las consecuencias perjudiciales que tendrían las reclamaciones sin infracción en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC.

109. La India desea destacar tan solo algunas de las cuestiones que consideramos fundamentales para comprender nuestras preocupaciones relativas a la aplicabilidad de las reclamaciones sin infracción en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Es evidente que en la negociación del Acuerdo sobre los ADPIC se determinó que las reclamaciones sin infracción no fueran aplicables en el marco del Acuerdo, según se dispone en el párrafo 2 del artículo 64. Esto contrasta acusadamente con los casos del GATT y del AGCS, en los que se estableció la aplicabilidad de las reclamaciones sin infracción y no hubo debate alguno acerca del alcance y las modalidades. Esto, por sí mismo, indica claramente la gran preocupación que generaba en los Miembros la aplicación de las reclamaciones sin infracción en el contexto especial del Acuerdo sobre los ADPIC.

110. Además, en el párrafo 2 del artículo 64 se prescribió claramente que debía llegarse a un acuerdo sobre el alcance y las modalidades de las reclamaciones sin infracción en el ámbito de los ADPIC. De nuevo, no existe una disposición semejante en el marco del GATT o del AGCS. El contenido general del artículo 64 y la intención de los negociadores muestran claramente que los Miembros percibían el Acuerdo sobre los ADPIC de una manera muy diferente en lo que se refiere a la aplicabilidad de las reclamaciones sin infracción. De no haber sido así, no habría planteado ningún problema admitir las reclamaciones sin infracción como en el caso del GATT, sin ningún debate o consenso sobre el alcance y las modalidades. Tampoco habría habido lugar para que los defensores de las reclamaciones sin infracción en el ámbito de los ADPIC argumentaran que el Acuerdo sobre los ADPIC no contempla un consenso sobre el alcance y las modalidades. Si las reclamaciones sin infracción se hubiesen aceptado automáticamente después de transcurrido un plazo, no habría necesidad del párrafo 3 del artículo 64. El hecho de que deban debatirse y acordarse el alcance y las modalidades supone el reconocimiento de la naturaleza excepcional de la aplicabilidad de las reclamaciones sin infracción en el ámbito de los ADPIC. Los negociadores así lo reconocieron y no debemos interpretarlo de otro modo.

111. Los temores que han expresado muchas delegaciones, especialmente los países en desarrollo Miembros, acerca de las ambigüedades que conllevan las reclamaciones sin infracción no pueden subestimarse. El debate no ha disipado esos temores, sino que los ha fortalecido. Interfieren en la capacidad misma de funcionamiento de los gobiernos, así como en su competencia para hacer frente a los desafíos a dicha capacidad. ¿En qué circunstancias se utilizarán para reducir el margen

de soberanía política de los Miembros? ¿Cuáles son los límites? ¿Cuáles son las diversas medidas de política que serán objeto de reclamaciones de este tipo? Me temo que no hay respuestas satisfactorias, ni las habrá.

112. En el Acuerdo sobre los ADPIC se establece un delicado equilibrio entre los derechos y obligaciones de los Miembros. Las reclamaciones no basadas en una infracción rompen ese equilibrio. El carácter mismo de las reclamaciones no basadas en una infracción hace imposible prever situaciones prácticas sobre el modo en que afectarían al margen de actuación soberana de un Miembro. Se plantea el concepto de una nueva causa de reclamación aunque no haya una infracción literal del Acuerdo sobre los ADPIC. En el párrafo 2 del artículo 3 del ESD se establece, entre otras cosas, que las recomendaciones del OSD no pueden entrañar el aumento o la reducción de los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos abarcados. La admisión de las reclamaciones no basadas en una infracción en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC amplía los derechos y obligaciones de los Miembros dimanantes de ese Acuerdo más allá de lo que indican expresamente los términos en que está redactado. Así es cómo el delicado equilibrio que actualmente existe se verá inevitablemente afectado.

113. La ambigüedad y la falta de claridad que introducirían las reclamaciones no basadas en una infracción en el ámbito de los ADPIC repercutirían con especial gravedad en los países en desarrollo y en los PMA. La falta de capacidad jurídica para manejar estos casos sería una cuestión grave. Inevitablemente llevaría a la multiplicación de los gastos de litigio. El conjunto de medidas que de repente podrían ser impugnadas sería inconmensurable. La India cree que ello representaría una carga innecesaria que no estaba prevista en el Acuerdo sobre los ADPIC.

114. La India pide a los Miembros que reflexionen seriamente sobre las preocupaciones manifestadas por un número aplastante de delegaciones en esta reunión y en otras anteriores, y se sumen al consenso de que las reclamaciones por anulación o menoscabo de los tipos identificados en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 son inaplicables en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, en interés de la estabilidad y certeza del sistema multilateral.

6.6 Sudáfrica

115. Sudáfrica apoya las declaraciones formuladas por la India, el Brasil y otros países con ideas afines. Sudáfrica, en su condición de Miembro de la OMC, está totalmente decidida a cumplir las obligaciones y los compromisos que le corresponden en virtud de las diferentes normas y disposiciones de la OMC, con referencia específica al Acuerdo sobre los ADPIC. El objeto y fin del artículo XXIII es garantizar el cumplimiento de las normas y los principios del GATT brindando a los Miembros la oportunidad de formular representaciones en caso de producirse la situación prevista en los apartados a) y b) del párrafo 1. El Acuerdo sobre los ADPIC es diferente. Es un Acuerdo *sui generis* cuya finalidad no es promover el acceso a los mercados ni armonizar las normas de los Miembros con respecto a la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual. Lo que hace es establecer normas mínimas para la protección y la observancia de tales derechos. La inserción de los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC socavaría los derechos soberanos de los respectivos Estados Miembros en lo que se refiere a la adopción de leyes para proteger los derechos de propiedad intelectual dentro de sus fronteras. La inserción restringiría además las flexibilidades previstas para los Miembros y rompería el equilibrio que se ha mantenido en el Acuerdo sobre los ADPIC. Sudáfrica reconoce la necesidad de la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual. No obstante, creemos que la inserción de las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación no resultaría práctica en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

6.7 Colombia

116. Colombia copatrocinó el documento IP/C/W/385 propuesto por un grupo de Miembros en 2002 y ahora también la versión revisada, pues comparte la visión de que el párrafo 2 del artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC no debe ser aplicable a dicho Acuerdo.

117. En efecto, la poca jurisprudencia que existe al respecto y los vacíos que esta ha dejado frente a asuntos importantes, es una evidencia más de que permitir reclamos por anulación y menoscabo sin infracción de disposiciones en el Acuerdo sobre los ADPIC, desestabilizaría el

balance entre las políticas que puede adoptar un Miembro y la liberalización del comercio a la que dicho Miembro se comprometió. Asimismo, genera el riesgo de contrariar los propios objetivos y fines del Acuerdo sobre los ADPIC y de vulnerar el principio de previsibilidad consagrado en el preámbulo de dicho Acuerdo y de generar incertidumbre respecto del alcance de los compromisos adquiridos por cada Miembro en el mismo.

118. En consecuencia, Colombia reitera su interés en que el Consejo de los ADPIC recomiende a la Décima Conferencia Ministerial que las reclamaciones por anulación o menoscabo del tipo identificado en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 sean determinadas inaplicables al Acuerdo sobre los ADPIC.

6.8 Cuba

119. Cuba apoya plenamente la declaración formulada por el Brasil y respaldada también por los Miembros que han tomado la palabra antes que nosotros. Cuba fue uno de los proponentes iniciales de esta propuesta, en su primera versión en 2002. En consecuencia, consideramos que la aplicación de las reclamaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC socavaría gravemente el sistema de normas de la OMC, y podría generar desequilibrios claros entre derechos y obligaciones en relación con las políticas públicas. Limitaría la flexibilidad inherente al Acuerdo sobre los ADPIC y daría lugar a problemas prácticos que se han descrito de forma general en la propuesta. Queremos destacar el hecho de que el documento presentado hoy constituye una propuesta fortalecida con respecto a la presentada en 2002. Se ha reforzado desde el punto de vista del contenido y también del número de Miembros que la suscriben, lo que demuestra la importancia de este tema para un número considerable de Miembros de la OMC. Como bien han indicado ya otros, al representar a este grupo de países debe tenerse en cuenta su visión en el contexto de las decisiones que hayan de adoptarse sobre el asunto.

6.9 Venezuela, República Bolivariana de

120. Este tipo de reclamaciones no se aplica para los casos de propiedad intelectual, tal como es extensamente explicado en el documento IP/C/W/385/Rev.1, que nuestro país copatrocina. Apoyamos la solicitud para que el Consejo de los ADPIC recomiende a la Ministerial de diciembre de 2015 en Kenya que estos casos sean considerados inaplicables a los asuntos de propiedad intelectual y así cerrar un tema que se ha encontrado pendiente por resolución desde hace mucho tiempo.

121. El consenso es un principio fundamental de la OMC, pues, a diferencia de otras organizaciones, las decisiones vinculan y obligan a todos los Miembros, sin posibilidad de reservas. El único caso de consenso negativo de la OMC, se encuentra durante el establecimiento de paneles en el OSD cuando durante la segunda oportunidad de solicitud para su conformación por un Miembro, la parte concernida se opone nuevamente, estando estipulado claramente en las reglas que entonces quedará establecido el panel.

122. Si el consenso negativo fuera aplicable en el marco del párrafo 2 del artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC, tal como pretende interpretarlo Estados Unidos, simplemente sería contrario a los principios de este instrumentos legal y debería tenerse como no válido y así habría que declararlo.

123. Sin embargo, no pareciera coherente pensar que un tema relacionado con la seguridad nacional, que toca asuntos de salud pública y seguridad alimentaria, entre otros, pudiera haber sido dejado por nuestros Ministros en un Acuerdo para que otros decidieran sobre los destinos internos, a partir de un consenso negativo.

6.10 Lesotho, en nombre del Grupo Africano

124. Realizo esta breve intervención en nombre del Grupo Africano. El Acuerdo sobre los ADPIC, a diferencia de otros Acuerdos de la OMC, es un Acuerdo *sui generis* que no está diseñado para proteger el acceso a los mercados ni el equilibrio de las concesiones arancelarias. El Acuerdo sobre los ADPIC permite a los Miembros determinar el nivel de protección de la propiedad intelectual de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos. Como tal, su funcionamiento es único, ya que prevé un nivel mínimo de protección y flexibilidades para los países en desarrollo y los PMA a fin de que puedan alcanzar sus objetivos de desarrollo socioeconómico.

125. El Grupo Africano comparte en términos generales y respalda las preocupaciones y opiniones plasmadas en el documento IP/C/W/385/Rev.1. Además, en opinión del Grupo Africano, la aplicación de reclamaciones sin infracción y por otras situaciones plantea preocupaciones sistémicas.

126. El Grupo Africano apoya la propuesta de que no sean admisibles en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación.

6.11 Chile

127. Este es un tema sumamente importante para nuestro país. Como hemos indicado antes, somos partidarios de prorrogar nuevamente la moratoria, a falta de consenso sobre su aplicación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, que requiere que haya consenso.

128. Damos las gracias a los proponentes del documento IP/C/W/385/Rev.1 distribuido recientemente y agradecemos las explicaciones ofrecidas en esta sesión. Estamos analizando el tema, dado que estamos interesados en explorar una solución definitiva, como la planteada en el documento citado.

6.12 Suiza

129. Damos las gracias al Brasil y a las demás delegaciones copatrocinadoras del documento IP/C/W/385/Rev.1. Si bien el documento refleja posiciones bien conocidas expresadas ya en 2002, su estructura ha facilitado la lectura y la formulación de observaciones.

130. La relación de temas que expondremos a continuación quizá no sea exhaustiva. Nos reservamos el derecho de ampliar nuestras observaciones en caso necesario, o en respuesta a las observaciones que formulen las delegaciones en esta reunión.

La cuestión de si se trata de un acuerdo sobre acceso a los mercados o no

131. La delegación de mi país no va a abordar detenidamente la cuestión de si el Acuerdo sobre los ADPIC es un acuerdo sobre acceso a los mercados por naturaleza o no, un argumento reiterado en el documento IP/C/W/385/Rev.1, dado que nos arriesgamos a entrar en un debate retórico.

132. Lo que la delegación de mi país desea observar en este contexto es que la preocupación de los negociadores del Acuerdo sobre los ADPIC en la Ronda Uruguay fue adherirse a la filosofía general de acceso a los mercados del GATT/OMC. Encontramos un ejemplo de esta preocupación en el primer considerando del preámbulo del Acuerdo sobre los ADPIC, donde se alude al objetivo del Acuerdo sobre los ADPIC en los siguientes términos: "Deseosos de reducir las distorsiones del comercio internacional y los obstáculos al mismo ...". Esto confirma la opinión de la delegación de mi país de que el Acuerdo sobre los ADPIC trata, en último término, del acceso a los mercados. Si no "a primera vista" sí, sin duda, tras un examen detenido.

Las flexibilidades

133. Una preocupación planteada de nuevo por los copatrocinadores en el documento Rev.1 y a la que la delegación de mi país considera importante responder es si la aplicación de reclamaciones no basadas en una infracción en el ámbito de los ADPIC afecta a las disposiciones en materia de flexibilidad previstas en el Acuerdo.

134. Al proteger el equilibrio de derechos y obligaciones establecido en los Acuerdos de la OMC concluidos en la Ronda Uruguay, las reclamaciones no basadas en una infracción no son aplicables a las acciones o medidas adoptadas por los Miembros al amparo de una disposición en materia de flexibilidad especificada y confirmada en el Acuerdo sobre los ADPIC. Estas disposiciones, al igual que el artículo 64, forman parte del equilibrio de derechos y obligaciones establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC acordado por los Miembros en la Ronda Uruguay.

La cuestión de si las reclamaciones sin infracción son o no necesarias

135. Una afirmación que se repite en el documento IP/C/W/385/Rev.1 es que las reclamaciones sin infracción son innecesarias. Innecesarias en el marco del GATT y del AGCS, y más aún en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

136. La delegación de mi país no afirma que las reclamaciones sin infracción sean un remedio previsto en el sistema de la OMC a la que se deba recurrir, ni a la que se haya recurrido con frecuencia. Al contrario, son realmente muy pocos los casos en los que un grupo especial o el Órgano de Apelación han abordado o examinado este principio de la OMC en una diferencia.

137. Hay quienes dirían que esto justificaría la supresión de las reclamaciones sin infracción. Discrepamos de esta conclusión. El riesgo de que haya una sola medida correspondiente a las reclamaciones sin infracción sería -y debe ser- un argumento a favor de la aplicación de dichas reclamaciones en el ámbito de los ADPIC, en aras de la certeza jurídica y la seguridad del comercio que debe garantizarse a todos los Miembros, sin importar su tamaño o importancia económica a nivel internacional.

138. Sea como fuere, no importa si la delegación de mi país considera que las reclamaciones sin infracción se aplican con mucha o poca frecuencia, ni si son o no necesarias; el hecho es que el artículo 64 es parte del Acuerdo sobre los ADPIC y del pacto alcanzado al término de la Ronda Uruguay que todos los Miembros de la OMC suscribieron en aquel momento. El artículo 64 establece, en su párrafo 2, que durante un período limitado de cinco años, llamado "moratoria", no se aplicarán reclamaciones sin infracción. Se entiende claramente en tal sentido que transcurridos estos cinco años, es decir una vez finalizada la moratoria, estas reclamaciones serían aplicables en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC del mismo modo que se aplican a los otros dos pilares de la OMC: el GATT y el AGCS.

139. Por lo que se refiere al principio de aplicabilidad de las reclamaciones sin infracción en el ámbito de los ADPIC, hablamos por tanto de un consenso alcanzado ya en la Ronda Uruguay. El Consejo de los ADPIC no puede renegociar este consenso hoy cuestionando la necesidad de estas reclamaciones.

Principio de buena fe contra noción jurídicamente imprecisa

140. Los copatrocinadores del documento IP/C/W/385/Rev.1 critican la noción jurídicamente imprecisa de las reclamaciones sin infracción. Recomiendan, en cambio, que los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre los ADPIC se ejerzan a través de una aplicación de buena fe. Aunque yo personalmente esperarí que esto fuera suficiente, por regla general, temo que el concepto de buena fe pueda resultar ser un criterio jurídicamente aún más impreciso. Lo será, sin duda, si en una diferencia específica se pregunta a las dos partes si consideran que una acción o medida en la situación en cuestión fue tomada de buena fe o no.

141. El instrumento de las reclamaciones sin infracción proporciona, por lo tanto, un marco jurídico más claro en la medida en que se integra en un conjunto de normas y tiene que respetar el examen de determinadas medidas en el marco del ESD para garantizar una coherencia máxima.

Si la orientación del ESD es suficiente o no

142. Los copatrocinadores repiten ahora en el documento IP/C/W/385/Rev.1 que, en su opinión, el ESD y la práctica en materia de solución de diferencias del GATT/AGCS proporcionan muy poca orientación para que los grupos especiales y el Órgano de Apelación apliquen reclamaciones sin infracción en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC. Como es bien conocido, la delegación de mi país considera que el ESD proporciona a los órganos encargados del mecanismo de solución de diferencias orientación suficiente para aplicar este tipo de reclamaciones también en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC.

143. Si las delegaciones copatrocinadoras del documento IP/C/W/385/Rev.1 realmente no están de acuerdo con esta posición, la delegación de mi país habría esperado que, en lugar de reiterar su posición de hace 13 años, hubieran propuesto amablemente las modalidades adicionales que consideran necesarias para la aplicación de estas reclamaciones en el contexto del Acuerdo sobre

los ADPIC. Tal contribución habría sido útil para la labor que realiza el Consejo de los ADPIC de conformidad con el mandato recibido de la Conferencia Ministerial y para la finalidad misma de la moratoria y de sus prórrogas.

144. Como esta contribución no se ha producido, ni ahora ni en los últimos 20 años, la delegación de mi país no ve razones para prorrogar esta moratoria nuevamente a finales de este año. Por el contrario, se debería recomendar a los Ministros que, una vez que haya finalizado la moratoria y que, por tanto, sean aplicables las reclamaciones sin infracción, el ESD proporcionará la orientación pertinente para el caso en que se presentara al mecanismo de solución de diferencias una reclamación de este tipo en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

6.13 Perú

145. Se ha privado a las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones de una ventaja debido a una medida adoptada por un gobierno. Es evidente que la idea sería tratar de mantener los equilibrios alcanzados en las negociaciones multilaterales. A pesar del tiempo transcurrido desde 2002, cuando copatrocinamos el documento IP/C/W/385, los Miembros con posiciones diferentes a la nuestra, como la delegación que habló justo antes que yo, no han aportado ningún ejemplo que respalde su posición. Trece años después de la presentación del documento que acabo de mencionar, nuestra delegación se enorgullece de copatrocinar esta propuesta revisada. Como han reconocido otros, estos casos son raros y excepcionales. Como afirmó el Grupo Especial que examinó el asunto *Japón-Películas*, la anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones y por otras situaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC "debe ser objeto de un enfoque prudente y seguir siendo una acción excepcional". Por lo tanto, el grupo de Miembros que copatrocinan esta propuesta han presentado una recomendación para que la Conferencia Ministerial decida que este tipo de reclamación no es aplicable en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Por último, quisiera referirme a las consultas a las que usted se refirió al iniciar el examen de este punto, es decir, a la forma de proseguir los debates en esta esfera porque, como ha recordado, en Bali los Ministros impartieron una instrucción clara en este sentido, que figura en el documento WT/MIN/13/31 de 11 de diciembre de 2013. La delegación de mi país solicita que usted celebre consultas periódicas sobre este asunto antes de nuestra próxima reunión en octubre, para que podamos alcanzar un consenso entre los Miembros, y que dicho consenso se someta a continuación al próximo Consejo de los ADPIC. Creo, también, que hay dos posiciones claras sobre este tema y que todavía queda mucho trabajo por hacer, así que confiamos en que este sea un tema sobre el que nos ayudará a alcanzar un consenso, señor Presidente.

6.14 Nepal

146. La delegación de Nepal desea dar las gracias y sumarse al Brasil, la Argentina, la India, China y otros países en desarrollo Miembros que presentaron conjuntamente un documento distribuido con la signatura IP/C/W/385/Rev.1 acerca de las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones. También quisiéramos unir nuestra voz a la de otras delegaciones, como la de Bangladesh, que han expresado opiniones en apoyo de este documento.

147. Nosotros entendemos que la aplicación de reclamaciones no basadas en una infracción y reclamaciones en casos en que existe otra situación, una disposición presente originalmente en el GATT, solo es pertinente en el comercio de bienes y servicios pero no en un sistema de tipo *sui generis* como el del Acuerdo sobre los ADPIC. Como las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones guardan básicamente relación con el tema del acceso a los mercados, su aplicación tiene menos posibilidades y es menos pertinente en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC, cuya finalidad, básicamente, es proporcionar una protección mínima a los instrumentos relacionados con la propiedad intelectual. Su aplicación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC no es pertinente y reducirá la flexibilidad y el margen de actuación en materia normativa de muchos países en desarrollo en general y los PMA en particular y les impedirá perseguir objetivos de desarrollo mediante el ejercicio legítimo de opciones políticas en la esfera de la propiedad intelectual.

148. En este contexto, el documento presentado conjuntamente por el Brasil y otros países en desarrollo Miembros es una nota autoexplicativa en la que se explica muy claramente por qué las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones no son aplicables y son irrelevantes en el ámbito de la propiedad intelectual. En este contexto, no podemos apoyar ninguna idea relativa a la introducción de las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones en el ámbito de los ADPIC, como han argumentado algunos Miembros. Expresamos nuestra profunda preocupación acerca de

las opiniones expresadas por algunas delegaciones que defienden que la Décima Conferencia Ministerial debe poner fin a la moratoria vigente hasta ahora a este respecto, lo que a nuestro entender no refleja el sentir de la mayoría de los países en desarrollo y PMA Miembros.

149. Además de respaldar el documento presentado por países en desarrollo Miembros para no introducir las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones en el ámbito de los ADPIC, hacemos un llamado al Consejo para que recomiende a la Décima Conferencia Ministerial que las reclamaciones del tipo previsto en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 no sean de aplicación para la solución de diferencias en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

6.15 Indonesia

150. Para comenzar, la delegación de mi país desea sumarse a la declaración realizada por el Brasil, Bangladesh en nombre de los PMA, la India y otros países de ideas afines respecto de la inaplicabilidad de las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones al Acuerdo sobre los ADPIC. Nuestro punto de vista sobre este asunto no ha cambiado: creemos que esas reclamaciones son un concepto antiguo cuya finalidad es proteger el equilibrio de las concesiones arancelarias en acuerdos anteriores no integrales, como el GATT antes de la Ronda Uruguay o los primeros acuerdos bilaterales. Cuando los Miembros trataron de aplicar este concepto en un sistema con numerosas reglas sobre medidas no arancelarias y un sistema vinculante de solución de diferencias, como el que tenemos ahora en la OMC, se convirtió más bien en un obstáculo para el sistema. Las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación contravendrían claramente los principios básicos de transparencia, previsibilidad y ecuanimidad que ha defendido hasta ahora firmemente la OMC. También crearía incertidumbre jurídica que socavaría la previsibilidad y seguridad que el sistema persigue ofrecer a todos los Miembros de la OMC. Este concepto antiguo es incluso inaplicable e innecesario para el Acuerdo sobre los ADPIC, que es un acuerdo *sui generis* para establecer normas mínimas de protección de la propiedad intelectual y no está diseñado para proteger el acceso a los mercados ni para equilibrar las concesiones arancelarias. La singularidad del Acuerdo sobre los ADPIC, que protege los derechos privados por encima del interés público, si se usa mal, puede incluso poner en peligro el propio acceso a los mercados.

151. Indonesia, como país en desarrollo Miembro que está tratando de aprovechar todos los beneficios del sistema, está aprendiendo y esforzándose por observar y cumplir todos sus compromisos en esta Organización basada en normas con prioridad sobre su interés, muy necesario, de ampliar el margen de actuación en aras del desarrollo. Las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación anularían estos esfuerzos porque crearían imprevisibilidad e incertidumbre jurídica incluso cuando se hubieran observado y cumplido todas las normas de la OMC y los compromisos asumidos en su marco.

152. Indonesia considera asimismo que la preservación de la norma del consenso en el debate sobre el alcance y las modalidades de las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC es un requisito necesario para la aplicación de este concepto al Acuerdo. En este sentido, Indonesia apoya firmemente la propuesta plasmada en el documento IP/C/W/385/Rev.1, es decir que este Consejo recomiende a la Conferencia Ministerial que las reclamaciones previstas en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 no sean de aplicación para ningún procedimiento de solución de diferencias en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC.

153. Además, con objeto de avanzar en el debate, nuestra delegación desea apoyar la propuesta del Perú y solicita al señor Presidente que celebre una serie de consultas para que los Miembros interesados examinen esta cuestión antes de nuestra próxima reunión del Consejo de los ADPIC, consultas en las que Indonesia desea ser incluida.

6.16 Pakistán

154. Para comenzar, el Pakistán desea sumarse a las declaraciones ya formuladas por el Brasil, la India y otros grupos de Miembros de ideas afines. Como uno de los copatrocinadores del documento IP/C/W/385/Rev.1 sobre las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones, reiteramos nuestro compromiso y expresamos nuestro apoyo firme respecto de esta cuestión. El Pakistán ya se ha expresado muy claramente sobre este tema tan importante y sensible que

los PMA y los países en desarrollo consideran fundamental. Al mismo tiempo, agradecemos el interés manifestado por otros Miembros en analizar más detenidamente el documento que hemos patrocinado. El Acuerdo sobre los ADPIC, como sabemos, ha sido concebido con un equilibrio muy delicado entre los derechos y las obligaciones, y las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones podrían echarlo todo por tierra, así que tenemos que ser muy cuidadosos en nuestras afirmaciones aquí, como ha dicho uno de nuestros distinguidos Miembros. No obstante, les aseguramos que nosotros, los copatrocinadores, mantenemos una colaboración más estrecha y también queremos participar en sus consultas con el fin de encontrar un modo de avanzar de cara a la Décima Conferencia Ministerial.

6.17 China

155. China también ha copatrocinado el documento IP/C/W/385/Rev.1 y coincide con muchos otros Miembros en que la aplicación de las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones al Acuerdo sobre los ADPIC es innecesaria y plantea además muchas preocupaciones sistémicas. Este tipo de reclamaciones en especial generaría bastante incertidumbre en el Acuerdo sobre los ADPIC, que representa un equilibrio delicado de intereses entre los Miembros. Por otra parte, China constata que a muchos Miembros les preocupa que estas reclamaciones puedan socavar la autoridad de reglamentación e infringir sus derechos soberanos.

156. Proponemos, por lo tanto, que el Consejo de los ADPIC recomiende a la Conferencia Ministerial que este tipo de reclamaciones no sean de aplicación para la solución de diferencias en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC.

6.18 República de Corea

157. Nos hacemos eco de las preocupaciones expresadas por otras delegaciones sobre la aplicación de las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones al Acuerdo sobre los ADPIC, de modo que deseamos reiterar la posición que hemos defendido en las reuniones anteriores.

6.19 Noruega

158. Deseamos sumarnos a la abrumadora mayoría de los Miembros que han intervenido hoy. En nuestra opinión, las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación no deberían ser aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC. Estamos, por consiguiente, a favor de una decisión ministerial en ese sentido en Nairobi. En caso de no llegarse a un consenso sobre esa decisión, la Conferencia Ministerial debería prorrogar la moratoria actual.

6.20 Tanzania

159. La delegación de mi país se suma a las declaraciones formuladas por la delegación de Bangladesh, en nombre del Grupo de los PMA, y por Lesotho, en nombre del Grupo Africano. Apoyamos la propuesta presentada por la delegación del Brasil con objeto de poner fin a la utilización de las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones en los procedimientos de solución de diferencias. Creemos que el Acuerdo sobre los ADPIC es equilibrado y que ha sido negociado por los Miembros para proporcionar normas aceptables que responden a los intereses diversos de todos los Miembros. Las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones plantean ciertas preocupaciones sistémicas a algunos Miembros, debido a su naturaleza subjetiva, en particular a la hora de definir las posibles ventajas de un Miembro, lo que puede impedir a los Miembros recurrir a las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC. Instamos a los Miembros a que consideren la propuesta revisada IP/C/W/385/Rev.1 presentada por el grupo de Miembros interesados.

6.21 Federación de Rusia

160. La Federación de Rusia da las gracias a la delegación del Brasil por haber hecho la presentación del documento IP/C/W/385/Rev.1. Apoyamos las declaraciones formuladas por otros proponentes del documento. También nos gustaría señalar que el Acuerdo sobre los ADPIC es diferente que el GATT o el AGCS, que cuentan con disposiciones sobre las reclamaciones sin infracción concebidas para proteger las expectativas comerciales legítimas que pueden ir más allá de las obligaciones contraídas en virtud de estos Acuerdos. El Acuerdo sobre los ADPIC garantiza el

cumplimiento por los Miembros de una serie de normas reglamentarias en materia de propiedad intelectual, a diferencia del intercambio de concesiones previsto en el GATT.

161. Otra diferencia importante es que en el Acuerdo sobre los ADPIC el intercambio de derechos y obligaciones define el equilibrio entre productores y usuarios de la propiedad intelectual, no entre los Miembros de la OMC. Este sentido del equilibrio debe mantenerse cuidadosamente. Sin embargo, como se estipula en el documento antes mencionado, la aplicación de las reclamaciones sin infracción puede alterar el equilibrio de derechos y obligaciones establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC al situar a los derechos privados por encima de los intereses de los usuarios de la propiedad intelectual, tanto entre los países como en el marco de otras consideraciones públicas. Este es otro de los riesgos concretos de la aplicación práctica de las disposiciones relativas a las reclamaciones sin infracción que se define en el documento. También existe el riesgo de que las autoridades del Estado tomen medidas concebidas para alcanzar importantes objetivos de política nacional, tales como la protección de la salud pública y el fomento del acceso a los medicamentos. Es muy importante mantener la confianza de los Miembros en la posibilidad de hacer uso de las flexibilidades contempladas en el Acuerdo sobre los ADPIC de conformidad asimismo con la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública.

162. Por lo tanto, cuando se considera la posibilidad de la aplicación de las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones al Acuerdo sobre los ADPIC, la Federación de Rusia, como copatrocinador del documento IP/C/W/385/Rev.1, sugiere que el Consejo del ADPIC recomiende a la Conferencia Ministerial que las reclamaciones del tipo previsto en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 no sean de aplicación para la solución de diferencias en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC.

6.22 Egipto

163. Egipto desea adherirse al Brasil, la India, Lesotho y otros. Como copatrocinadores del documento IP/C/W/385/Rev.1, nuestra posición es bien conocida. Seguimos pensando que las disposiciones del tipo identificado en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 no son aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC. Nos gustaría respaldar la propuesta formulada por el Perú de que usted, señor Presidente, continúe celebrando consultas informales a fin de encontrar una solución permanente a este asunto.

6.23 Japón

164. Recordamos que contrastamos nuestros puntos de vista sobre este tema sobre la base del documento IP/C/W/599, presentado por los Estados Unidos el pasado mes de junio. Además, en mayo varios Miembros revisaron el documento IP/C/W/385/Rev.1, que nos ayuda a entender mejor su posición actual sobre este tema. Agradecemos las contribuciones de nuestros colegas para activar el debate sobre este tema.

165. La opinión del Japón sobre este tema no ha cambiado. Al aplicar las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación al Acuerdo sobre los ADPIC deben garantizarse tanto la claridad como la previsibilidad. Desde este punto de vista, hacer análisis fácticos de las circunstancias específicas y concretas en las que deben permitirse las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación facilitaría el examen del alcance y las modalidades de tales reclamaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

166. Esa delegación ha estado dispuesta, y lo sigue estando, a participar de forma constructiva y comprometida en los debates del Consejo.

6.24 Taipei Chino

167. La cuestión de las reclamaciones no basadas en una infracción y reclamaciones en casos en que existe otra situación figura en el orden del día del Consejo de los ADPIC desde hace mucho tiempo. Consideramos que esta cuestión es extremadamente compleja, con muchos aspectos que deben considerarse.

168. El concepto de reclamaciones no basadas en una infracción y reclamaciones en casos en que existe otra situación se admite cuando un gobierno puede mostrar que ha sido privado de una ventaja esperada a causa de las acciones de otro gobierno, o porque existe otra situación. El objetivo es ayudar a preservar el equilibrio de ventajas logrado durante las negociaciones multilaterales. No obstante, la posibilidad de que las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación sean de aplicación para la solución de diferencias en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC suscita muchas preocupaciones entre los Miembros.

169. Esperamos que los Miembros debatan en profundidad el asunto, en particular el posible alcance y las modalidades de las reclamaciones que pudieran plantearse en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

170. De modo que la delegación de mi país desea adherirse a quienes acogen el debate de buen grado y con espíritu constructivo, y manifiesta su interés en proseguir los debates en el Consejo de los ADPIC.

6.25 Uruguay

171. La delegación del Uruguay desea agradecer a los copatrocinadores del documento IP/C/W/385/Rev.1 la propuesta y las explicaciones aportadas.

172. Para evitar repetir lo que ya se ha dicho o los argumentos expuestos por las numerosas delegaciones que ya han tomado la palabra, queremos sumarnos a las declaraciones realizadas por el Brasil, la Argentina, Venezuela, Colombia y el Ecuador, entre otras.

173. Por lo tanto, agradeceríamos que quedara registrado el respaldo del Uruguay a la solución propuesta en el documento IP/C/W/385/Rev.1 con respecto a la no aplicabilidad de las reclamaciones que nos ocupan.

6.26 Hong Kong, China

174. Damos las gracias al grupo de países en desarrollo Miembros de ideas afines por su detallado documento. La cuestión de las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones es un problema que lleva largo tiempo en espera de una solución. En nuestra opinión, un régimen de propiedad intelectual sostenible debe lograr un equilibrio entre los intereses de los titulares de derechos y los intereses de los usuarios, así como un equilibrio entre la previsibilidad y la flexibilidad.

175. Si bien la experiencia de otros acuerdos de la OMC tiene gran valor como referencia, debemos tener cuidado al tratar de aplicarla al contexto del Acuerdo sobre los ADPIC. Muchas delegaciones han señalado antes que yo la naturaleza excepcional del Acuerdo sobre los ADPIC, en el sentido en que se trata de un acuerdo de normas mínimas y de que no aborda el acceso a los mercados *per se*. Antes de tomar ninguna decisión, es crucial considerar cuidadosamente las consecuencias de nuestras acciones, o de nuestra falta de acción, en el equilibrio que proporciona actualmente el Acuerdo sobre los ADPIC.

176. También sería aconsejable continuar el diálogo de una manera positiva. En este sentido, Hong Kong, China está dispuesta a contribuir de manera constructiva a los debates para encontrar una solución que sea aceptable para los Miembros.

6.27 Canadá

177. El Canadá contribuye con satisfacción al importante debate relativo a la aplicabilidad de la acción por anulación y menoscabo en casos en que no existe infracción al Acuerdo sobre los ADPIC. Nuestra posición al respecto es bien conocida y no ha cambiado a lo largo de los años. El Canadá sigue creyendo que la aplicación de la anulación o menoscabo sin infracción en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC no sería deseable, dada la dificultad de definir qué constituye una ventaja que pudiera ser anulada por una medida por lo demás conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. El Canadá considera asimismo que el Acuerdo sobre los ADPIC no es un acuerdo de acceso a los mercados basado en concesiones, de modo que sería difícil establecer

la anulación o el menoscabo sin infracción de disposiciones. El Canadá recalca su compromiso con el Acuerdo sobre los ADPIC y con nuestra labor en este Consejo.

6.28 Estados Unidos de América

178. De nuevo esperamos con interés la oportunidad de debatir el asunto de las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Los Estados Unidos se suman a las intervenciones de la delegación de Suiza en esta materia. También agradecemos a los proponentes del documento IP/C/W/385 de 2002 que hayan presentado este documento nuevamente, con unas pocas aclaraciones adicionales.

179. Los Estados Unidos recuerdan su comunicación al Consejo de los ADPIC de 10 de junio de 2014, que se distribuyó a los Miembros con la signatura IP/C/W/599, y señala que en esa comunicación se responde a todas las cuestiones identificadas en el documento W/385, así como a cuestiones planteadas a lo largo de los 12 años siguientes. También recordamos que en nuestras intervenciones en los últimos dos años sobre este tema, incluidas las realizadas muy recientemente en las reuniones de febrero y octubre de este Consejo, hemos profundizado en esas cuestiones y hemos introducido también una serie de consideraciones nuevas.

180. Hoy queremos abordar dos cuestiones: primera, responder a uno de los aspectos nuevos del documento W/385 relativo al consenso, y segunda, volver a nuestros interrogantes sobre la relación entre los artículos XX y XXIII del GATT de 1994.

181. En cuanto a la primera cuestión, relativa al artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC y la cuestión del consenso, en la sección 2.2 del documento W/385 se afirma que las reclamaciones por anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones no son aplicables automáticamente al Acuerdo sobre los ADPIC, sino que para que dichas reclamaciones sean aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC debe alcanzarse antes un consenso sobre su alcance y sus modalidades.

182. No estamos de acuerdo. El Acuerdo sobre los ADPIC es inequívoco a este respecto. El párrafo 1 del artículo 64 estipula claramente que las reclamaciones no basadas en una infracción serán de aplicación para las consultas y la solución de diferencias en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC, con sujeción a los párrafos 2 y 3 del artículo 64. En el párrafo 2 del artículo 64 se fijó un plazo de cinco años en el que estas diferencias no se aplicarían, que finalizó el 1º de enero de 2000.

183. Por último, el párrafo 3 del artículo 64 estipula que durante los cinco años de no aplicación, el Consejo de los ADPIC examinará el alcance y las modalidades de las reclamaciones no basadas en una infracción y presentará sus recomendaciones a la Conferencia Ministerial. Y "[l]as decisiones de la Conferencia Ministerial de aprobar esas recomendaciones o ampliar el período ... [de no aplicación] solo podrán ser adoptadas por consenso."

184. Esta disposición es coherente con la naturaleza consensual de la OMC como institución. Las reclamaciones por anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones se aplicarán tras el período de cinco años, a no ser que la Conferencia Ministerial apruebe prorrogar el período de no aplicación por consenso. Si bien los Miembros alcanzaron recientemente, en 2013, tal consenso para prorrogar el período de no aplicación, se requiere un nuevo consenso para una nueva prórroga en la Conferencia Ministerial de 2015.

185. Del mismo modo, en caso de que se presentaran recomendaciones sobre el alcance y las modalidades, esas recomendaciones deben aprobarse por consenso. Sobre esto no se ha alcanzado consenso. El no haber llegado a un consenso sobre tales recomendaciones no altera, sin embargo, la obligación que impone el Acuerdo sobre los ADPIC de alcanzar un consenso sobre la prórroga del período de no aplicación.

186. Algunas delegaciones sugieren que el hecho de no haber alcanzado un consenso acerca de tales recomendaciones anula la obligación de alcanzar un consenso para prorrogar el período de no aplicación. Esto contradice lo que se dispone claramente en el artículo 64 y produciría un resultado perverso. En otras palabras, el requisito de consenso para la prórroga no desaparece, sin más, solo porque no se cumpla el requisito de consenso respecto de las recomendaciones. Es, por tanto,

evidente que el período de no aplicación finalizará en la próxima Conferencia Ministerial, a no ser que se alcance un consenso para prorrogarlo. Y en el caso de que no se alcance un consenso sobre la prórroga según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 64, el párrafo 1 del artículo 64 establece claramente que las reclamaciones no basadas en una infracción son aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC.

187. También debo responder aquí a la sugerencia planteada hoy de que las reclamaciones por anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones no deberían ser aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC. Entendemos que esta posición contradice de manera fundamental el artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC. Como hemos dicho, el artículo 64 es claro: las reclamaciones por anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones se aplicarán al Acuerdo sobre los ADPIC, salvo lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 64. Pero, decir que las reclamaciones por anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones se aplicarán al Acuerdo sobre los ADPIC, excepto que no se aplicará la anulación o menoscabo sin infracción al Acuerdo sobre los ADPIC sería un resultado contradictorio.

188. En segundo lugar, seguimos interesados en conocer las opiniones de las delegaciones sobre la relación entre los artículos XX y XXIII del GATT de 1994, teniendo en cuenta las opiniones de algunos Miembros sobre los posibles efectos de las reclamaciones por anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones en las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC. En el documento W/385 se indica que las reclamaciones por anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones podrían limitar el uso de las excepciones previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC, pero no está claro por qué.

189. Esta idea plantea muchos interrogantes que aún no han sido respondidos, en nuestra opinión. Por ejemplo, ¿por qué las reclamaciones por anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones habrían de limitar el uso de las excepciones contempladas en el Acuerdo sobre los ADPIC, cuando nunca se ha dicho que estas reclamaciones limiten el uso de las excepciones previstas en el artículo XX del GATT de 1994?

190. Consideremos la diferencia *CE-Amianto*, en la que la parte reclamante planteó, entre otras reclamaciones, una reclamación por anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones y la parte demandada invocó una excepción al amparo del artículo XX. En esa diferencia, la reclamación por anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones no limitó en modo alguno el recurso a la excepción prevista en el párrafo b) del artículo XX del GATT respecto de la aplicación de las medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales. De hecho, el Grupo Especial determinó que la medida estaba justificada al amparo del preámbulo y del apartado b) del artículo XX.

191. En realidad, la posibilidad de formular reclamaciones por anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones existe desde hace 63 años, al igual que las excepciones del artículo XX del GATT. Sin embargo, no conocemos ningún caso en el que una reclamación de este tipo haya puesto en peligro o limitado de otro modo la capacidad de una parte contratante del GATT o de un Miembro de la OMC de adoptar o hacer cumplir las medidas abarcadas por el artículo XX del GATT. En este contexto, el documento W/385 hace referencia a medidas relativas a la salud pública, la nutrición y otras cuestiones de interés público. Sin embargo, estas son precisamente las cuestiones contempladas en el artículo XX del GATT. Como saben las delegaciones, el artículo XX abarca medidas:

- necesarias para proteger la moral pública;
- necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;
- relativas a los artículos fabricados en las prisiones;
- impuestas para proteger los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico; y
- relativas a la conservación de los recursos naturales agotables ...

192. Para anticipar una posible respuesta: quizá alguien sugiera que el artículo XX del GATT aborda estas cuestiones de forma explícita mientras que el Acuerdo sobre los ADPIC no lo hace; sin embargo, el Acuerdo sobre los ADPIC sí que es explícito. Este Acuerdo tiene objetivos y principios propios; más allá de esas disposiciones, el Acuerdo sobre los ADPIC establece numerosas obligaciones además de excepciones. En cuanto a las excepciones, seguimos interesados en que otras delegaciones nos expliquen por qué las excepciones del Acuerdo sobre los ADPIC son vulnerables con respecto a las reclamaciones por anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones en contraste con las excepciones previstas en el GATT y de las reclamaciones por anulación o menoscabo sin infracción en su ámbito, utilizadas desde hace tiempo de forma armoniosa.

193. Así que, por estos motivos, y por los expresados en el documento W/599 y en las intervenciones de los Estados Unidos y Suiza, mantenemos nuestra posición: las reclamaciones por anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones son aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC; la moratoria debe finalizar, y finalizará si no hay consenso para prorrogarla.

6.29 Barbados, en nombre del Grupo ACP

194. El Grupo ACP ha tomado nota de los argumentos expuestos en el documento IP/C/W/385/Rev.1 en el sentido de que la aplicación de las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones al Acuerdo sobre los ADPIC no es necesaria para proteger compromisos sobre acceso a los mercados adquiridos en el marco de otros Acuerdos de la OMC. El Grupo toma nota asimismo de los argumentos según los cuales las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones son además innecesarias para proteger los compromisos sobre acceso a los mercados comprendidos en el GATT o el AGCS. Habiendo tomado nota de estas y otras preocupaciones, el Grupo ACP desea dejar constancia de su apoyo a la propuesta de que las reclamaciones sin infracción y por otras situaciones no sean aplicables en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC.

6.30 Venezuela, República Bolivariana de

195. Se recuerda que la regla del consenso en la OMC es positiva y nunca negativa y que en el supuesto de que lo dicho por Estados Unidos fuese cierto, entonces no es coherente con la realidad actual y las normas que se apartan de la realidad pierden su vigencia y deberían ser modificadas. Si existe tal apego a lo que establece la norma, ¿por qué las mismas delegaciones que desean la aplicación de estos casos se oponen a la revisión del artículo 27.3 b), que taxativamente ordena su revisión pasados cuatro años? La misma delegación que promueve lo primero afirma que no es posible hacer lo segundo.

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71

196. No se formula ninguna declaración en relación con este punto del orden del día.

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24

197. No se formula ninguna declaración en relación con este punto del orden del día.

PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

Punto 9.1 del orden del día: Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC

9.1 Chile

198. Chile recoge y agradece nuevamente la iniciativa propuesta y se suma al llamado del Director General a aquellos países Miembros que aún no han depositado el instrumento de ratificación del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC en los términos del llamado "sistema del párrafo 6". Es del caso señalar que a partir de la comunicación del Director General, Chile ha incorporado este tema en su diálogo con socios comerciales que aún no han

depositado este instrumento con el fin de compartir nuestra experiencia en la ratificación del Protocolo.

9.2 India

199. La India concede gran importancia a la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública y al sistema del párrafo 6 tal y como se estableció en virtud de la Decisión de exención de 2003 y del Protocolo. El sistema previsto en el párrafo 6 es también la primera enmienda propuesta en la historia del Acuerdo sobre la OMC, bajo la forma del Protocolo de 2005 por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC. Nuestro país notificó la aceptación del Protocolo en marzo de 2007. Deseamos felicitar a Brunei Darussalam por haber depositado su instrumento de aceptación del Protocolo desde la última reunión del Consejo de los ADPIC. Sin embargo, a pesar de que se concedió una cuarta prórroga del plazo para la aceptación hasta el 31 de diciembre de 2015, solo 54 Miembros, entre ellos la Unión Europea, lo han aceptado hasta la fecha. El hecho de que aún quede un largo camino por recorrer hasta su entrada en vigor, puesto que es necesario que sea aceptado por dos tercios de los Miembros, no es una señal positiva.

200. Si bien reiteramos nuestra preocupación por el hecho de que el sistema del párrafo 6 solo se haya utilizado en una ocasión hasta la fecha y de que sea demasiado complejo y engorroso desde el punto de vista administrativo para utilizarlo en el futuro, siempre hemos opinado que la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública constituye un gran hito en la breve historia de la OMC porque reconoce la precedencia de las necesidades en materia de salud pública y la sensibilidad de esta Organización hacia los problemas que afectan a la población pobre en los países en desarrollo. Junto con otros Miembros, la India trabajó sin descanso en favor de la Declaración de Doha y de la Decisión. La Decisión tenía por objeto dar respuesta a los problemas de salud pública de los Miembros cuyas capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son inexistentes o insuficientes.

201. Según el estudio trilateral realizado por la OMC, la OMS y la OMPI, titulado "Promover el acceso a las tecnologías médicas y la innovación. Intersecciones entre la salud pública, la propiedad intelectual y el comercio" (2013), el sistema del párrafo 6 podría asumir una mayor importancia en el futuro en los casos siguientes:

- La aplicación de la protección plena mediante patente de los productos farmacéuticos en países exportadores clave como la India podría hacer más difícil en el futuro la adquisición de versiones genéricas de los medicamentos nuevos.
- El sistema podría utilizarse más ampliamente, en respuesta a una pandemia u otro suceso que ponga en riesgo la seguridad sanitaria, en los casos en que sea más probable que los tratamientos eficaces estén patentados en los principales países proveedores establecidos.

202. Deseamos agradecer a las Secretarías de la OMC y la OMPI la asistencia técnica que han prestado para que entre en vigor la enmienda, así como para la aplicación y utilización del sistema del párrafo 6. Deseamos agradecer asimismo la iniciativa del Director General de enviar cartas a todos los Miembros y alentar a los Miembros que aún no han aceptado el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC a que den prioridad a la finalización del proceso. La India está dispuesta a compartir su experiencia y a ayudar a los Miembros que aún no hayan aceptado el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC a que culminen el proceso.

203. Alentamos a los Miembros que aún no hayan aceptado el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC a que lo hagan y a que notifiquen su aceptación con carácter prioritario a fin de que el Protocolo entre en vigor antes de la Conferencia Ministerial de Nairobi.

9.3 Unión Europea

204. Al igual que nuestros colegas de la India, agradecemos y acogemos positivamente la iniciativa del Director General Azevêdo, y quisiera compartir con ustedes la carta con la que le respondió nuestra Comisaria, Cecilia Malmström:

"La Unión Europea otorga, en efecto, la máxima importancia a la mejora del acceso a los medicamentos esenciales. Consideramos que el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC es una contribución importante que permite a los Miembros de la OMC exportar medicamentos patentados a terceros países que no tienen capacidad de fabricación en el sector farmacéutico, mediante el uso de licencias obligatorias. Por lo tanto, la UE aceptó el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC el 30 de noviembre de 2007, dentro del plazo inicial del 1º de diciembre de 2007. Coincidimos con el Director General Azevêdo en que la entrada en vigor del Protocolo será una señal importante que garantizará una solución jurídicamente segura, previsible, eficaz y sostenible para los países que deseen utilizar las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC para obtener medicamentos asequibles. Por lo tanto, como ha propuesto el Director General Azevêdo, la Comisión Europea seguirá alentando y ayudando a los demás Miembros de la OMC a que acepten el Protocolo para que pueda entrar en vigor, si es posible, a tiempo para la Conferencia Ministerial que se celebrará en Nairobi."

9.4 Bangladesh, en nombre del Grupo de los PMA

205. Hago uso de la palabra en nombre del Grupo de los PMA. Deseamos informarlos de que el Grupo de los PMA está tomando medidas concretas para que nuestros Miembros puedan ratificar el Protocolo y depositar los instrumentos de aceptación muy pronto. Aprovecho el debate que mantenemos en el marco de este punto del orden del día para formular algunas observaciones generales.

206. Todos sabemos que la cooperación técnica y la creación de capacidad en el ámbito de la propiedad intelectual sigue siendo una importante piedra angular para la creación del equilibrio necesario para garantizar la utilidad de la propiedad intelectual como instrumento eficaz para el desarrollo y la innovación. Los PMA agradecen la labor de la Secretaría y dan las gracias a los Miembros que nos están prestando apoyo de este tipo a los demás, ya que en el sector de la propiedad intelectual se necesita la máxima cooperación técnica y creación de capacidad.

207. Para que la propiedad intelectual sirva realmente como instrumento de desarrollo, los PMA necesitan mucha ayuda de los países amigos, sobre todo información en un nivel inferior de desarrollo de la propiedad intelectual. Queremos recordar a todos los Miembros que la transferencia de tecnología y conocimientos es una prescripción y una responsabilidad. Nos ahorrará a todos una enorme cantidad de dinero y recursos, ya que evita la duplicación de actividades y el derroche de tiempo que supone la repetición de las mismas acciones en distintos lugares. Estos esfuerzos garantizarán una atención específica al fomento de nuestras economías y a la consolidación de la innovación, y contribuirán al desarrollo sostenible del mundo en el que vivimos. Debemos recalcar aquí que la cooperación técnica debe basarse en la demanda y en las necesidades reales.

208. Por lo tanto, los PMA seguirán subrayando la importancia de una asistencia mejorada, más allá de simples talleres y seminarios, si se pretende lograr un impacto verdadero y beneficios tangibles. Agradecemos a los Miembros que han presentado informes sobre sus actividades en el ámbito de la propiedad intelectual y alentamos a los que no han compartido su experiencia con este Consejo a que lo hagan a la mayor brevedad. De nuevo agradecemos a los Miembros su asistencia continuada a los PMA.

9.5 Australia

209. Australia suma su voz a la de quienes apoyan la entrada en vigor del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC antes de la Conferencia Ministerial de diciembre de este año. Esto beneficiará a los Miembros porque proporcionará una base jurídica permanente para que los países con capacidad limitada o nula para producir medicamentos puedan importarlos para ayudar a satisfacer sus necesidades de salud pública.

210. Australia elogia a los Miembros de todas las regiones y de todos los niveles de desarrollo que ya han aceptado este importante instrumento. Nos congratulamos de la reciente aceptación del Protocolo por Brunei Darussalam. Australia alienta a los Miembros que aún no lo hayan hecho a dar este importante paso.

211. Australia aceptó el Protocolo en 2007 y, si bien esta aceptación no exige necesariamente medidas legislativas, en febrero de 2015 el Parlamento australiano aprobó normas para la aplicación del Protocolo en nuestro sistema nacional. Esto permitirá a Australia ayudar a los países que no tienen capacidad para fabricar o comprar sus propios medicamentos.

212. Este sistema se extiende a los países no miembros de la OMC, en consonancia con los principios humanitarios que sustentan el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC. Estas medidas entrarán en vigor el 25 de agosto de 2015, y las notificaremos a su debido tiempo.

9.6 Brasil

213. El sistema previsto en el párrafo 6 existe actualmente como una enmienda pendiente que permite la fabricación de medicamentos genéricos al amparo de "licencias obligatorias" exclusivamente para su exportación a países que no los pueden producir por sí mismos. El sistema aborda un problema señalado en el párrafo 6 de la Declaración de Doha de 2001 relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública suprimiendo un límite establecido en el párrafo f) del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC y permitiendo así a los países exportar al amparo de una licencia obligatoria a los países que necesitan los medicamentos.

214. En los 20 años de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC y los 19 años de vigencia de nuestra Ley nacional de propiedad industrial, solo se ha concedido una licencia obligatoria para permitir el acceso a medicamentos.

215. En esa ocasión, el Brasil se benefició del hecho de que el medicamento no estuviera protegido por el sistema de patentes de otro Miembro de la OMC, lo que permitió el suministro internacional sin necesidad de recurrir al sistema del párrafo 6. Con la creciente protección de la propiedad intelectual en todo el mundo, cada vez se darán menos situaciones en las que un medicamento vital de costo elevado no esté protegido por patentes en los países fabricantes. En este contexto, aumenta la urgencia de la ratificación formal y la entrada en vigor del sistema del párrafo 6, con el fin de garantizar a todos los países que el Acuerdo sobre los ADPIC no impedirá que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública.

216. El Brasil insta a todos los Miembros a que aceleren el proceso de aplicación del Protocolo. Estamos dispuestos a compartir con otros Miembros nuestra experiencia en la aceptación del Protocolo.

9.7 Seychelles

217. Hablando en nombre de la delegación de mi país, quisiera informar brevemente sobre los pasos que hemos dado con objeto de firmar la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC. Existe el compromiso a nivel nacional de culminar el proceso con las partes interesadas. Una vez completado este paso, el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC se presentará al Consejo de Ministros para su consideración y posterior aprobación. Prevemos que nuestro país estará en condiciones de firmarlo en noviembre de este año.

9.8 Taipei Chino

218. En nombre de la delegación de mi país, quisiera agradecer a la Secretaría de la OMC los esfuerzos realizados para promover el sistema del párrafo 6. Muchos países en desarrollo y PMA sufren problemas de salud pública. Deseamos hacer hincapié en la necesidad de que el Acuerdo sobre los ADPIC forme parte de la acción nacional e internacional más amplia encaminada a hacer frente a esos problemas. Asimismo, cabe subrayar que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas destinadas a proteger la salud pública y, en particular, a promover el acceso a los medicamentos para todos.

219. Esta delegación apoya el sistema previsto en el párrafo 6 y anima a los demás Miembros a notificar su aceptación de la enmienda para que pueda entrar en vigor antes de la Décima Conferencia Ministerial.

9.9 Pakistán

220. El Pakistán comparte las preocupaciones planteadas respecto de la necesidad de una pronta ratificación de este Protocolo, e insta a los Miembros que no hayan depositado todavía el instrumento de ratificación requerido a que lo hagan. El Pakistán ya lo hizo en 2007, y esperamos con interés la consecución de este importante objetivo; de hecho, toda insistencia en la importancia de la salud pública y el acceso a los medicamentos es poca. Es importante, es una cuestión de vida o muerte.

9.10 Rwanda

221. La delegación de mi país acoge satisfactoriamente los esfuerzos del Director General por asegurar la ratificación de este importante instrumento relacionado con el acceso a medicamentos esenciales de los países sin capacidad de fabricación. Rwanda lo ha ratificado y es, por cierto, el único país que se ha beneficiado del sistema del párrafo 6. Estamos dispuestos a compartir nuestra experiencia en este proceso, tanto de ratificación como de acceso.

9.11 Unión Europea

222. En relación con la intervención de mi colega de Bangladesh, la Unión Europea otorga gran valor a esta cuestión de la cooperación técnica y se toma muy en serio sus obligaciones y compromisos en este ámbito. Con Bangladesh, desarrollamos hace unos años un amplio programa de cooperación. Propongo a mi colega que expongan, si lo desea, en una ocasión futura aquí en el Consejo de los ADPIC sus experiencias y su valoración acerca del desarrollo de este programa. Estaremos sin duda encantados de trabajar con ellos en esto, lo que tal vez nos permitiría dar un ejemplo concreto, esperemos que de buena práctica. Me estoy arriesgando al hacer esta propuesta, porque en realidad no sé cuál sería la evaluación de Bangladesh, pero estaríamos realmente encantados de trabajar con ellos y, es de esperar, presentar en una ocasión futura un ejemplo de lo que se puede hacer, y de lo que se puede mejorar.

PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INNOVACIÓN: EL PAPEL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA FINANCIACIÓN DE LA INNOVACIÓN

10.1 Estados Unidos de América

223. Los Estados Unidos desean agradecer a la UE, Singapur y Suiza su copatrocinio del punto del orden del día que nos ocupa hoy titulado Propiedad intelectual e innovación: el papel de la propiedad intelectual en la financiación de la innovación.

224. La financiación es una parte fundamental del ciclo de la innovación que hemos debatido ampliamente en el marco de este punto del orden del día en el Consejo de los ADPIC, y está presente en todos los aspectos de ese ciclo. La financiación de la innovación es una parte clave de nuestras respectivas políticas nacionales de innovación, y es imprescindible para el éxito de nuestras pequeñas y medianas empresas (pymes) innovadoras. Es una consideración básica en la investigación y el desarrollo que realizan las universidades y las empresas emergentes que crean, así como para los emprendedores sociales que buscan potenciar al máximo los beneficios sociales de su propiedad intelectual. Como nos han dicho varias veces en la feria de innovación de la OMC, para los innovadores, grandes y pequeños, la búsqueda de la innovación y la búsqueda de capital están inextricablemente unidas.

225. Podemos recordar los debates mantenidos en este Consejo sobre la tecnología verde o los deportes: la propiedad intelectual desempeña una función crucial para la obtención de inversiones, tanto en tecnología para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos como para competiciones deportivas en los ámbitos local, nacional e internacional. También hemos explorado a fondo la función de los intermediarios de la innovación -por ejemplo, las incubadoras y aceleradores de empresas-, que actúan a menudo como acompañantes fundamentales para los inventores y las empresas incipientes: reducen el riesgo de la innovación y, al mismo tiempo, aumentan los incentivos para invertir, tanto en el caso de los inversores como en el de los inventores.

226. En su forma más elemental, lo que impulsa las decisiones de financiación es un cálculo de la relación entre riesgo y recompensa. La protección de la propiedad intelectual mitiga el riesgo de la innovación y puede cambiar radicalmente el perfil de recompensa de las inversiones en investigación y desarrollo (I+D). Hemos dedicado bastante tiempo en este Consejo a apoyar nuestra propia perspectiva de que la propiedad intelectual incentiva la innovación por parte de los inversores. Hoy analizaremos una dimensión diferente del efecto catalítico de la propiedad intelectual, y presentaremos datos que consideramos prolíficos y convincentes y que demuestran que la propiedad intelectual también incentiva la innovación a través de la financiación. En términos más sencillos: la propiedad intelectual asocia la creatividad con el capital.

227. Centraremos nuestra intervención en el papel de los intermediarios financieros en el ciclo de vida de la innovación. En primer lugar, describiremos la relación significativa y positiva entre la financiación, la innovación y la propiedad intelectual. Tras examinar la extensa literatura existente sobre la correlación entre la financiación y la innovación, describiremos las características únicas y definitorias -así como la diversidad- de las estructuras y etapas del capital en el ciclo de vida de la innovación, incluido el capital de riesgo.

228. En segundo lugar, analizaremos la función de la propiedad intelectual como activo que impulsa el acceso a la financiación y reduce su costo. Por último, analizaremos el papel que pueden desempeñar -y han desempeñado- los gobiernos en este contexto.

La relación significativa y positiva entre la financiación y la innovación.

229. En cuanto a la primera cuestión, hay abundantes datos que respaldan la idea de que la financiación es crucial para la innovación. En su reciente artículo sobre la financiación de la innovación, Kerr y Nanda señalan que cada vez más estudios respaldan la tesis de que "el buen funcionamiento de los mercados financieros es fundamental para impulsar el crecimiento económico gracias a su capacidad para estimular la innovación tecnológica".¹

230. Su estudio se centra en el papel que desempeñan los mercados de capital y los intermediarios financieros en la innovación a nivel de las empresas. Concluyen que "hay pruebas claras de que las empresas dedicadas a la I+D y la innovación pueden sufrir restricciones financieras considerables que pueden determinar tanto el ritmo como la trayectoria de la innovación".² Numerosos estudios alcanzan conclusiones similares. Por ejemplo, en su artículo sobre la dependencia financiera y la innovación, en el que comparan las empresas públicas y las privadas, Acharya y Xu concluyen que la cotización en los mercados bursátiles es beneficiosa para las empresas de innovación en los sectores dependientes de una mayor financiación externa.³

231. En otro estudio se evalúan los efectos de la innovación en las empresas de I+D durante la Gran Depresión. En este análisis, realizado por Nanda y Nicholas, se demuestran los efectos negativos de las tensiones bancarias y bursátiles en la innovación, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.⁴ Durante ese período, las rigurosas limitaciones en la capacidad de reunir financiación mediante la oferta pública de acciones y mediante endeudamiento no solo frenaron el crecimiento de la innovación, sino que afectaron negativamente al tipo de I+D llevado a cabo: los países con mayores dificultades económicas dieron preferencia a proyectos más conservadores en detrimento de los proyectos con mayor riesgo. Los autores concluyen que el sector financiero

¹ Kerr, W. y Nanda, R., "Financing Innovation", Working Paper 20676, National Bureau of Economic Research, noviembre de 2014, página 1. Véanse: Comin, D. y Nanda, R. "Financial Development and Technology Diffusion", Working Paper, 2014; Hsu, P.H., Tian, X. y Xu, Y. "Financial Development and Innovation: Cross-Country Evidence", Journal of Financial Economics, 112(1), 2014, páginas 116-135; Brown, J.R. Fazzari, S.M. y Peterson, B.C., "Financing Innovation and Growth: Cash Flows, External Equity, and the 1990s R&D Boom", Journal of Finance, 2009, 64(1), páginas 151-185; Levine, R., "Financial Development and Economic Growth: Views and Agenda", Journal of Economic Literature, 1997, páginas 688-726; King, R.G. y Levine, R., "Finance, Entrepreneurship and Growth: Theory and Evidence", Journal of Monetary Economics, 32, 1993, páginas 513-542; King, R.G. y Levine, R., "Finance and Growth: Schumpeter Might Be Right", Quarterly Journal of Economics, 108, 1993, páginas 717-737.

² Kerr, W. y Nanda, R., "Financing Innovation", Working Paper 20676, National Bureau of Economic Research, noviembre de 2014, página 14.

³ Archarya, V. y Xu, Z., "Financial Dependence and Innovation: The Case for Public Versus Private Firms", National Bureau of Economic Research, 2013, página 45.

⁴ Nanda, R. y Nicholas, T., "Did Bank Distress Stifle Innovation During the Great Depression", Working Paper, Harvard Business School, 12-106, 2013, páginas 24 y 25.

afecta al volumen inmediato de innovación de las empresas individuales, y también tiene un "efecto a más largo plazo en la trayectoria de innovación por la que apuestan las empresas". Y, en la década de 1930, con la recuperación económica se recuperó también la innovación.⁵

La naturaleza de la financiación de la innovación

232. Si bien la financiación afecta a la innovación positivamente, ¿cuál es la naturaleza de las inversiones en empresas innovadoras? En términos generales, este tipo de empresas, sobre todo las empresas incipientes jóvenes intensivas en I+D, son particularmente dependientes de la financiación y tienen necesidades particulares distintas de las de otros emprendedores. Hall y Lerner consideran que la inversión en I+D difiere de la inversión ordinaria en al menos tres aspectos clave:

- aproximadamente la mitad del gasto en I+D se destina a los sueldos y salarios de científicos e ingenieros con alta cualificación;
- los resultados de las empresas de I+D pueden estar sujetos a un alto grado de incertidumbre; y
- el innovador y el inversor a menudo tienen información asimétrica.⁶

233. Varios de los oradores de la actividad paralela de hoy titulada "La función de la propiedad intelectual en la financiación de la innovación", patrocinada por la Unión Europea, Suiza y los Estados Unidos, han confirmado estos factores. Kerr y Nanda destacan otros factores específicos de la innovación relativos al paradigma de la financiación de la I+D. Además de la incertidumbre y las asimetrías de la información, cabe citar los siguientes:

- la naturaleza asimétrica de la rentabilidad de la innovación, que dificulta su evaluación; y
- la alta proporción de activos intangibles, como la propiedad intelectual, que poseen las empresas innovadoras.⁷

234. La naturaleza de la financiación de la innovación, por consiguiente, puede afectar a la estructura del capital de este tipo de inversión. El riesgo relativamente elevado que conlleva la financiación de la innovación, unido a los conocimientos especializados necesarios para valorar y gestionar las empresas innovadoras, a menudo afecta a la fuente del capital y a su escalonamiento. Para inyectar el capital que tanto necesita el proceso innovador se recurre tanto a la financiación con endeudamiento como a la financiación mediante capitalización. Sin embargo, en la práctica, los innovadores pueden no tener capacidad para recurrir a la opción de la financiación con endeudamiento para invertir en I+D o pueden no estar interesados en esta opción. Esto se debe a que la tolerancia al riesgo y los conocimientos especializados de los bancos son relativamente menores, así como al mayor costo del capital y las dificultades que plantea el servicio de la deuda para los innovadores, sobre todo para las pymes jóvenes intensivas en I+D.⁸

235. Por lo que se refiere a la financiación de la innovación mediante capitalización, puede recurrirse al capital riesgo, los inversores providenciales, la capitalización mediante oferta pública de acciones y mediante operaciones de capital inversión y a los fondos de alto riesgo. En la actividad paralela de hoy han intervenido dos inversionistas providenciales, y en breve retomaremos el asunto de la importancia del capital riesgo para la innovación. Pero antes es importante señalar que los inversores pueden cambiar en las distintas etapas. Por ejemplo, Cumming, Henriques y Sadorsky realizaron un profundo análisis del capital riesgo ligado a la

⁵ Nanda, R. y Nicholas, T., "Did Bank Distress Stifle Innovation During the Great Depression", Working Paper, Harvard Business School, 12-106, 2013, páginas 24 y 25.

⁶ Hall, B. y Lerner, J., "The Financing of Innovation", *National Bureau of Economic Research*, Working Paper, 2009, páginas 5-7.

⁷ Kerr, W. y Nanda, R., "Financing Innovation", *National Bureau of Economic Research*, Working Paper 20676, Working Paper 20676, 2014, páginas 3 y 4.

⁸ Hall, B. y Lerner, J., "The Financing of Innovation", *National Bureau of Economic Research*, Working Paper, 2009, páginas 14 y 34.

tecnología limpia en 31 países durante el período 1996-2010 e identificaron cuatro etapas de innovación y financiación en el sector de la tecnología limpia:

- en la etapa 1, de investigación, hay financiación pública, así como capital riesgo y capital inversión;
- en la etapa 2, de desarrollo, predominan la financiación mediante capital riesgo y capital inversión;
- la etapa 3 abarca la fabricación y la ampliación de escala, y las fuentes de financiación son el capital riesgo y el capital inversión, así como los mercados bursátiles y las fusiones y adquisiciones;
- en la etapa 4, de puesta en marcha, la comercialización de la tecnología limpia se financia por medio de los mercados bursátiles, las fusiones y adquisiciones, y los mercados de deuda.⁹

236. Además, las estructuras del capital varían en función del país y la región. Hall y Lerner, por ejemplo, señalan diferencias entre países en cuanto al tipo de financiación mediante endeudamiento y mediante capitalización, y aportan datos sobre el porcentaje de inversiones de capital riesgo en relación con el PIB en 36 países y la participación, país por país, en el total mundial de la financiación de siembra y de puesta en marcha mediante capital riesgo.¹⁰

237. Del mismo modo, Groh, Liechtenstein y Lieser clasifican los diez países con mayor actividad de capital riesgo y capital inversión.¹¹

El capital riesgo y la financiación de la innovación

238. Volviendo específicamente al capital riesgo, hay abundantes estudios que demuestran la potente y positiva influencia de la financiación mediante capital riesgo en la innovación.¹² Por ejemplo, Hellmann y Puri evaluaron 170 empresas innovadoras de Silicon Valley, unas financiadas con capital riesgo y otras no. Concluyeron que cuando una empresa desarrollaba una "estrategia de invención" era más probable que obtuviera capital riesgo, lo recibía más rápidamente y tardaba bastante menos tiempo en comercializar sus innovaciones.¹³

239. En general, las empresas de capital riesgo actúan a menudo como "intermediarios financieros especializados" que antes de proporcionar capital analizan de forma exhaustiva y experta las empresas innovadoras y después realizan un seguimiento de las inversiones.¹⁴ Además, y esto es fundamental, el capital riesgo desempeña también una función crucial para ayudar a las empresas innovadoras, en particular a las empresas incipientes del sector de la tecnología limpia, a atravesar el llamado "valle de la muerte", donde escasea la financiación para la I+D y la comercialización.¹⁵

⁹ Cumming, D., Henriques, Irene y Sadorsky, P., "'Cleantech' Venture Capital Around the World", Draft Paper, 21 de septiembre de 2004.

¹⁰ Hall, B. y Lerner, J., "The Financing of Innovation", *National Bureau of Economic Research*, Working Paper, 2009, páginas 13 y 54 (gráfico 4) y 55 (gráfico 5).

¹¹ Groh, A., Liechtenstein, H. y Lieser, K., "The European Venture Capital and Private Equity Country Attractiveness Indices," *Journal of Corporate Finance*, 16(2), 2010, páginas 205-224.

¹² See Kortum, S. y Lerner, J., "Assessing the Contribution of Venture Capital to Innovation", *The RAND Journal of Economics*, 31(4), 2000, páginas 674-692, 675; Caselli, S., Gatti, S. y Perrini, F., "Are Venture a Catalyst for Innovation or Do they Simply Exploit It?", *European Financial Management Journal*, 5(1), 2009; Hirukawa, M. y Ueda, M., "Venture Capital and Innovation: Which is First?", *Pacific Economic Review*, 16(4), 421-465; y Hall, B. y Lerner, J., "The Financing of Innovation", *National Bureau of Economic Research*, Working Paper, 2009, página 35.

¹³ Hellman, T. y Puri, M., "The Interaction Between Product Market and Financing Strategy: The Role of Venture Capital", *Review of Financing Studies*, 13, 2000, páginas 959-984.

¹⁴ Hall, B. y Lerner, J., "The Financing of Innovation", *National Bureau of Economic Research*, Working Paper, 2009, página 26.

¹⁵ Cumming, D., Henriques, Irene y Sadorsky, P., "'Cleantech' Venture Capital Around the World", Draft Paper, 21 de septiembre de 2004, página 23.

240. Más allá de la financiación, el estudio demuestra que el capital riesgo incrementa el valor añadido. En su extenso examen de 98 países durante el período 2000-2011, Safari, Cumming y Cozzarin identifican una larga lista de contribuciones aportadas por intermediarios de capital riesgo a empresas innovadoras.

241. Algunas de estas importantes contribuciones son: presencia en el consejo de administración y liderazgo empresarial; participación en el plan estratégico empresarial; asistencia en aspectos organizativos y de diseño; ejecución y mejora de los procesos internos, y asesoramiento para la internacionalización, entre otras.¹⁶

Los DPI son un factor crucial en la financiación de la innovación

242. También hay cada vez más estudios acerca de la interacción positiva entre el capital riesgo, la protección y difusión de la innovación y los derechos de propiedad intelectual. Kortum y Lerner, por ejemplo, analizaron 20 empresas estadounidenses durante más de 30 años y concluyeron que las actividades de capital riesgo incrementan significativamente el número de patentes.¹⁷ Constataron asimismo que las empresas de capital riesgo no solo promueven la protección mediante patente, sino también otras formas de propiedad intelectual, como los secretos comerciales, como formas de proteger activos intangibles importantes.¹⁸

243. Si, como demuestran los estudios publicados, la financiación es fundamental para la innovación, entonces los DPI son fundamentales para la financiación. La propiedad intelectual es un activo importante y un generador de valor; muchos la consideran como la sexta clase de activos, después del dinero en efectivo, los bienes inmuebles, las acciones, la renta fija y el capital inversión. Aparte de la venta y la concesión de licencias, la propiedad intelectual también se puede emplear como garantía y se puede titularizar.¹⁹ Los diferentes tipos de propiedad intelectual, desde las patentes hasta los secretos comerciales y desde los derechos de autor hasta las marcas comerciales, proporcionan una base a los inversionistas para arriesgar sus recursos.²⁰

244. Un analista, hablando sobre la constitución de garantías, afirma que "[u]nos activos de propiedad intelectual] de mayor valor ayudarán en las negociaciones con el banco de la empresa y facilitarán el acceso al crédito, o servirán para negociar tasas de interés menores sobre los créditos".²¹ Cuando se usa la propiedad intelectual como garantía, aumenta el valor de los activos de garantía y aumenta la probabilidad de concesión de préstamos. De hecho, Thomas Edison usó su patente de bombilla eléctrica incandescente como garantía para obtener financiación para su nueva empresa: General Electric.

245. Por lo que respecta a la titularización, la propiedad intelectual es un activo que se presta a ella, ya que puede tener un gran valor y puede generar flujos de efectivo estables.²² Por ejemplo, tanto David Bowie como Ashford y Simpson emitieron bonos respaldados por derechos de autor. También se titularizan otras formas de propiedad intelectual, como las patentes.²³

¹⁶ Safari, A., Cumming, D. y Cozzarin, B., "Venture Capital and Innovation around the World", página 7, consultado en: http://www.law.northwestern.edu/research-faculty/searlecenter/events/entrepreneur/documents/Safari_Venture_Capital_and_Innovation.pdf

¹⁷ Véanse: Kortum, S. y Lerner, J., "Assessing the Contribution of Venture Capital to Innovation", *The RAND Journal of Economics*, 31(4), 2000, páginas 674-692, 675, y Safari, A., Cumming, D. y Cozzarin, B., "Venture Capital and Innovation around the World", página 29, consultado en: http://www.law.northwestern.edu/research-faculty/searlecenter/events/entrepreneur/documents/Safari_Venture_Capital_and_Innovation.pdf

¹⁸ Véase: Kortum, S. y Lerner, J., "Assessing the Contribution of Venture Capital to Innovation", *The RAND Journal of Economics*, 31(4), 2000, páginas 674-692, 675.

¹⁹ OMPI, "Introducción a la financiación basada en la propiedad intelectual", *Revista de la OMPI*, 2008.

²⁰ Cardullo, M., "Intellectual Property: The Basis for Venture Capital Investments", OMPI.

²¹ OMPI, "Introducción a la financiación basada en la propiedad intelectual", *Revista de la OMPI*, 2008.

²² Clarke, A. y Guedj, I., "Is Intellectual Property Amendable to Securitization", *Law360*, 23 de mayo de 2014.

²³ OMPI, "Introducción a la financiación basada en la propiedad intelectual", *Revista de la OMPI*, 2008.

Los gobiernos, la financiación de la innovación y la propiedad intelectual

246. Por último, los gobiernos pueden tener una función importante y positiva en la financiación de la innovación.²⁴ En algunos sectores de algunos países el capital riesgo puede ser mayoritariamente público. Más allá de la financiación directa, ciertos estudios indican una correlación positiva entre los indicadores de gobernanza y la financiación de la innovación.

247. Por ejemplo, Cummings, Henriques y Sadorsky concluyen que factores tales como la eficacia del gobierno, la calidad de la reglamentación, la rendición de cuentas y el imperio de la ley inciden de forma positiva y significativa en la actividad de capital riesgo en el sector de la tecnología limpia. Del mismo modo, se constata que el mayor cumplimiento de los contratos, la vigilancia de los derechos de propiedad intelectual y la eficacia del sistema judicial son importantes determinantes de la financiación mediante capital riesgo en el sector de la tecnología limpia.²⁵

248. En resumen, donde disminuye el riesgo aumenta la financiación. Aunque no es el único factor impulsor de la financiación, la propiedad intelectual puede desempeñar una función importante en la atracción de inversiones cruciales. Del mismo modo, el fomento del respeto de la propiedad intelectual, mediante su protección y observancia, puede, a su vez, incrementar el acceso a la financiación y, al mismo tiempo, reducir el costo de este tipo de inversiones, sobre todo para las empresas incipientes innovadoras con gran densidad de capital.²⁶

249. Para concluir, la propiedad intelectual, la innovación y la financiación forman un triángulo virtuoso. Se potencian unas a otras, y los gobiernos pueden desempeñar un papel fundamental facilitando los incentivos necesarios para que aumenten la prosperidad económica y el desarrollo.

10.2 Suiza

250. La delegación de mi país se complace en copatrocinar este punto del orden del día junto con las delegaciones de Singapur, los Estados Unidos y la UE. En reuniones anteriores del Consejo de los ADPIC hemos analizado una serie de factores que influyen en el panorama de la innovación de un país.

251. Hoy proponemos examinar la importante función que desempeña la propiedad intelectual en la atracción de capital para estimular la innovación. Y lo que es cierto en tantos ámbitos también lo es, cómo no, en el campo de la innovación: el dinero mueve el mundo (nos guste o no). En este caso particular, la financiación ayuda a lubricar las distintas etapas del ciclo de la innovación:

- 1 - la transformación de una idea ingeniosa en una invención
- 2 - la elaboración de un producto innovador a partir de esta invención
- 3 - la puesta del producto innovador en el mercado con buen resultado económico
- 4 - la remuneración de los esfuerzos del inventor y el inversor
- 5 - la inversión del beneficio económico en nuevas actividades inventivas, concluyendo así -y reiniciando- el ciclo de la innovación.

252. Durante una mesa redonda que ha tenido lugar a la hora del almuerzo, los panelistas han expuesto ideas fascinantes que nos demuestran que la propiedad intelectual puede ser muy importante para la decisión de un inversor de apoyar el desarrollo de productos y servicios innovadores. Esta financiación es necesaria y puede ser decisiva, sobre todo para que una innovación supere el último obstáculo: la entrada en el mercado con éxito. En las exposiciones se ha explicado que la propiedad intelectual puede ser sinónimo de capital. En otras palabras, como resume acertadamente la OMPI en su sitio web, la propiedad intelectual convierte los activos intangibles en derechos de propiedad; permite reivindicar la titularidad de los activos intangibles y

²⁴ See Jeng, L. y Wells, P., "The Determinants of Venture Funding: Evidence Across Countries", *Journal of Corporate Finance*, 6, 2000, 241-289.

²⁵ Cumming, D., Henriques, Irene y Sadorsky, P., "'Cleantech' Venture Capital Around the World", Draft Paper, 21 de septiembre de 2004, páginas 21 y 22.

²⁶ Cardullo, M., "Intellectual Property: The Basis for Venture Capital Investments", OMPI.

explotarlos. En consecuencia, los activos de propiedad intelectual de una empresa con frecuencia son más valiosos que sus activos físicos. El valor de algunas marcas internacionales se estima en miles de millones. Por mencionar un ejemplo de Suiza, el valor de la marca *Nescafé* se estimó en 11.000 millones de dólares EE.UU. en 2014. Quisiera poner el acento, en este contexto, en las innumerables pymes en Suiza que utilizan activamente la propiedad intelectual para su desarrollo económico.

253. Un ejemplo de una de estas pequeñas empresas incipientes es "Doodle", radicada en Zurich, que ofrece un sistema en Internet para gestionar el calendario y fijar fechas de reuniones. La herramienta la desarrolló en 2003 un programador suizo que buscaba una forma fácil de concertar una fecha para reunirse a cenar con varios amigos. En 2007, Doodle se registró como marca de fábrica o de comercio y, posteriormente, varios inversores aportaron inversiones importantes. Hoy Doodle es uno de los instrumentos en línea de fijación de fechas de reunión más utilizados del mundo y tiene versiones en 17 idiomas.

254. Pero, ¿por qué se interesa el capital por la propiedad intelectual? Los derechos de propiedad intelectual constituyen una primera garantía y un primer valor a disposición del inversor para sus cálculos. La propiedad intelectual permite a los innovadores acercarse a los inversores desde una posición de poder, sabiendo que cuentan con una realidad sólida en la que el inversor puede basar sus cálculos. Tienen un activo protegido que puede integrarse en un plan empresarial.

255. La propiedad intelectual no solo tiene interés para las decisiones de inversión de los inversionistas de capital riesgo más grandes, sino que también constituye un incentivo para los particulares que se plantean invertir su propio dinero en una empresa incipiente y que tienen especial interés en garantizar la rentabilidad de su inversión. Esto es aplicable incluso a las plataformas de microfinanciación colectiva (*crowdfunding*) a través de Internet que se han puesto de moda recientemente.

Estudio de caso práctico: Innovative Medicine for Tuberculosis Foundation – iM4TB

256. Nos gustaría analizar el caso de un proyecto del que se ha hablado en la mesa redonda celebrada durante la hora del almuerzo. Este proyecto, denominado Innovative Medicine for Tuberculosis (innovación médica para combatir la tuberculosis) o iM4TB, dirigido por la Escuela politécnica federal de Lausana (EPFL), tiene como objetivo luchar contra nuevas variantes de la tuberculosis.

257. Se han desarrollado a lo largo del tiempo varias cepas de bacterias de tuberculosis resistentes a los medicamentos, a las que ya no afectan los dos antibióticos más conocidos, la isoniazida y la rifampicina, que normalmente se utilizarían para curar la tuberculosis. El motivo principal de la evolución y adaptación de las bacterias es el mal uso de los antibióticos antituberculosos. Uno de los tipos de tuberculosis resistente a los medicamentos es la denominada tuberculosis multirresistente (TBMR). Se ha comprobado en estudios epidemiológicos que en 2013 más de la mitad de la carga mundial de morbilidad por TBMR correspondía a tres países: China, la India y la Federación de Rusia.

258. La Fundación iM4TB de la EPFL creada en marzo de 2014, trabaja en el desarrollo de un nuevo antibiótico, llamado PBTZ169, diseñado para combatir las bacterias de la tuberculosis resistentes a los medicamentos, mediante un tratamiento más corto que los tratamientos convencionales. El medicamento destruye la pared celular de la bacteria, que la protege del sistema inmunitario y de los antibióticos.

259. En 2014 se concedió una patente estadounidense, solicitada en 2011. Además, se han presentado solicitudes de patente en la Organización Europea de Patentes y en la Organización Eurasiática de Patentes, así como en China, y la Fundación está considerando presentar otras solicitudes de patente.

260. En su búsqueda de un nuevo fármaco potente que disminuyera considerablemente el riesgo de fracaso de los tratamientos de la tuberculosis, la EPFL se asoció con Nearmedic, una empresa farmacéutica, biotecnológica y médica rusa. Antes de iniciar la colaboración, hubo negociaciones y se realizó una auditoría que evaluó la solidez de la solicitud de patente presentada. Según los términos y condiciones negociados, se acordó transferir a Nearmedic los derechos de propiedad

intelectual para los países de la Organización Eurasiática de Patentes, lo que permitió a la EPFL rentabilizar la inversión gracias al capital riesgo aportado por Nearmedic. Además del aspecto financiero, uno de los principales términos estipulados fue el acceso de ambas partes a los resultados de los ensayos del medicamento y el intercambio de experiencias para facilitar el ulterior desarrollo y la distribución de iM4TB en otros países.

261. Gracias a la cartera de patentes de la Fundación iM4TB y a los datos generados, el proyecto pudo desarrollarse y avanzar hasta la etapa actual. La propiedad intelectual, junto con los resultados de calidad de la investigación y desarrollo, desencadenó el interés de algunas empresas para continuar invirtiendo en el proyecto. En último término, estos fueron también los factores principales que llevaron a Nearmedic a iniciar la colaboración y participar en el desarrollo de este nuevo tratamiento de la tuberculosis.

262. Los ensayos del compuesto están en la fase preclínica y los estudios han demostrado que el PBTZ169 es eficaz y actúa más rápidamente que los medicamentos antituberculosos actuales recomendados por la Organización Mundial de la Salud. Según los estudios preclínicos, debido a la estructura química del nuevo compuesto y a su alta actividad específica, el perfil de seguridad del medicamento es significativamente mejor que el de los fármacos existentes, que se asocian con problemas de toxicidad. La baja toxicidad de la nueva sustancia es fundamental para los pacientes, teniendo en cuenta la larga duración del tratamiento de la tuberculosis.

263. Este estudio de caso y otros ejemplos de proyectos mencionados en la mesa redonda del almuerzo de hoy muestran cómo los innovadores pueden convertir sus ideas en invenciones reales con el respaldo de los fondos que reciben de los inversores. En muchos de estos casos, la obtención de los derechos de propiedad intelectual será un factor clave para que estos inversores decidan participar o no en una empresa incipiente.

10.3 Singapur

264. Gracias por la oportunidad de compartir la perspectiva de Singapur sobre el efecto positivo que ha tenido nuestro sistema de propiedad intelectual en las actividades de fomento de la innovación en nuestro país. Para las economías basadas en el conocimiento como Singapur, la propiedad intelectual es un impulsor clave de la rentabilidad de las empresas y el crecimiento económico. La existencia de un sistema de propiedad intelectual creíble ofrece a las empresas la tranquilidad necesaria para desarrollar tecnologías e ideas innovadoras, ya que saben que sus derechos de propiedad intelectual serán protegidos.

La labor de Singapur en el ámbito de la propiedad intelectual para ayudar a las empresas y generar un entorno propicio para la innovación

265. En Singapur, hemos centrado nuestros esfuerzos en la construcción de un entorno de propiedad intelectual propicio para la innovación. Las empresas pueden adquirir diversos derechos de propiedad intelectual, como las patentes, las marcas de fábrica o de comercio y los dibujos y modelos industriales para proteger sus productos.²⁷ Hemos tratado de simplificar y racionalizar al máximo el proceso de protección de la propiedad intelectual. Por ejemplo, las empresas pueden presentar solicitudes en línea mediante un sistema integrado llamado IP²SG, que es un portal con funcionalidad integral que facilita los trámites y búsquedas relacionados con las patentes, las marcas de fábrica o de comercio y los dibujos y modelos industriales. Las empresas y los innovadores pronto podrán aprovechar también los excelentes servicios de búsqueda de patentes y análisis de los resultados que ofrecerá nuestro equipo multilingüe de búsqueda y examen de patentes. Singapur fue designada el año pasado Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional según el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, y esperamos estar plenamente operativos en septiembre. Dado el pequeño tamaño de nuestro mercado interno, hemos establecido también acuerdos internacionales de colaboración en materia de patentes para facilitar la expansión a otros mercados de las empresas radicadas en Singapur.

²⁷ Estos son solo unos pocos ejemplos: la gama completa de los tipos de propiedad intelectual protegidos en Singapur está compuesta por las patentes, las marcas de fábrica o de comercio, los derechos de autor, los dibujos y modelos industriales, las indicaciones geográficas, las obtenciones vegetales, los secretos comerciales y los esquemas de trazado de circuitos integrados.

266. Un buen ejemplo es el programa de Cooperación de la ASEAN para el Examen de Patentes (ASPEC), un acuerdo regional entre los nueve Estados miembros de la ASEAN para compartir los resultados de búsquedas y exámenes entre las distintas oficinas de propiedad intelectual. Gracias al programa ASPEC, las empresas pueden agilizar la presentación de solicitudes de patentes en la región de la ASEAN presentando un informe de examen inicial de la oficina de patentes de cualquiera de los países miembros. Una solicitud de patente que antes tardaba más de cinco años en tramitarse en algunos países ahora se puede completar en menos de dos años. La creación de esta infraestructura regional de propiedad intelectual es importante para apoyar y estimular las actividades de innovación en toda la ASEAN, con corrientes de productos y servicios nuevos por toda la región.

Asociaciones público-privadas

267. También contamos con asociaciones público-privadas para estimular la propiedad intelectual y la innovación. Por ejemplo, nuestra Agencia de Ciencias, Tecnología e Investigación (A*STAR) alienta a las pymes a sacar provecho de las tecnologías emergentes, participar en la investigación y desarrollo, y crear sus propios productos y soluciones novedosas. Además, nuestras dos universidades públicas cuentan con programas para vincular sus investigaciones con las empresas de los sectores pertinentes.

268. El Gobierno de Singapur también ha creado un organismo denominado "Intermediario de Propiedad Intelectual" que ayuda a las empresas a vender sus tecnologías a socios en el extranjero. Este organismo también ayuda a las empresas a buscar los mejores socios e instrumentos de innovación para impulsar el crecimiento de sus negocios.

Estudio de caso: Razer

269. Razer comercializa productos y programas informáticos de entretenimiento y es una de las numerosas empresas radicadas en Singapur que ha utilizado la protección de la propiedad intelectual para impulsar su crecimiento. Razer ha crecido desde sus orígenes como empresa incipiente de accesorios para el sector de los juegos informáticos hasta convertirse en una empresa consolidada que vende equipos periféricos de computadora, computadoras portátiles, dispositivos ponibles (*wearables*) y plataformas informáticas en más de 60 mercados en todo el mundo.

270. Los productos de Razer están protegidos por una serie de derechos de propiedad intelectual: patentes, diseños registrados, marcas de fábrica o de comercio, secretos comerciales y derechos de autor. Como complemento a sus actividades internas de ingeniería y diseño, han establecido procesos y estrategias formales de innovación para la presentación de solicitudes y la observancia. De este modo, Razer ha podido utilizar la protección de la propiedad intelectual como herramienta para comercializar sus productos y proteger su presencia en los principales mercados de consumo.

Resultados

271. Hemos tratado de crear un círculo virtuoso, en el que la I+D se complementa con la presentación de solicitudes de patentes para proteger las innovaciones. Los esfuerzos han dado frutos: entre 2003 y 2013, el número de patentes concedidas por primera vez como consecuencia de la I+D en Singapur aumentó un 7,3% al año.²⁸

272. Singapur ocupó el primer lugar entre las economías de Asia en el Índice Mundial de Innovación de 2014 y el primer lugar entre las economías de la región de Asia-Pacífico en el Informe Global de Competitividad 2014-2015 del Foro Económico Mundial.

Conclusión

273. Estas son algunas de las medidas que ha tomado Singapur para impulsar la propiedad intelectual y la innovación. Trabajamos continuamente en el fortalecimiento de nuestro sistema de propiedad intelectual y en el perfeccionamiento de los programas de apoyo para contar con el mejor entorno posible para estimular la innovación y el crecimiento.

²⁸ Fuente: Encuesta nacional de 2013 sobre la investigación y desarrollo en Singapur realizada por la A*STAR.

274. Esperamos que la información que hemos compartido hoy les haya resultado útil, y esperamos con interés nuevos debates en el Consejo de los ADPIC sobre cómo pueden los Miembros, en particular los países en desarrollo, lograr desarrollar economías innovadoras mediante el fomento de sus sistemas de propiedad intelectual.

10.4 Unión Europea

275. Estamos encantados de participar una vez más en esta serie de debates sobre la propiedad intelectual y la innovación, y de copatrocinarla. Hoy haré la presentación principalmente de dos estudios, de entre los numerosos estudios, artículos y trabajos realizados por la Unión Europea sobre el tema de la financiación. Como verán, en estos estudios se abordan muchas de las cuestiones que se han debatido durante la presentación de la hora del almuerzo, salvo que no estarán ilustradas con tiras cómicas, por lo que la presentación quizá sea un poco más aburrida, aunque esperamos que su contenido resulte, no obstante, interesante. La presentación se centrará solo en un par de puntos. Proporcionaré los enlaces a estos estudios. Tampoco hemos logrado meter ningún ejemplo de David Bowie: los eurócratas somos así. Los estudios, no obstante, son interesantes y ofrecen una imagen muy amplia, detallada y precisa de la función de la propiedad intelectual en la financiación de la innovación en Europa.

276. Los derechos de propiedad intelectual desempeñan una función cada vez más importante en la estrategia de las empresas. Los activos intangibles creados a través de los procesos de innovación constituyen una parte importante del valor de las empresas de hoy en día. Los derechos de propiedad intelectual asociados a estos activos constituyen la base jurídica para la posible rentabilidad de las inversiones en dicha innovación.

Grupo europeo de expertos sobre valoración de la propiedad intelectual

277. El Grupo europeo de expertos sobre valoración de la propiedad intelectual evaluó la comercialización de ideas innovadoras usando el valor de los activos de propiedad intelectual como garantía. Analizaron sobre todo pequeñas y medianas empresas. Concluyeron que la función de la propiedad intelectual en el proceso de financiación es a menudo indirecta. La propiedad intelectual cumple una función de apoyo en el ámbito más amplio de la obtención de préstamos e inversiones en el capital social. En los sectores de la banca ordinaria, el capital riesgo o el capital inversión, la propiedad intelectual por lo general se evalúa, pero no se valora de manera formal.

278. Los inversores suelen invertir en las empresas como un todo, no específicamente en los activos de propiedad intelectual como tales. A cambio de su inversión, los inversores reciben una participación accionaria de una empresa que posee derechos de propiedad intelectual y que tiene la intención de explotarlos. Por lo tanto, los inversores que utilizan este modelo basan su financiación de forma indirecta en la propiedad intelectual. La comunidad de inversores de capital inversión considera la importancia de la propiedad intelectual cuando financia a las empresas, pero pocas veces da importancia al valor real de los activos de propiedad intelectual en sí mismos.

279. Sin embargo, si la propiedad intelectual es de baja calidad, los inversores pueden decidir no invertir. Algunos inversores de capital riesgo consideran que una auditoría de la propiedad intelectual es una herramienta importante para facilitar el proceso de inversión, ya que señala la calidad de la propiedad intelectual que poseen las entidades participadas. Los DPI pueden ser especialmente interesantes para un inversor de capital riesgo en el momento de la desinversión si el comprador es una empresa. Los inversores pueden considerar que una valoración formal de la propiedad intelectual tiene poca utilidad en el caso de las pymes, dado que su validez puede ponerse en cuestión en el caso de las empresas recién creadas y las pequeñas empresas encuentran dificultades para defender su posición desde el punto de vista financiero.

280. El Grupo de expertos señala que una cuestión que influye en la decisión de una empresa de proteger su propiedad intelectual, sobre todo en el caso de las pymes, es el grado de observancia de tales derechos, la duración y los costos de los litigios, y los resultados económicos previsibles. La calidad del sistema de observancia tiene una repercusión importante en la protección de la propiedad intelectual. Las pymes, así como las grandes empresas, tienen que tener la seguridad de contar con un sistema judicial accesible para casos de infracción y validez, entre otros.

281. Tanto los grandes bancos de inversión como las empresas de capital inversión han reunido e invertido fondos destinados específicamente a la propiedad intelectual y a otros activos intangibles. En lugar de buscar emprendedores y empresas incipientes, estas empresas están interesadas en invertir en propiedad intelectual y en activos intangibles, para su desarrollo y comercialización. Trabajan con las empresas para comprar los activos intangibles o de propiedad intelectual o bien invertir en la empresa para comercializar estos activos.

Encuesta PATLICE

282. En la Encuesta PATLICE se indagaron las actividades de empresas europeas en materia de concesión de licencias de patentes y se constató que el uso de recursos financieros es muy importante para las pymes. Se analizó el otorgamiento de licencias y otros usos. El motivo más importante de las pymes para otorgar licencias es la generación de ingresos, sobre todo de tecnologías esenciales recién desarrolladas. Las pymes también tratan de obtener ingresos de tecnologías no esenciales o maduras y de utilizar el otorgamiento de licencias como medio para facilitar la I+D y la innovación conjuntas. En cambio las grandes empresas otorgan licencias más bien para garantizar la libertad para operar y poner fin a las infracciones.

283. En el sector farmacéutico, la principal motivación, tanto de las pymes como de las grandes empresas, es la obtención de ingresos de tecnologías esenciales o de desarrollo reciente. Las patentes actúan como moneda para las transacciones con otras empresas y el otorgamiento de licencias es, por lo tanto, más común. En el sector de la atención sanitaria se pone también más énfasis en la facilitación de la I+D y la innovación conjuntas como motivo.

284. La concesión de licencias ha crecido en importancia a lo largo de los años. La mayoría de las empresas notifican una evolución creciente en el tiempo del número de acuerdos de otorgamiento de licencias y de los ingresos por licencias. Los acuerdos de otorgamiento de licencias no suelen limitarse a las patentes, y se centran más en el ámbito tecnológico. El crecimiento del número de acuerdos de otorgamiento de licencias se da en todos los sectores. Por lo tanto, la creciente importancia del otorgamiento de licencias no se debe a efectos sectoriales.

285. El otro uso de las patentes más importante en todas las empresas es la negociación de acuerdos de colaboración en materia de I+D. Hay una diferencia significativa en el uso que hacen las pymes y las empresas incipientes de las patentes para obtener fondos y financiación y el de las empresas más grandes: todos los tipos de usos centrados en la financiación son mucho más importantes en las pymes que en las grandes empresas. Las pymes, en particular, utilizan más las patentes para obtener capital a través de inversores privados y de capital riesgo y capital inversión.

10.5 India

286. La delegación de mi país desea dar las gracias a las delegaciones de los Estados Unidos, Suiza, la Unión Europea y Singapur por haber propuesto un punto del orden del día titulado "Propiedad intelectual e innovación: el papel de la propiedad intelectual en la financiación de la innovación".

287. Permítanme recordar la intervención de mi país cuando se presentó por primera vez en el Consejo de los ADPIC el punto del orden del día sobre la propiedad intelectual y la innovación. Nuestra declaración sigue siendo pertinente para nuestro debate sobre el papel de la propiedad intelectual en la financiación de la innovación bajo el tema general de la propiedad intelectual y la innovación. En aquella reunión, la India señaló que el término "innovación" aparecía solo una vez en el Acuerdo sobre los ADPIC, en el artículo 7, que establece que los derechos de propiedad intelectual (DPI) "deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología", no por la innovación en sí, sino "en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones". Por lo tanto, en el Acuerdo sobre los ADPIC se indica muy claramente que el sistema de propiedad intelectual no tiene por único objeto proteger los intereses comerciales del titular de los derechos, sino que es uno de los muchos instrumentos con que cuenta la sociedad para lograr el desarrollo tecnológico, el bienestar social y económico y la innovación.

288. Según Petra Moser, docente de la Universidad de Stanford, en los Estados Unidos²⁹:

"En general, los datos históricos indican que las políticas de patentes que garantizan derechos de propiedad intelectual muy amplios a las primeras generaciones de inventores pueden desalentar la innovación; por el contrario, las políticas que alientan la divulgación de ideas y las reformas de la legislación sobre patentes que facilitan la entrada y alientan la competencia pueden ser un mecanismo eficaz para impulsar la innovación."

289. La innovación no debe pensarse desde la perspectiva estrecha de monopolios de propiedad intelectual, sino enmarcada en un ecosistema de conocimientos integral que abarca la innovación abierta, los enfoques de conocimiento abierto y la desvinculación de los costos de I+D de los precios de los productos. Según el estudio trilateral de la OMC, la OMS y la OMPI titulado "Promover el acceso a las tecnologías médicas y la innovación. Intersecciones entre la salud pública, la propiedad intelectual y el comercio" (2013) (página 145),

"[L]a legislación sobre patentes no constituye un sistema de innovación independiente, sino que es tan solo uno de los componentes del proceso de innovación, y su aplicación puede ser diferente en diversos ámbitos de innovación. La legislación sobre patentes influye poco en muchos otros factores que conducen a la creación de tecnologías, por ejemplo, la naturaleza y la magnitud de la demanda, las ventajas comerciales obtenidas por medio de la comercialización y los servicios auxiliares y de apoyo, la viabilidad comercial y técnica de los procesos de producción, y el cumplimiento de las prescripciones normativas, en particular las relativas a la administración eficaz de los datos de los ensayos clínicos."

290. En el estudio trilateral también se subraya que la innovación de tecnologías médicas para enfermedades desatendidas se ve afectada por las disfunciones del mercado, ya que los incentivos corrientes basados en la propiedad intelectual no se corresponden con la naturaleza de la demanda de los tratamientos de estas enfermedades. Para superar estas disfunciones en lo referente a las enfermedades desatendidas, el estudio trilateral menciona los sistemas de innovación abiertos, como el modelo Open Source Drug Discovery (OSDD), o descubrimiento y desarrollo de medicamentos en abierto del Consejo de Investigaciones Científicas e Industriales (CSIR) de la India, o la investigación en colaboración, como el programa WIPO Re:Search: Compartir la innovación en la lucha contra las enfermedades tropicales desatendidas. En el estudio se aborda asimismo la desvinculación del precio del producto final de los costos de la investigación y el desarrollo, mediante mecanismos "de empuje", como la financiación mediante subvenciones y los créditos fiscales para la inversión en investigación y desarrollo, y mecanismos "de atracción" que recompensan el resultado final de la investigación y el desarrollo de determinados productos, por ejemplo, los premios otorgados al final del proceso o al alcanzarse ciertos hitos. En el estudio trilateral también se describen las asociaciones para el desarrollo de productos, constituidas por lo general con la participación de organizaciones sin fines de lucro, fundaciones y empresas, para centrar la I+D en las enfermedades que afectan de manera desproporcionada a los países de ingresos bajos y medianos. Son ejemplos de asociaciones para el desarrollo de productos Medicines for Malaria Venture (MMV), la Iniciativa Internacional para una Vacuna contra el Sida (IAVI) y Aeras Global TB Vaccine Foundation, entre otras.

291. La Organización Mundial de la Salud (OMS), en su 68ª Asamblea Mundial de la Salud, concluida recientemente, ha adoptado el Plan de acción mundial sobre la resistencia a los antimicrobianos, en el cual se afirma, entre otras cosas, que la mayoría de las empresas farmacéuticas han dejado de investigar y desarrollar nuevos antibióticos, lo que se califica como un "grave fracaso del mercado" que "suscita particular inquietud". En el plan de acción también se sugiere que "puede que sea necesario desligar el costo de la inversión en investigación y desarrollo del precio y del volumen de ventas a fin de facilitar un acceso equitativo y asequible a nuevos medicamentos, medios de diagnóstico, vacunas y otros productos de la investigación y el desarrollo en todos los países". Los países del G-7 manifestaron ayer su pleno apoyo al Plan de acción mundial de la OMS sobre la resistencia a los antimicrobianos.

292. En el informe al Presidente sobre la lucha contra la resistencia a los antibióticos elaborado en septiembre de 2014 por el Consejo de asesores del Presidente de los Estados Unidos en materia de

²⁹ "Patents and Innovation: Evidence from Economic History", *Journal of Economic Perspectives*, volumen 27, número 1: Invierno de 2013; páginas 23-44.

ciencia y tecnología (PCAST) se afirma que las disfunciones del mercado son el motivo del deficiente estado del desarrollo de antibióticos pero se mencionan también nuevos mecanismos para incentivar el desarrollo de antibióticos, como los mecanismos "de empuje" (financiación con fondos federales, subvenciones, etc.) y los mecanismos "de atracción" (licencias de usuario, recompensas, compras de patentes, etc.).

293. La India declaró el decenio 2011-2020 "Decenio de la innovación". El espíritu de innovación debe calar en todos los sectores de la economía, desde las universidades, las empresas y el Gobierno hasta las personas de toda condición. La prosperidad de la India en la nueva economía del conocimiento dependerá cada vez más de su capacidad para generar ideas, procesos y soluciones nuevos, y el proceso de innovación convertirá el conocimiento en bienestar social y económico.

294. Por lo que se refiere a la financiación de la innovación en la India, hay muchas vías, pero debido a la escasez de tiempo me limitaré a mencionar algunas iniciativas del Gobierno y del sector privado en la India. CSIR-Tech Private Limited colabora con laboratorios de toda la India para comercializar sus tecnologías y su propiedad intelectual. El Fondo para la adquisición de innovaciones tecnológicas de base (GTIAF), gestionado por la Fundación Nacional para la Innovación (NIF) de la India, obtiene los derechos de las tecnologías desarrolladas por innovadores de base, tras compensarlos, con la finalidad de divulgarlas y difundirlas a bajo costo o sin costo en beneficio de la sociedad en su conjunto. La Alianza Mundial para la Innovación y la Tecnología (GITA), una iniciativa conjunta de la Confederación de Industrias de la India (CII) y el Departamento de Ciencia y Tecnología del Gobierno de la India, entre otros, tiene el mandato de asegurar la gestión profesional del Fondo del Gobierno para la industria con medios de financiación flexibles, como donaciones, préstamos y participación en el capital. Entre las iniciativas del sector privado que invierten principalmente en innovaciones de tipo tecnológico cabe citar el India Innovation Fund, un fondo de capital de riesgo promovido por la Asociación nacional de empresas de programas informáticos y servicios (NASSCOM) y el Parque de conocimientos IKP (IKP Knowledge Park), y el Tata Capital Innovation Fund.

295. Me gustaría concluir solicitando a la OMC que organice un simposio titulado "Nuevos modelos empresariales para fomentar la innovación y el acceso: recompensas para incentivar la innovación y modelos de desarrollo en abierto". Podría organizarlo la OMC, junto con la OMS y la OMPI, en el marco de su cooperación trilateral en materia de propiedad intelectual y salud pública.

10.6 Bangladesh, en nombre del Grupo de los PMA

296. Hago uso de la palabra en nombre del Grupo de los PMA. Agradecemos a los países proponentes -los Estados Unidos, Suiza, la Unión Europea y Singapur- la presentación de este punto del orden del día para su debate y para exponer sus ideas sobre el aumento de los recursos para la innovación. Estamos en gran medida de acuerdo con la premisa general de la propuesta, pero desaconsejamos la aplicación de un enfoque único, ya que la situación en los países desarrollados, con recursos abundantes y tecnológicamente avanzados, es completamente diferente de la situación en los PMA. Por ejemplo, la disponibilidad de capital de riesgo en los PMA y en los países desarrollados será completamente diferente, a menos que los países desarrollados decidan financiar a los PMA. Estos países tienen numerosas prioridades y muy pocos recursos y mecanismos, por lo que disponen de escasos fondos para invertir en riesgos o aventuras. Todos sabemos que la innovación desempeña una función crucial en el desarrollo del entorno socioeconómico y la mejora del nivel de vida de la población y estamos de acuerdo con los proponentes de esta premisa y propuesta.

297. Sin embargo, las normas internacionales y los términos de la legislación sobre propiedad intelectual que vienen aplicándose desde hace largo tiempo no siempre fomentan en todas partes la innovación en el mundo tecnológicamente avanzado e interconectado de hoy en día, ni tampoco desempeñaron una función similar en el pasado. Consideramos que no es imprescindible contar con un régimen estricto de propiedad intelectual para promover la innovación tecnológica y su difusión, según se desprende del examen y análisis de la evolución histórica del desarrollo de los actuales países desarrollados. Los sistemas de propiedad intelectual y la innovación impulsan al mundo a avanzar hacia un mayor nivel de desarrollo, pero en nuestra experiencia, desafortunadamente, no todos los países del mundo se han beneficiado del mismo modo de la propiedad intelectual y la innovación. El crecimiento menor que el esperado, el proceso de la globalización y la competencia han incrementado la importancia de las políticas de propiedad

intelectual para superar esta situación adversa para los PMA. Los PMA necesitan contar con una política flexible y un entorno propicio para la promoción de la innovación, que se ha convertido en una estrategia de crecimiento clave para todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo. Sin embargo, la disponibilidad de dinero o recursos no garantiza necesariamente la innovación, puesto que hemos comprobado que las grandes innovaciones de la historia en realidad se debieron más al ingenio del ser humano que a la disponibilidad de recursos abundantes. Consideramos, por tanto, que no hay una correlación natural inevitable entre la propiedad intelectual y la financiación de la innovación, sino que lo que contribuirá en gran medida a la innovación y el desarrollo será la existencia de unas normas, una reglamentación y un entorno propicios y flexibles, y la disponibilidad de mecanismos adecuados.

298. Agradecemos de nuevo a los proponentes que hayan centrado nuestra atención en un tema muy importante y esperamos que este debate abierto sobre la forma de aumentar la financiación para la innovación sin agotar los escasos recursos de que disponemos nos beneficie a todos.

10.7 Chile

299. En primer lugar quisiera agradecer a los proponentes de esta propuesta y señalar que, de las presentaciones que hemos podido escuchar en la pausa de almuerzo, hay claramente una tendencia de que el mayor valor de las principales empresas ha radicado en el uso de la propiedad intelectual como activo intangible. El desarrollo de esta idea a nivel nacional se condice con la agenda pública nacional de innovación de Chile la cual busca transformar nuestra estructura productiva desde una base de *commodities* a una más diversa y basada en innovación.

300. Para lograr lo anterior, se requiere no solo potenciar directamente a innovadores, sino también desarrollar un ecosistema que promueva y facilite indirectamente los procesos innovadores de las empresas. Entre estos elementos necesarios para el desarrollo del sistema nacional de innovación exitoso, se puede destacar el uso de la propiedad intelectual como garantía para el otorgamiento de financiamiento a empresas.

301. Los derechos de propiedad intelectual son activos intangibles que permiten concretar la apropiación y valorización de las innovaciones. Mediante una correcta valorización de dichos activos, un innovador debería poder ofrecerlos como garantía o colateral y lograr financiamiento de instituciones financieras.

302. No obstante lo anterior, en Chile no hay un reconocimiento sobre la valorización de los derechos de propiedad intelectual ni confianza -en términos generales- para que estos sean propuestos como garantía al buscar este tipo de financiamiento. Es así como muchos emprendedores que surgen gracias a sus esfuerzos y a fondos fiscales destinados a la innovación deben enfrentarse al problema del financiamiento cuando quieren ampliar el negocio.

303. Es por ello que se requiere desarrollar los mecanismos necesarios que permitan interiorizar a los derechos de propiedad intelectual como un activo más y no solo en casos de grandes empresas, sino que también de pequeñas y medianas empresas. Para ello se requiere capacitar a contadores, funcionarios de instituciones bancarias, emprendedores, inversionistas de riesgo y otros actores del mercado para que consideren y valoricen debidamente este tipo de activos, abriendo oportunidades y contribuyendo así de forma efectiva a concretizar los planes innovadores del país.

10.8 Taipei Chino

304. La delegación de mi país desea, en primer lugar, sumarse a los agradecimientos a los Estados Unidos, Singapur, la Unión Europea y Suiza por la inclusión de este importante nuevo punto en el orden del día y por haber presentado el tema.

305. Nos complace mucho la oportunidad de compartir con los demás Miembros las experiencias que hemos tenido con nuestras propias políticas en este ámbito, y de aprender al mismo tiempo de las experiencias de otros países.

306. Nos identificamos plenamente con la observación formulada por varios Miembros de que las empresas apenas están empezando a aprovechar el potencial de la propiedad intelectual, y de que

los recientes acuerdos sobre carteras de patentes y marcas de fábrica o de comercio valoradas en miles de millones de dólares, así como la financiación garantizada por activos de propiedad intelectual, han impulsado lo que parece ser una tendencia sostenible. Este enfoque innovador relativo a la propiedad intelectual -que podría convertirse en un nuevo pilar de la financiación colaborativa- es una tendencia en crecimiento que seguramente se consolidará y dará a los Miembros una ventaja particular.

Fondo de garantías de crédito para las pequeñas y medianas empresas (SMEG).

307. Como posiblemente sepan, la principal finalidad de la política de desarrollo industrial de nuestro país es ayudar a las pymes –que representan casi el 98% de las empresas del país- a que utilicen los activos de propiedad intelectual en sus modalidades de financiación. Al ser un activo intangible, el valor real de un activo de propiedad intelectual es muy difícil de medir, por lo que los bancos suelen asignar un nivel de riesgo relativamente alto a los préstamos que ofrecen a las pymes que utilizan estos activos como garantía. Nuestro gobierno, en consecuencia, ha creado un organismo especial, el SMEG (Fondo de garantías de crédito para las pequeñas y medianas empresas), para ayudar a las pymes dedicadas a la innovación y la I+D a obtener préstamos de los bancos y para facilitar la diversificación de los riesgos para los propios bancos.

308. Al evaluar las solicitudes de préstamos de las pymes que utilizan activos de propiedad intelectual como garantía, el SMEG pone mucho más empeño en evaluar el potencial empresarial futuro y las perspectivas de ganancias generadas por el activo o activos de propiedad intelectual en el mercado, en lugar de centrarse únicamente en una estimación del valor actual de la propiedad intelectual que se propone como garantía del préstamo. Además, el SMEG lleva a cabo exámenes exhaustivos tanto de la empresa como de sus activos de propiedad intelectual, en los que analiza los equipos de gestión, las perspectivas de futuro del sector, sus modelos empresariales y la viabilidad de sus programas.

309. Desde el comienzo de 2013 hasta abril de este año (2015) el SMEG ha facilitado 235 casos que han dado lugar a la concesión de préstamos por un valor total de 3.860 millones de dólares EE.UU.

Asistencia gubernamental a las instituciones financieras para la tasación de los activos intangibles

310. Los activos de propiedad intelectual tales como, entre otros, las patentes, las marcas de fábrica o de comercio y los derechos de autor, son activos intangibles. Para evaluar adecuadamente su verdadero valor y potencial se requiere una serie de aptitudes y conocimientos especializados en materia de tecnología industrial, conformidad jurídica, previsiones de mercado, etc. Nuestro Gobierno se dio cuenta en seguida de que para ayudar a las empresas a obtener préstamos de los bancos sería crucial mejorar las aptitudes y conocimientos de las instituciones financieras en materia de tasación de los activos de propiedad intelectual. Por lo tanto, el Ministerio de Economía y la Comisión de Supervisión Financiera (FSC) han puesto en marcha una serie de programas de formación pertinentes, para que las instituciones financieras mejoren su capacidad en el ámbito de la tasación de activos intangibles.

311. Un ejemplo de programa de formación de este tipo es nuestro *Programa internacional de tasadores especialistas certificados (ICVS)*, diseñado para mejorar las aptitudes y conocimientos en este ámbito.

312. El Ministerio de Economía inició el programa ICVS (International Certified Valuation Specialist) de formación en la tasación de activos intangibles en 2006, y ha formado desde entonces a 174 especialistas en tasación, de los que 58 han sido acreditados por la Asociación Internacional de Consultores, Tasadores y Analistas (IACVA).

313. La FSC también puso en marcha un plan para el apoyo de los sectores financieros a las industrias creativas, desarrollado a partir de enero de 2014. El plan comprende un programa de formación, un programa de recaudación de fondos, una plataforma de consulta y las medidas correspondientes. Al final de abril de 2015, la FSC había organizado en el marco de este programa de formación más de 58 seminarios y cursos para un total de 3.279 personas.

314. Por lo que se refiere a la captación de fondos, la FSC ha alentado activamente la obtención de fondos por medio de diversos canales, como bancos y fondos de seguros, así como mediante la plataforma "Go Incubation Board for Start-up and Acceleration Firms" (GISA). Al final de abril de 2015, GISA, por ejemplo, había ofrecido asistencia a 13 empresas del sector creativo que habían logrado recaudar fondos por valor de 26,71 millones de dólares EE.UU. y había logrado, en colaboración con el SMEG, ampliar el límite de la relación préstamo/valor del 80% al 90%.

315. En cuanto a las medidas correspondientes, la FSC tiene un programa para alentar a los bancos locales a que concedan préstamos a las empresas del sector creativo con buenas prácticas de gestión de riesgos. Al final de abril de 2015, el saldo vivo de los préstamos de los bancos locales a las empresas del sector creativo ascendía a 285.700 millones de dólares taiwaneses. Además, el 3 de enero de 2014 la FSC autorizó a la Asset Services Financial Corporation a ofrecer servicios de tasación de los activos intangibles de las empresas del sector creativo. Esta entidad ha establecido ya una base de datos de 15 sectores diferentes, incluidos el cinematográfico y el de producción de televisión, así como los sectores de la música, la publicidad y los contenidos digitales.

316. Quedan aún algunos problemas por resolver. Por ejemplo, la información fraudulenta y engañosa sobre tasación, como la sobreestimación de la cifra de negocios y las tasas de crecimiento de las empresas de programas informáticos, genera sobrepuestos. Cuando la inversión evaluada es en un activo intangible sin mercado activo siempre habrá ciertas dificultades para establecer una tasación verdadera y justa. También es fácil dudar de las tasaciones basadas en el juicio subjetivo de los llamados especialistas y tasadores. Por estos motivos, creemos que debemos continuar mejorando los conocimientos de nuestros especialistas tasadores y su experiencia en la tasación de todos los tipos de activos intangibles, tales como las patentes, las marcas de fábrica o de comercio, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual, así como la calidad de las valoraciones y la credibilidad de los informes de valoración.

317. También me gustaría, si me permite, plantear aquí algunas preguntas para que los Miembros reflexionen y debatan sobre ellas.

- ¿Cómo pueden las patentes contribuir a la estabilidad de la infraestructura bancaria?
- ¿Cómo podemos convertir un activo o una corriente de flujos de efectivo en títulos negociables?
- ¿Cómo podemos lograr situaciones que sean beneficiosas tanto para los titulares de derechos de propiedad intelectual como para los inversores?

318. De modo que, como espero haberles mostrado, la delegación de mi país concede una gran importancia a este punto, al igual, suponemos, que todos los Miembros de la OMC. Esperamos con gran interés conocer las políticas de otros Miembros y sus experiencias con diversas prácticas y programas.

10.9 República de Corea

319. Esta delegación da las gracias a los proponentes de este importante e interesante punto del orden del día. Corea reconoce también la importancia de la innovación en la productividad, la creación de empleo, la creación de nuevos mercados y el desarrollo económico en su conjunto. En este sentido, Corea adoptó una serie de políticas para promover la innovación en el marco de la nueva iniciativa de políticas relativas a la economía creativa basada en la ciencia y la tecnología innovadoras.

320. En consonancia con el nuevo programa nacional, Corea ha establecido una nueva cadena de valor que abarca desde el nacimiento de una idea hasta, en último término, su comercialización, con el fin de proteger la invención incipiente y fomentar su comercialización.

321. Corea estableció un sistema de financiación que permite a las empresas que poseen tecnologías con patentes pendientes acceder a créditos bancarios, incluso sin otros activos como garantía. Anteriormente, los bancos solían solicitar otras garantías, además de las patentes.

322. Cuando estas empresas solicitan un préstamo, el banco pide a una de las organizaciones designadas por la Oficina de Propiedad Intelectual de Corea (KIPO) que estime el valor de las tecnologías y patentes pendientes. A continuación, el banco ofrece préstamos basados en el valor tasado. Este sistema permite a las pymes y las empresas incipientes acceder a créditos bancarios, imprescindibles para comercializar las patentes y las ideas.

323. Para lograr que la financiación basada en la propiedad intelectual sea operativa, la KIPO firmó sendos memorandos de entendimiento con el Banco de Desarrollo de Corea y el Fondo de Garantía de Créditos de Corea en 2013 y con el Banco Industrial de Corea en 2014. Durante el año 2014, estas entidades financieras proporcionaron préstamos a 303 empresas por valor de 150,7 millones de dólares EE.UU.

324. La KIPO creó también, en enero de 2014, el Instituto Coreano de Tasación y Transacción de la Intelectual Propiedad (KIPET) con el fin de perfeccionar el sistema de tasación de la propiedad intelectual, que es fundamental para la financiación basada en la propiedad intelectual. Y la KIPO está trabajando para que más empresas puedan recibir financiación basada en la propiedad intelectual.

10.10 Japón

325. Esta delegación desea expresar su agradecimiento a los Estados Unidos, Suiza, la Unión Europea y Singapur por proponer este interesante punto del orden del día. El Japón reconoce plenamente la importante función de la propiedad intelectual en la financiación de la innovación. Agradecemos esta oportunidad de compartir nuestra experiencia sobre el modo en que hemos fomentado el uso de la propiedad intelectual para financiar la innovación, ya que consideramos que nuestra experiencia es útil para los demás Miembros.

326. En primer lugar, la Oficina de Patentes del Japón (JPO) proporciona desde 2014 un informe de evaluación de las pequeñas y medianas empresas que utilizan la propiedad intelectual. En este informe, que se ofrece gratis a cualquier institución financiera que lo solicite, se evalúa la contribución de las tecnologías y los activos de propiedad intelectual al negocio de las empresas. Puede ayudar a las instituciones financieras a tomar decisiones informadas sobre la conveniencia de conceder préstamos y financiación a las empresas.

327. Hasta el momento han utilizado este servicio 22 instituciones. Una de ellas, basándose en el informe de evaluación realizado por la JPO, financió a un fabricante de plásticos para que desarrollara productos de relleno granular para cojines. Según la institución financiera, el análisis objetivo contenido en el informe facilitaba la evaluación de la ventaja de la empresa sobre otros competidores de su sector desde diferentes perspectivas. También describía el potencial de crecimiento de la empresa. Este tipo de casos con resultados positivos contribuirán a que cada vez más instituciones financieras utilicen este servicio e impulsen las economías locales por medio de la innovación.

328. Hay otra iniciativa que, a juicio de esta delegación, vale la pena compartir con otros Miembros; se trata de una iniciativa adoptada por el Ministerio de Economía, Comercio e Industria (METI). Desde 2005, el METI ha centrado su atención en la importancia de la "gestión basada en los activos de propiedad intelectual" y ha promovido la asistencia para aumentar la concienciación pública al respecto, especialmente de las pymes. La "gestión basada en los activos de propiedad intelectual" consiste en el reconocimiento y la valoración por las empresas de sus activos de propiedad intelectual para generar ingresos. La divulgación de este principio de gestión, basado en el reconocimiento y la valoración de los activos de propiedad intelectual constituye una ventaja para las empresas a la hora de recibir financiación, ya que les permite mostrar a las entidades financieras el atractivo de su mayor credibilidad y certeza, sobre la base del valor de sus activos de propiedad intelectual. El METI gestiona un portal en Internet que ofrece a las instituciones financieras y a las pymes abundante información sobre la gestión basada en los activos de propiedad intelectual. El portal contiene diversas directrices y manuales elaborados por el Gobierno japonés sobre este tema, así como informes sobre seminarios de interés. Este servicio integral también aumenta la concienciación sobre la gestión basada en los activos de propiedad intelectual.

329. Por ejemplo, el METI organiza todos los años una "Semana de la gestión basada en los activos de propiedad intelectual". Esta iniciativa se reconoce como una oportunidad valiosa para compartir las mejores prácticas y desarrollar relaciones de colaboración entre los colectivos interesados de la industria, la universidad y el Gobierno.

330. Por último, esta delegación quisiera referirse a un caso que demuestra la importante función de la propiedad intelectual en la financiación de la innovación. Un fabricante de metales japonés, SEKI Press, desarrolló en 2011 una nueva tecnología, llamada Warisaki, que permitía fabricar productos metálicos tridimensionales complejos con mayor productividad y menores costos. En este campo, las tecnologías no se protegían en general mediante patentes sino como conocimientos técnicos (*know-how*). Sin embargo, como la empresa estaba convencida de que la nueva tecnología podría ser clave para su desarrollo internacional, la patentaron en todo el mundo.

331. Con respecto a este caso, esta delegación desea señalar a su atención lo siguiente: la empresa, SEKI Press, participó en un concurso llamado "Premio empresarial 2012", organizado por una institución financiera local para ofrecer a las empresas locales financiación para continuar el desarrollo de sus tecnologías y ampliar sus actividades empresariales en el extranjero, con el objetivo de alentar a las empresas locales a desarrollar nuevas industrias y a revitalizar la economía local mediante un plan empresarial innovador. La empresa ganó el primer premio del concurso porque la entidad financiera local valoró muy positivamente no solo la propia tecnología original de SEKI Press, sino también el hecho de que la tecnología estuviera protegida por patentes en todo el mundo. El grupo financiero local afirmó que apoyaría la comercialización de esta nueva tecnología.

332. En resumen, el Japón, que concede una gran importancia a la utilización de la propiedad intelectual en la financiación de la innovación, está desarrollando una serie de iniciativas para continuar impulsando este tipo de financiación centrada en la innovación a través del uso de la propiedad intelectual. El Japón sigue desarrollando nuevas iniciativas con la esperanza de que puedan contribuir a continuar impulsando la innovación y el crecimiento económico. Nos interesará conocer las valiosas opiniones de otros Miembros sobre este tema.

10.11 Brasil

333. Queremos agradecer a las delegaciones de los Estados Unidos, Suiza, la Unión Europea y Singapur que hayan propuesto este tema para debate sobre la propiedad intelectual y la financiación de la innovación. El Brasil acoge con satisfacción el debate sobre este tema, que se describe claramente en los objetivos del Acuerdo sobre los ADPIC. En su artículo 7, Objetivos, el texto jurídico establece que la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica. La razón de ser de este objetivo es que la propiedad intelectual puede fomentar la inversión gracias a la seguridad jurídica que proporciona su protección.

334. Más allá de esto, es importante recordar que la mera existencia de los derechos de propiedad intelectual no basta, por sí sola, para promover la innovación tecnológica. Como se mencionó en una de las exposiciones realizadas durante una actividad paralela de hoy, en el ámbito de la financiación de la innovación "la propiedad intelectual es tan solo uno de los elementos de un paquete". De hecho, una financiación deficiente de la innovación, basada únicamente en los derechos de propiedad intelectual, puede generar también prácticas anticompetitivas o privar a ciertos ámbitos de investigación de recursos necesarios, y a veces esenciales. La investigación científica básica y sobre productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades desatendidas son ejemplos de intangibles que no se pueden financiar de manera satisfactoria mediante los monopolios que genera el sistema de propiedad intelectual.

335. En pocas palabras, el Brasil entiende que en la construcción de un sistema de innovación nacional equilibrado deben tenerse en cuenta todos los elementos relacionados con un sistema de innovación óptimo. Al igual que Bangladesh, el Brasil tampoco comparte las interpretaciones según las cuales es posible aplicar enfoques universales respecto de los sistemas nacionales de innovación.

336. Como última observación, queremos tan solo recordar un argumento que hemos expuesto en sesiones anteriores del Consejo de los ADPIC en los debates sobre la propiedad intelectual y la

innovación: un sistema de propiedad intelectual que proporcione patentes de buena calidad es un elemento importante para fomentar la innovación, ya que puede ofrecer a los emprendedores y a sus financiadores garantías de que las empresas innovadoras no serán objetivo de litigios infundados basados en patentes de baja calidad.

10.12 Pakistán

337. El Pakistán desea sumarse a los agradecimientos de otros Miembros a los copatrocinadores de la actividad paralela sobre la función de la propiedad intelectual en la financiación de la innovación, un instrumento realmente innovador para la creación de conocimientos y su gestión. Ha sido útil; sin embargo, queremos analizar más detenidamente la información recibida hoy. Al mismo tiempo, debería considerarse la diligencia debida con respecto a las disfunciones del mercado debidas a la asimetría de la información y a problemas de riesgo moral, sobre todo cuando se trata de la propiedad intelectual, así como las externalidades desconocidas, porque en este momento no sabemos exactamente. Aunque la innovación y el desarrollo tecnológico son cruciales y los consideremos fundamentales, su financiación plantea también varios problemas transversales, jurídicos y de salud pública. Plantea muchas cuestiones y elementos importantes que son difíciles de abordar en este momento. Desearía que estuviera entre nosotros en la sala una personalidad de nombre Ben Bernanke que sigue presente hoy en nuestra memoria.

10.13 Canadá

338. El Canadá tiene el placer de tomar la palabra para ofrecer elementos de reflexión sobre la función de la propiedad intelectual y la financiación de la innovación, y queremos agradecer a los copatrocinadores su propuesta de debatir estas cuestiones importantes. El Canadá opina que no han de abordarse únicamente cuestiones relativas a la concienciación sobre los derechos de propiedad intelectual y la accesibilidad a estos derechos de los emprendedores y las pequeñas empresas, que no necesariamente son conscientes de que son creadores e innovadores y de que sus creaciones e innovaciones tienen valor, sino también la importancia de esos derechos en sí mismos. En cierto modo, un aspecto central del ecosistema de la innovación es una especie de bucle de retroalimentación positiva; es decir, la innovación puede conducir a la adquisición de derechos de propiedad intelectual, la adquisición de estos derechos puede conducir a nuevas fuentes de financiación, tanto por la venta de productos o servicios como por el acceso al crédito que generan el nuevo valor realizado de la propiedad intelectual y los ingresos conexos, y la financiación permite la inversión en más innovación, la promoción del crecimiento, y así sucesivamente. Si bien este es un esquema, ciertamente, muy simplificado, el Canadá considera que este proceso puede aplicarse y beneficiar a empresas de todos los tamaños, también a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas. Puede ayudar a poner en marcha pequeñas empresas y a mejorar la competitividad de las ya existentes.

339. Pero este bucle de retroalimentación en realidad solo puede ser realmente positivo, en opinión del Canadá, si están presentes tres ingredientes clave, sobre todo en el caso de las empresas más pequeñas. El más importante es el acceso a los derechos de propiedad intelectual gracias a la prestación por los gobiernos de servicios de propiedad intelectual fácilmente accesibles, asequibles, eficaces y adecuados para las pequeñas empresas. Los derechos de propiedad intelectual sustentan y apoyan a los emprendedores creativos e innovadores, garantizándoles que podrán proteger y rentabilizar sus inversiones, mejorar el valor, crear puestos de trabajo y oportunidades, atraer inversiones y crecer.

340. El segundo ingrediente es un conocimiento general de la propia propiedad intelectual y de sus beneficios y valor, en particular una concienciación sobre el valor monetario y no monetario de los activos intangibles que forman parte de los productos y servicios creativos e innovadores. El tercero es el acceso al crédito y la financiación, incluso en la escala más pequeña, la de la microfinanciación. En este ámbito, el conocimiento del valor de la propiedad intelectual por las instituciones crediticias y los inversores de todos los tamaños puede ser determinante para facilitar la puesta en marcha incluso de la empresa innovadora más pequeña y es necesario para el apalancamiento de los activos de propiedad intelectual con fines de financiación y crecimiento y, en última instancia, para atraer la inversión extranjera, ampliando así el bucle.

341. Son, desde luego, cuestiones complejas que son objeto de investigaciones intensivas y generalizadas. El Canadá no pretende, desde luego, tener ninguna de las respuestas, pero pensamos que podríamos ofrecer algunas ideas para el debate y una reflexión más profunda.

10.14 Unión Europea

342. Me disculpo por tomar la palabra por segunda vez. Quisiera manifestar lo mucho que agradecemos el debate que hemos mantenido hoy, y constatamos que otros Miembros del Consejo de los ADPIC también reconocen la importancia de la propiedad intelectual para la financiación de la innovación. Debido a nuestra estrecha relación con uno de estos Miembros en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico y también porque en la Unión Europea hay una nueva competencia en el ámbito de la inversión, quisiera mencionar un importante e interesante documento titulado *Investment Opportunities in India- Make in India* (Oportunidades de inversión en la India: fabrique en la India). El objetivo de la estrategia "Make in India" (Fabriquen en la India) es crear un entorno propicio para la protección de los derechos de propiedad intelectual de los innovadores y creadores mediante transformaciones en los ámbitos legislativo y de las políticas. El plan pone de relieve la importancia de la propiedad intelectual en muchos sectores y pone de manifiesto que uno de los principales motivos para invertir en biotecnología es que la India adoptó el régimen de patentes de productos en 2005.

343. En el sector espacial, el plan pone de manifiesto que la Organización India para la Investigación Espacial (ISRO) ha forjado relaciones estrechas con muchas industrias para poner en práctica sus proyectos espaciales y ha otorgado licencias para la comercialización de varias tecnologías. En la estrategia Make in India se señala la creación en la India de instalaciones de fabricación de discos (obleas) semiconductores con una inversión total de 10.500 millones de dólares EE.UU. Esto solo es posible con unas normas y unos mecanismos de observancia contundentes en materia de derechos de propiedad intelectual, según señaló en su reunión de mayo de 2015, en China, el Consejo Mundial de Semiconductores (WSC), organismo que agrupa a las principales asociaciones de fabricantes de semiconductores del mundo. La protección efectiva de la propiedad intelectual es crucial para proteger las inversiones y promover la innovación en el sector de los semiconductores.

En el plan se indica que se prevé que la industria del cine de la India alcance los 3.500 millones de dólares EE.UU. en 2018, frente a los 2.000 millones de dólares EE.UU. en 2013, con un creciente número de pantallas digitales y películas en 3D. Se prevé que la industria de la música crecerá hasta alcanzar los 284 millones de dólares EE.UU. en 2018, año en el que las descargas digitales pagadas probablemente se disparen gracias al acceso a Internet por telefonía móvil y la llegada del 3G. Nada de esto habría sido posible sin unas normas y una observancia adecuadas en el ámbito de los derechos de autor.

10.15 Australia

344. Australia agradece a los copatrocinadores la inclusión de este punto en el orden del día. El Gobierno de Australia está estudiando el papel que puede desempeñar la propiedad intelectual en la obtención de financiación para las empresas que buscan desarrollar y comercializar sus innovaciones.

345. Se reconoce generalmente que una empresa cuyo principal activo es intangible, por ejemplo un derecho de propiedad intelectual, puede tener más difícil el acceso a la financiación.

346. Los modelos tradicionales de concesión de préstamos y financiación de la deuda no siempre son adecuados para este tipo de empresas, debido a las dificultades para tasar, afianzar y liquidar esos activos y para comprender los riesgos que conlleva la comercialización con éxito de la propiedad intelectual innovadora. Australia, por lo tanto, agradece las contribuciones que han realizado hoy los Miembros de la OMC, que enriquecerán el estudio de las distintas políticas que podrían aplicarse en este ámbito.

347. Nos han interesado los estudios de casos e iniciativas que se han descrito sobre formas de ayudar a las empresas innovadoras a obtener financiación aprovechando el valor de sus derechos de propiedad intelectual.

PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA: SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN PREVISTO EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 66 PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS MIEMBROS CON RESPECTO A LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DISPUESTA EN LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 70

11.1 Bangladesh, en nombre del Grupo de los PMA

348. Tengo el honor de plantear, en el marco de este punto del orden del día, un asunto de extrema importancia para el Grupo de los PMA. Recordarán ustedes que nuestros Ministros reconocieron en Doha la gravedad de los problemas de salud pública que afligían a muchos países en desarrollo y menos adelantados, especialmente los resultantes del VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias. También consideraron y acordaron que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública. Al tiempo que reiteraron su compromiso con el Acuerdo sobre los ADPIC, afirmaron que dicho Acuerdo puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos. En consecuencia, los Miembros de la OMC aprobaron las decisiones IP/C/25 y WT/L/478 para eximir a los PMA del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC con respecto a los productos farmacéuticos.

349. Estas decisiones caducarán el 1º de enero de 2016 y, teniendo en cuenta la gravedad de la situación de la falta de acceso a medicamentos y a unos cuidados sanitarios adecuados, los PMA necesitan tiempo suficiente para superar de forma razonable sus problemas de salud pública. Dadas las circunstancias, presentamos una petición debidamente motivada, que figura en el documento IP/C/W/605 de la OMC, de 23 de febrero de 2015, de que se prorrogue el período de transición con respecto a los productos farmacéuticos y se conceda una exención de lo dispuesto en los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC.

350. Solicito su aprobación para invitar a la delegación de Uganda, nuestro coordinador para asuntos relacionados con el Acuerdo sobre los ADPIC, a que exponga una descripción completa de la situación actual y de las necesidades resultantes, para su conocimiento por todos los Miembros.

11.2 Uganda, en nombre del Grupo de los PMA

351. Realizo esta intervención en nombre del Grupo de los PMA. Durante la última reunión del Consejo, nuestro coordinador, Bangladesh, presentó una petición debidamente motivada de una prórroga del período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC para los PMA Miembros con respecto a los productos farmacéuticos y de exención de las obligaciones dispuestas en los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC. La petición figura en el documento IP/C/W/605. Hoy el Grupo tiene por primera vez la ocasión de hacer la presentación formal de dicha petición.

352. Los Miembros recordarán que el actual período de transición con respecto a los productos farmacéuticos, que finaliza el 1º de enero de 2016, es fruto de dos decisiones de la OMC: la Decisión IP/C/25 del Consejo de los ADPIC, de 1º de julio de 2002, relativa a las patentes de productos farmacéuticos y la protección de los datos; y la Decisión WT/L/478 del Consejo General, relativa a los derechos exclusivos de comercialización en virtud del párrafo 9 del artículo 70. Este período de transición de 2002-2016 se entendía específicamente sin perjuicio del derecho de los PMA a solicitar y obtener nuevas prórrogas. Este período de transición especial con respecto a los productos farmacéuticos se acordó por primera vez en el párrafo 7 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, en reconocimiento de la gravedad de los problemas de salud pública que afligen a los PMA y del derecho reconocido de estos países de disponer de la máxima flexibilidad para tomar medidas orientadas a garantizar el acceso universal a los medicamentos.

353. La clasificación de un país como PMA depende de una serie de indicadores de desarrollo humano claves, como son el nivel de pobreza, la tasa de alfabetización, la mortalidad infantil y la vulnerabilidad económica. Actualmente 48 países cumplen estos criterios, de los que 34 son Miembros de la OMC. Hasta el momento cuatro países han egresado de esta categoría: Botswana en 1994; Cabo Verde en 2007; Maldivas en 2011 y Samoa en 2014. Para tratar de ilustrar nuestro

argumento y poner las cosas en perspectiva, nos gustaría invitar al Consejo a una pequeña travesía por las cifras.

354. En el Informe sobre los PMA 2014 elaborado por la UNCTAD, titulado *Crecimiento con transformación estructural: Una agenda para el desarrollo después de 2015*, se señaló que en el año 2013 el déficit por cuenta corriente de los PMA alcanzó los 40.000 millones de dólares EE.UU. Según el estudio del acceso a los mercados llevado a cabo por la OMC en 2014, la participación de los PMA en el comercio mundial de mercancías en 2013 fue del 1,24%, con un déficit alarmante de 60.600 millones de dólares EE.UU. Nuestra participación en las exportaciones mundiales de servicios fue de tan solo el 0,68%. La situación no es diferente en lo que se refiere a la inversión destinada a los PMA. Según el Informe sobre las inversiones en el mundo 2013 de la UNCTAD, las corrientes de IED a los PMA representaron tan solo el 1,9% de las corrientes mundiales. Según el Informe de 2013 de la ONUDI, la proporción del valor agregado manufacturero correspondiente a los PMA se redujo del 2% en 1992 al 1% en 2012.

355. A pesar de ello, la UNCTAD también informó en 2013 de que según las previsiones la población de los PMA se duplicaría, situándose en 1.700 millones de personas para 2050. Muchos PMA están ahora en una etapa de desarrollo crítica, con un gran crecimiento demográfico y enormes retos socioeconómicos. En nuestros países, 400 millones de personas, es decir el 46% de la población, viven por debajo del umbral de la pobreza (1,25 dólares EE.UU. al día). Están expuestos de manera desproporcionada a los riesgos sanitarios asociados con la pobreza, como la malnutrición, la insalubridad del agua y el saneamiento deficiente. Además, en los PMA alrededor del 50% del gasto sanitario lo pagan los pacientes de su bolsillo. Los PMA son los países más pobres del mundo, con menor capacidad tecnológica.

356. Este fue el motivo por el que los redactores del Acuerdo sobre los ADPIC reconocieron en el texto del preámbulo las necesidades especiales de los PMA Miembros por lo que se refiere a darles la máxima flexibilidad en la aplicación nacional de las leyes y reglamentos para que puedan crear una base tecnológica sólida y viable.

357. Y esto nos da pie a abordar la esencia de la cuestión que nos ocupa. Nuestra solicitud se basa en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC, que establece lo siguiente: "Habida cuenta de las **necesidades y requisitos especiales** de los países menos adelantados Miembros, de sus **limitaciones económicas, financieras y administrativas** y de la **flexibilidad que necesitan para establecer una base tecnológica viable**, ninguno de estos Miembros estará obligado a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo, a excepción de los artículos 3, 4 y 5, durante un período de 10 años contado desde la fecha de aplicación que se establece en el párrafo 1 del artículo 65. El Consejo de los ADPIC, cuando reciba de un país menos adelantado Miembro una petición debidamente motivada, **concederá** prórrogas de ese período." [sin negritas en el original]

358. Como hemos destacado en nuestra petición, el acceso a productos farmacéuticos asequibles es un requisito para hacer frente a los numerosos problemas de salud pública con que se enfrentan los PMA. Los PMA, donde viven algunas de las personas más vulnerables del mundo, soportan considerables cargas sanitarias. Se enfrentan a crecientes cargas de morbilidad por enfermedades desatendidas, infecciosas y crónicas no infecciosas. En el sistema de innovación basado en las patentes, debido a las disfunciones del mercado, sigue sin haber muchas opciones terapéuticas para las enfermedades que afectan principalmente a la población pobre de los países de bajos ingresos: son las denominadas "enfermedades desatendidas", como la causada por el virus del Ébola.

359. En 2011, de los 34 millones de personas que vivían con el VIH en todo el mundo, unos 9,7 millones procedían de PMA. De ellos, 4,6 millones reunían las condiciones para recibir un tratamiento con medicamentos antirretrovíricos de conformidad con las directrices de la Organización Mundial de la Salud de 2010 para el tratamiento del VIH, pero solo 2,5 millones lo estaban recibiendo.

360. En 2013, la situación era diferente. En su declaración de apoyo publicada el 21 de mayo, el ONUSIDA y el PNUD señalaron que la proporción de personas que viven con el VIH que no están recibiendo tratamiento con medicamentos antirretrovíricos -el 90% en 2006- se había reducido debido al eficaz aprovechamiento del período de transición para ampliar el acceso al tratamiento

del VIH y de sus coinfecciones mediante la importación o la fabricación de medicamentos genéricos de menor costo. Sin embargo, la brecha terapéutica sigue siendo enorme: a finales de 2013, el 63% de los 10,7 millones de personas que viven con el VIH en los PMA no tenían acceso al tratamiento con medicamentos antirretrovíricos.

361. Según el ONUSIDA, "preocupa que si no se prorroga el período de exención, los PMA se verán confrontados a graves dificultades para acceder a la terapia antirretroviral y a los medicamentos fundamentales". Se teme asimismo que la situación en lo que respecta a la disponibilidad y el precio de los medicamentos relacionados con el VIH sea mucho más compleja que la situación en 2001, cuando se adoptó la Declaración de Doha ... y que los progresos que se han logrado en el acceso a los medicamentos relacionados con el VIH en estos países queden sin efecto".

362. Los PMA también soportan una creciente carga de morbilidad por enfermedades no transmisibles, más importante que en los países de mayores ingresos. Según un informe de la OMS de 2010 sobre la situación de las enfermedades no transmisibles, en la Región de África, a la que pertenecen muchos PMA, la prevalencia de enfermedades no transmisibles está aumentando rápidamente. Se prevé que para 2020 la mortalidad por estas enfermedades equivaldrá a casi tres cuartas partes de la mortalidad debida a enfermedades transmisibles, maternas, perinatales y nutricionales, y que en 2030 las superen como causas más comunes de defunción. En el caso específico de cáncer, los datos de los países de bajos ingresos sugieren que su incidencia aumentará previsiblemente un 82% de 2008 a 2030, mientras que en los países de ingresos altos se prevé que la incidencia aumente mucho menos, el 40%, en parte debido al acceso generalizado a vacunas y medicamentos.

363. La Resolución A/HRC/23/L.10/Rev.1, de 11 de junio de 2013, relativa al acceso a los medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, adoptada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; la Declaración política sobre el VIH y el SIDA aprobada por las Naciones Unidas en 2011; el Plan de acción mundial de la OMS para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2013-2020; y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible Río+20 celebrada en 2012 instan a todos los Estados a promover el acceso a los medicamentos para todos, en particular mediante la plena utilización de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, que prevén flexibilidad a este efecto. La prórroga del período de transición es, por lo tanto, fundamental para que los PMA puedan importar medicamentos genéricos asequibles y para fortalecer la capacidad de producción local.

Consultas bilaterales

364. Tras la presentación de esta petición, celebramos consultas bilaterales con los países asociados, tanto desarrollados como en desarrollo, con el objetivo de comprender sus preocupaciones y el propósito de explicar nuestra petición. Se plantearon una serie de cuestiones, de las que nos gustaría destacar cuatro que parecían repetirse en casi todas las reuniones celebradas: i) cuál es la relación entre el período de transición general concedido en 2013 y la Decisión de 2002 relativa a los productos farmacéuticos; ii) si los PMA han hecho o no uso del período de transición con respecto a los productos farmacéuticos previsto en el párrafo 7 de la Declaración de Doha y adoptado por el Consejo de los ADPIC en 2002; iii) las razones de la solicitud de exención de lo dispuesto en los párrafos 8 y 9 del artículo 70; y iv) la cuestión de la duración.

Relación entre el período de transición general y la Decisión de 2002 relativa a los productos farmacéuticos

365. Se recordará que en 2001 los Miembros de la OMC aprobaron el párrafo 7 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, por el que se concedía a los PMA un período de transición específico para los productos farmacéuticos durante 15 años, hasta 2016. En 2002, el párrafo 7 de la Declaración de Doha fue adoptado formalmente como decisión del Consejo de los ADPIC (documento IP/C/25). Es importante recordar que este período de transición específico para los productos farmacéuticos se concedió como complemento del período de transición general que continuaba hasta 2005. Fue adoptado en reconocimiento de la gravedad y la magnitud de los problemas de salud pública que afligen a los PMA. Es evidente que también se

reconoció que, a diferencia de otros derechos de propiedad intelectual, los productos farmacéuticos, y el acceso a dichos productos, merecen atención y medidas especiales, ya que se trata de una cuestión de vida o muerte. Esta es la razón por la que la duración concedida con respecto a los productos farmacéuticos era mucho más larga que la del período de transición general en aquel momento.

366. Es importante recalcar que en las negociaciones y la decisión relativas al período de transición general de 2013 no se dio una consideración especial a la cuestión de los productos farmacéuticos, según se desprende del texto de la decisión de 2013 en la que se especifica que se entiende "sin perjuicio" de la Decisión de 2002 relativa a los productos farmacéuticos y del derecho de los PMA a solicitar nuevas prórrogas. Esta frase solo puede interpretarse, de buena fe, como la confirmación por parte de los Miembros de la OMC de que la prórroga general de 2013 no afecta al derecho de los PMA a solicitar nuevas prórrogas del período de transición de 2002 con respecto a los productos farmacéuticos, ni excluye tal derecho. Los PMA dieron su consentimiento al texto de la decisión de 2013 sobre la base de este entendimiento. Su posición habría sido diferente si algún Miembro hubiera expresado en ese momento la opinión de que los PMA no tendrían derecho a estas nuevas prórrogas.

367. Para hacer frente a las necesidades de salud pública de los PMA es fundamental una decisión específica relativa a los productos farmacéuticos. A diferencia de la prórroga de 2013, que es de carácter general, en la decisión sobre la prórroga de 2002 relativa a los productos farmacéuticos se indica específicamente que "con respecto a los productos farmacéuticos", los PMA no están obligados a "IMPLEMENTAR O APLICAR" las disposiciones relativas a las patentes o a la protección de los datos de pruebas ni a "HACER RESPETAR" esos "derechos". La especificidad y claridad del párrafo 7 del mecanismo de Doha y de la decisión de 2002 relativa a los productos farmacéuticos ha ofrecido a los gobiernos de los PMA, los donantes y los proveedores la certeza necesaria para suministrar y adquirir con confianza medicamentos genéricos asequibles. Por lo tanto, no hay duda alguna de que para permitir la adquisición de medicamentos genéricos asequibles es importante que haya una decisión específica para los productos farmacéuticos.

368. La Decisión de 2002 relativa a la prórroga con respecto a los productos farmacéuticos no está sujeta a ningún tipo de condiciones, ni reales ni percibidas. Proporciona a los responsables de las políticas certeza con respecto a la aplicación por los PMA del período de transición. Dada la crucial importancia de los productos farmacéuticos y las conocidas preocupaciones relativas a los efectos de la propiedad intelectual sobre el acceso a los medicamentos, los PMA necesitan una decisión no sujeta a condiciones, como la otorgada en 2002, en la que se establezca explícitamente que no hay obligación de implementar o aplicar ni de hacer respetar las obligaciones relativas a las patentes o a los datos de pruebas con respecto a los productos farmacéuticos.

369. Por las razones que hemos descrito, relacionadas con los problemas sanitarios particulares que afectan a las poblaciones de los PMA, lo que solicita el Grupo de los PMA al Consejo de los ADPIC es meramente una continuación del entendimiento alcanzado en Doha con respecto al párrafo 7. La Decisión de 2013 no excluye la necesidad de una prórroga específica que aborde la cuestión de los productos farmacéuticos.

La cuestión de si el período de transición de 2002 específico para los productos farmacéuticos ha resultado útil para los PMA

370. Sí. Los PMA han aplicado ampliamente la decisión de 2002 del Consejo de los ADPIC, que ha sido inestimable para ayudarlos a acceder a productos farmacéuticos asequibles. Según la información disponible, tras la adopción de la Declaración de Doha de 2001 más de 20 PMA han importado medicamentos genéricos acogidos al párrafo 7 de la Declaración de Doha y la Decisión de 2002 relativa a los productos farmacéuticos. Varios de estos países, como Sierra Leona, Djibouti y Zambia, basándose en la Decisión de 2002 relativa a los productos farmacéuticos, declararon que no harían observar los derechos conferidos por las patentes de ciertos medicamentos, con objeto de facilitar su importación y acelerar el suministro de los medicamentos. Además, varios PMA, entre ellos Uganda, Rwanda y Burundi, inspirados por la Decisión de 2002 relativa a los productos farmacéuticos y con el objetivo de mejorar su situación sanitaria, han excluido a los productos farmacéuticos de la posibilidad de patentarlos.

371. Recientemente, la IDA Foundation, una entidad sin fines de lucro que suministra medicamentos genéricos a los PMA, envió una carta a nuestro coordinador, el Embajador de Bangladesh, en la que expresó su pleno apoyo a la petición del Grupo de los PMA. Observó que la exención relativa a los productos farmacéuticos "permite a los PMA autorizar la importación de medicamentos genéricos con independencia de la situación de la patente" y explicó que la existencia de "la exención relativa a los productos farmacéuticos y, específicamente, del cumplimiento de las disposiciones del párrafo 7", ofrecía a la IDA Foundation "la protección jurídica necesaria para poder suministrar medicamentos antirretrovíricos a gran escala sin temor a ser demandada por infracción de patentes". Subrayó asimismo que la exención relativa a los productos farmacéuticos no es aplicable únicamente a los medicamentos antirretrovíricos, sino que "conciernen tanto a la producción como a la adquisición de productos que son cada vez más necesarios en los PMA, como los utilizados para el tratamiento de las enfermedades no transmisibles". La carta de la IDA Foundation pone de manifiesto que si el Consejo de los ADPIC no decide prorrogar la exención de los productos farmacéuticos, los proveedores de medicamentos y los organismos de adquisición serían muy, muy reacios a suministrar medicamentos que estén patentados o de los que se desconozca la situación de sus patentes, por temor a las demandas por infracción de patentes.

372. Además, el UNITAID, una organización que financia proyectos para mejorar el acceso a los medicamentos para el VIH, la tuberculosis y el paludismo en 94 países, muchos de ellos PMA, en su declaración de apoyo a la prórroga reconoció que "esta exención ha facilitado el acceso a medicamentos asequibles en los PMA, y el UNITAID insta a los Miembros de la OMC a que aprueben sin condiciones la petición de los PMA".

373. Esto muestra que el párrafo 7 de la Declaración de Doha y la Decisión de 2002 relativa a los productos farmacéuticos han sido eficaces y han logrado fomentar el acceso a los medicamentos y salvar vidas en los PMA. En una carta de 5 de junio dirigida a los Miembros de la OMC, diversas organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo describieron el mecanismo del párrafo 7 como "una de las disposiciones más eficaces de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública".

Exención de las obligaciones relativas a los derechos exclusivos de comercialización dimanantes del párrafo 9 del artículo 70

374. Los derechos exclusivos de comercialización son, de forma resumida, derechos semejantes a los de las patentes y constituyen otra forma de monopolio. Si los PMA estuvieran obligados a conceder derechos exclusivos de comercialización, el valor de un período de transición para los productos farmacéuticos sería muy escaso, ya que podría bloquearse de manera efectiva durante al menos cinco años el acceso a medicamentos y otros productos farmacéuticos.

375. Si se restringe su objetivo básico, que es permitir el acceso a medicamentos genéricos asequibles, el período de transición sería superfluo. Por lo tanto, tras el período de transición de 2002 con respecto de los productos farmacéuticos, el Consejo General de la OMC concedió también en 2002 una exención de la obligación de conceder derechos exclusivos de comercialización. Si no se hubiera concedido la exención de esta obligación, los PMA se habrían visto obligados a reconocer, durante cinco años, monopolios de solicitantes de patentes de productos farmacéuticos, lo que habría retrasado la introducción de medicamentos genéricos y limitado así el acceso a medicamentos asequibles. Es necesario renovar esta exención, junto con el período de transición con respecto a los productos farmacéuticos.

Exención de las obligaciones relativas al sistema de "buzón de correos" estipuladas en el párrafo 8 del artículo 70

376. La obligación relativa al sistema de "buzón de correos" estipula que los PMA que no reconozcan las patentes de productos farmacéuticos en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC deben crear un sistema para recibir las solicitudes de patentes que deberán examinarse al final del período de transición. Debe establecerse una exención de esta obligación, por las siguientes razones:

377. La prescripción de constituir sistemas de registro de patentes conlleva considerables esfuerzos económicos y administrativos que se suman a las cargas que ya soportan los PMA vulnerables. Además, no tiene sentido exigir a los PMA que constituyan un sistema de "buzón de

correos" cuando ni siquiera están obligados a conceder patentes (en virtud de la prórroga general). La obligación del sistema de "buzón de correos" puede también desincentivar a los productores de genéricos, ya que puede disuadirlos de invertir en la producción de productos farmacéuticos genéricos que en el futuro podrían patentarse. Esto limitaría la disponibilidad de medicamentos genéricos asequibles para los PMA.

La cuestión de la duración hasta que dejemos de ser PMA

378. Sería negligente concluir nuestra intervención sin abordar la cuestión de la duración. Como ya subrayamos al comienzo, los problemas sanitarios a los que se enfrentan los PMA son enormes, tanto con respecto a las enfermedades transmisibles como a las no transmisibles. Su situación económica sigue siendo atroz y los niveles de pobreza continúan siendo altos.

379. No sería razonable que los Miembros de la OMC concedieran a los PMA -el conjunto de países más vulnerable- un período de transición con un plazo limitado, obligándoles a solicitar prórrogas reiteradamente. La limitación del plazo del período de transición genera una *situación de incertidumbre* para los productores de medicamentos asequibles, los organismos de adquisición y los donantes, así como para los gobiernos de los PMA, que confían en el período de transición específico para los productos farmacéuticos para producir e importar medicamentos asequibles. Esto, a su vez, pone en peligro la situación sanitaria de las comunidades y la población de los PMA, con consecuencias particularmente perjudiciales para la ampliación del tratamiento del VIH/SIDA. Los PMA no pueden abordar la creciente carga de morbilidad por enfermedades transmisibles y no transmisibles si no se garantiza la disponibilidad permanente de medicamentos genéricos mientras mantengan su condición de PMA. La Delegación de las Comunidades de Personas que viven con el VIH repitió este punto de vista en su declaración de apoyo de 5 de mayo de 2015. En la misma línea, en 2012 la Comisión Mundial sobre el VIH y la Legislación afirmó que "los Miembros de la OMC deben prorrogar indefinidamente la exención para los PMA de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en el caso de los productos farmacéuticos".

380. Al concederse un período de transición renovable, en el párrafo 1 del artículo 66 se reconoce que mientras un país sea un PMA se enfrentará a diversas limitaciones, y necesitará una exención de las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC. Anteriormente se estableció un plazo limitado; sin embargo, durante este período la situación socioeconómica en los PMA ha empeorado y las necesidades sanitarias han aumentado. Ya conocen las cifras.

381. Por último, teniendo en cuenta que nuestras necesidades sanitarias persisten, y que en muchos ámbitos están creciendo debido a la amenaza continua de las enfermedades infecciosas, desatendidas y no transmisibles, así como de otras enfermedades emergentes nuevas. El hecho de que mantengamos nuestra condición de PMA pone de manifiesto que seguimos enfrentándonos a retos inexorables en materia de desarrollo y capacidad. Para hacer frente a estas necesidades perentorias de salud pública, para lograr la capacidad de satisfacer progresivamente el derecho a la salud, y para garantizar que continuará respetándose nuestro derecho a acceder a medicamentos más asequibles de calidad garantizada, los PMA instamos a los Miembros y al Consejo a que concedan la prórroga del período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC para los PMA con respecto a los productos farmacéuticos y la exención de la obligación dispuesta en los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC hasta la fecha en que dejen de ser PMA.

11.3 Lesotho, en nombre del Grupo Africano

382. Intervengo brevemente en nombre del Grupo Africano. Lo primero, el Grupo Africano apoya plenamente la prórroga del período de transición para los PMA con respecto a los productos farmacéuticos previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC, y la exención de las obligaciones dispuestas en los párrafos 8 y 9 del artículo 70.

383. No se puede insistir bastante en lo difíciles que son las circunstancias a las que se enfrentan los PMA para atender sus necesidades de salud pública. Los PMA continúan enfrentándose a problemas debidos a la alta incidencia de enfermedades infecciosas y no infecciosas que afectan a su desarrollo social y económico. El acceso a medicamentos y vacunas asequibles es un requisito básico para que los PMA puedan hacer frente al azote de enfermedades como el VIH/SIDA, la tuberculosis y otras pandemias.

384. La flexibilidad prevista en el párrafo 1 del artículo 66 se otorgó a los PMA en reconocimiento de sus especiales necesidades y requisitos, sus limitaciones económicas, financieras y administrativas, y su necesidad de contar con más tiempo para establecer una base tecnológica viable. Hoy en día sigue siendo importante para el desarrollo de los PMA que dispongan de la máxima flexibilidad para hacer frente a sus necesidades y requisitos especiales, que incluyen las necesidades especiales en materia de acceso a medicamentos asequibles y para el desarrollo de una industria farmacéutica local.

385. El Grupo Africano apoya la prórroga incondicional del período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 y la exención de las obligaciones dispuestas en los párrafos 8 y 9 del artículo 70. En conclusión, el Grupo Africano apoya las intervenciones realizadas por Bangladesh y Uganda en nombre del Grupo de los PMA a favor de que la prórroga continúe hasta la fecha en que dejen de ser PMA.

11.4 Sudáfrica

386. Quisiera comenzar recordando que ya en 2001, en reconocimiento de las circunstancias excepcionales de los PMA, en particular de la necesidad de mejorar el acceso a la salud pública poniendo medicamentos vitales al alcance de las personas en situación de extrema necesidad, la OMC concedió a los PMA, en el párrafo 7 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, una exención específica para los productos farmacéuticos que posteriormente fue adoptada como Decisión del Consejo de los ADPIC.

387. Casi 15 años después, siguen vigentes en muchos PMA las condiciones que dieron origen a la petición inicial. Los PMA continúan enfrentándose a graves problemas de salud pública. Como hemos visto recientemente en África Occidental, estos problemas de salud pública persisten incluso después de que un país deje de pertenecer a la categoría de PMA. Por consiguiente, apoyamos plenamente la solicitud de los PMA de que se conceda una prórroga sin condiciones, vinculada a que dejen de ser PMA, o durante todo el tiempo que sigan siéndolo. En el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC se establece que "[e]l Consejo de los ADPIC, cuando reciba de [un PMA] Miembro una petición debidamente motivada, concederá prórrogas de ese período."

388. En consecuencia, en el Consejo de los ADPIC estamos obligados a aprobar sin condiciones la petición debidamente motivada que han presentado los PMA. La solicitud de mantener la prórroga del período de transición para la aplicación por los PMA del Acuerdo sobre los ADPIC durante el tiempo que un país mantenga su condición de PMA está plenamente justificada en virtud del párrafo 1 del artículo 66. Por lo tanto, solicitamos que todos los Miembros de la OMC cumplan la obligación jurídica que les corresponde en virtud del párrafo 1 del artículo 66 y accedan, de forma incondicional, a la petición de los PMA que requiere, en particular, una decisión del Consejo de los ADPIC de prorrogar el período transitorio con respecto a los productos farmacéuticos hasta la fecha en que dejen de ser PMA y, por último, una decisión del Consejo General de conceder a los PMA Miembros de la OMC una exención de las obligaciones dispuestas en los párrafos 8 y 9 del artículo 70 hasta la fecha en que dejen de ser PMA.

11.5 Nepal

389. La delegación de Nepal apoya la declaración realizada por Bangladesh en nombre de los PMA. También agradezco y respaldo la declaración y la exposición de Uganda sobre este asunto.

390. Como han destacado Bangladesh y Uganda, la prórroga del período de transición para los PMA con respecto a los productos farmacéuticos previsto en el párrafo 1 del artículo 66 es muy importante para los PMA. Como todos sabemos, una parte todavía importante de la población de los PMA vive por debajo del umbral de la pobreza, sin acceso al agua potable, a alimentos nutritivos ni a centros de atención primaria de salud, por lo que son muy vulnerables a muchas enfermedades transmisibles y no transmisibles.

391. Además, por su bajo nivel de ingresos, estas personas pobres no pueden pagar el alto precio de los medicamentos, incluso de medicamentos vitales, que están protegidos por patentes y se venden normalmente a precios elevados en el mercado internacional. El acceso a medicamentos genéricos vitales y a otros productos farmacéuticos a un precio asequible es un gran problema

para muchos PMA, pero es un componente fundamental del derecho a la salud y es necesario para garantizar la prestación de servicios sanitarios a las comunidades pobres y vulnerables.

392. Los datos e informes de estudios elaborados por diversas organizaciones internacionales revelan que los PMA soportan una carga sanitaria creciente debida a enfermedades infecciosas y no infecciosas y tienen que enfrentarse a diversos problemas sanitarios cada vez más acuciantes. En efecto, los PMA están expuestos de forma desproporcionada a diversos riesgos sanitarios asociados con la pobreza, la desnutrición, el desconocimiento y las malas condiciones sanitarias. Según un informe publicado por la OMS en 2010, se prevé que la incidencia de cáncer aumente de 2008 a 2030 un 82% en los países de ingresos bajos, mientras que en los países de ingresos medianos altos y de ingresos altos se prevén aumentos del 58% y el 40%, respectivamente. De forma similar, de los 35 millones de personas que vivían con el VIH en todo el mundo en 2013, unos 10,7 millones de personas, casi una tercera parte, vivía en PMA. Además, los PMA no tienen una base tecnológica apropiada ni capacidad local de fabricación de productos farmacéuticos para hacer frente a estas enfermedades alarmantes.

393. En 2001, en Doha, los Miembros de la OMC, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los PMA en el sector de la salud, reconocieron las necesidades especiales de estos países y su necesidad de contar con el mayor margen de actuación posible para hacer frente a sus problemas de salud pública. Así, los Miembros de la OMC acordaron el párrafo 7 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, en el que se establece explícitamente que los PMA no están obligados a implementar o aplicar ni a hacer respetar las obligaciones relativas a las patentes y a los datos de pruebas hasta el 1º de enero de 2016, sin perjuicio del derecho a solicitar nuevas prórrogas. Tras la adopción de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, en 2002 el Consejo de los ADPIC concedió formalmente esta prórroga específica para los productos farmacéuticos.

394. Muchos PMA, entre ellos Nepal, han hecho uso de forma amplia y satisfactoria de esta prórroga específica para los productos farmacéuticos. Amparándose en esta Decisión, varios PMA han autorizado la importación de medicamentos antirretrovíricos genéricos para tratar el VIH/SIDA y otras enfermedades. La Decisión ha dado a los fabricantes de medicamentos genéricos, así como a los proveedores, como IDA Foundation, la confianza y la protección jurídica necesarias para el suministro rápido a los PMA de los medicamentos asequibles que tanto necesitan. No hay duda de que la prórroga específica para los productos farmacéuticos ha contribuido a facilitar el acceso a medicamentos asequibles en los PMA. La actual prórroga para los productos farmacéuticos finaliza el 1º de enero de 2016, lo que preocupa mucho a los PMA, que han presentado, en consecuencia, una petición debidamente motivada para prorrogar el período de transición específico para los productos farmacéuticos para los PMA Miembros de la OMC hasta que pierdan su condición de PMA.

395. El Grupo de los PMA solicita la continuidad del párrafo 7 de la Declaración de Doha que, como se ha mencionado, se ha utilizado satisfactoriamente. Incluso en 2002, en vista de la gravedad de la situación de la salud pública en los PMA, todos los Miembros de la OMC reconocieron la necesidad de complementar el período de transición general con un período de transición específico para los productos farmacéuticos más explícito y por mucho más tiempo. La situación actual no es diferente.

396. Además, cuando se negoció el período de transición general, en 2005 y 2013, se acordó que se entendía "sin perjuicio" del período de transición para los productos farmacéuticos de 2002 y del derecho a solicitar una nueva prórroga de este período de transición. Por lo tanto, los argumentos que se sirven del período de transición general para negar a los PMA una prórroga del período de transición con respecto a los productos farmacéuticos de 2002 no están justificados y no pueden aceptarse.

397. Con respecto a la duración, recalamos que la duración limitada y corta del período de transición obliga a los PMA a solicitar prórrogas reiteradamente, lo que resulta extremadamente oneroso para estos países, que ya cuentan con recursos escasos. Además, un período de transición breve genera un entorno incierto e imprevisible para los productores de medicamentos asequibles, los donantes y los gobiernos de los PMA. De modo que, teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias especiales de los PMA, instamos a los Miembros a que consideren con ánimo favorable nuestra petición de vincular la prórroga del período de transición con respecto a los productos farmacéuticos con el momento en el que un país pierde su condición de PMA, y accedan

a ella. Esta petición se ajusta en gran medida a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC.

398. Del mismo modo, apoyamos firmemente la idea de que los PMA deben estar exentos de cumplir lo dispuesto en los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC, que obligan a los PMA a mantener un sistema de "buzón de correos" y a conceder derechos exclusivos de comercialización. Además de suponer una carga para los PMA, estos requisitos les obligan a otorgar en sus territorios derechos semejantes a los de las patentes. Por lo tanto, si los PMA tienen la obligación legal de conceder derechos exclusivos de comercialización, el valor del período de transición con respecto a los productos farmacéuticos sería muy limitado, por no decir carente de sentido. Dado que estos dos artículos pueden restringir o limitar la flexibilidad que otorga la Decisión de la prórroga, sostenemos firmemente la necesidad de eximir a los PMA Miembros de la OMC del cumplimiento de estos dos artículos hasta la fecha en que dejen de ser PMA.

399. Me gustaría terminar diciendo que la petición del Grupo de los PMA al Consejo de los ADPIC de la OMC es extremadamente modesta, teniendo en cuenta los enormes retos a los que tienen que hacer frente los PMA a diario. El Grupo solicita la continuidad del párrafo 7 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, una medida que han aplicado satisfactoriamente los gobiernos de los PMA y los donantes para facilitar el acceso a medicamentos asequibles en los PMA. Para la población de los PMA se trata de una cuestión de vida o muerte. Es evidente que una decisión favorable de este Consejo contribuirá en gran medida a salvar muchas vidas en los PMA.

11.6 Myanmar

400. La delegación de Myanmar respalda plenamente las declaraciones formuladas ayer por Uganda y Bangladesh en nombre de los PMA.

401. Los PMA encuentran muchas dificultades para luchar contra las enfermedades debido a sus limitaciones socioeconómicas y financieras, y a la falta de una base tecnológica adecuada y de capacidad local de fabricación de productos farmacéuticos. En este sentido, la prórroga del período de transición con respecto a los productos farmacéuticos es crucial para que los PMA puedan tener acceso a productos farmacéuticos asequibles y para fortalecer la capacidad local de fabricación de productos farmacéuticos.

402. En este sentido, nos gustaría solicitar e instar a los Miembros a que apoyen la propuesta de los PMA, en la que se solicita una prórroga del período de transición (que termina el 1º de enero de 2016) hasta la fecha en que dichos Miembros de la OMC dejen de ser PMA.

11.7 Barbados, en nombre del Grupo ACP

403. Intervengo en nombre del Grupo de África, el Caribe y el Pacífico. El Grupo ACP apoya la solicitud de prórroga del período de transición para los PMA con respecto a los productos farmacéuticos previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC y la solicitud de exención de las obligaciones dispuestas en los párrafos 8 y 9 del artículo 70. Las economías menos desarrolladas se enfrentan a importantes problemas sociales y económicos causados principalmente por la existencia de comunidades muy pobres y vulnerables y esto afecta a su capacidad para ofrecer apoyo y cuidados sanitarios del nivel y la calidad necesarios para elevar la calidad de la prestación de salud pública. Es, por tanto, fundamental mejorar el acceso a medicamentos y vacunas asequibles para que estos países puedan luchar contra las enfermedades infecciosas y no infecciosas.

404. Por esta razón, el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC es importante para los PMA, ya que ofrece más tiempo y, por tanto, una mayor oportunidad de abordar estos problemas especiales y graves relacionados con la salud. En la medida en que los PMA sean capaces de aprovechar la flexibilidad otorgada gracias a esta prórroga, podrá mejorarse la calidad de la salud pública como explicó Uganda, en nombre de los PMA, en su completa exposición de ayer. El Grupo ACP, por tanto, apoya plenamente la prórroga incondicional del período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC en los términos solicitados por los PMA y la exención de las obligaciones dispuestas en los párrafos 8 y 9 del artículo 70. Instamos a todos los Miembros de la OMC a que apoyen la solicitud de los PMA.

11.8 Camboya

405. Camboya se adhiere a la declaración formulada por Bangladesh en nombre de los PMA y a la presentación realizada por Uganda, coordinador de los PMA para lo relativo al Acuerdo sobre los ADPIC. Como todos sabemos, los PMA, entre los que se cuenta Camboya, se enfrentan a graves retos, ya que carecen de acceso a medicamentos y una atención sanitaria adecuada. Así, muchos millones de personas que padecen diversas enfermedades no pueden permitirse comprar medicamentos para tratar sus enfermedades y dolencias.

406. Hemos comprobado que la mayoría de los PMA han hecho uso de la Decisión de 2002 para hacer frente, en parte, a estos problemas. Con el fin de continuar satisfaciendo las necesidades de los PMA y de superar el enfrentamiento existente, así como para garantizar la continuidad de nuestro derecho de acceso a medicamentos asequibles, queremos sumarnos a quienes les instan a usted y a todos los Miembros a que respondan favorablemente a la petición formulada por los PMA en febrero de 2015 para que se prorrogue el período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC para los PMA con respecto a los productos farmacéuticos y se exima a estos países de las obligaciones dispuestas en los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC hasta la fecha en que dejen de ser PMA.

407. Por último, una prórroga incondicional permitirá a los PMA cosechar beneficios económicos del uso de medicamentos asequibles, lo que garantizará, por lo tanto, su desarrollo sostenible y ayudará a muchos millones de personas a superar sus enfermedades y salir de la pobreza.

11.9 Tanzania

408. Mi declaración se suma a la declaración formulada por la delegación de Bangladesh en calidad de coordinador de los PMA, detallada luego por el coordinador para lo relativo a los ADPIC, la delegación de Uganda. Otorgamos una gran importancia a la necesidad de garantizar el acceso a medicamentos asequibles para salvar vidas humanas, especialmente en un país con una enorme carga derivada de la prevalencia de enfermedades crónicas como el VIH/SIDA, la hepatitis B y C, enfermedades tropicales, como el paludismo, y otras. Agradecemos el compromiso que siempre se ha mostrado en las Naciones Unidas al otorgar una prioridad más alta a las cuestiones relativas a la salud. Lo hemos comprobado en la Agenda de Desarrollo del Milenio. Estas cuestiones se han mantenido también como uno de los objetivos de los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible que adoptará las Naciones Unidas en septiembre. Para la consecución de este objetivo en los países en desarrollo, especialmente en los PMA y en particular en mi país, debe haber disponibilidad de medicamentos y vacunas asequibles. Por lo tanto, dado que todos los Miembros de la OMC estamos comprometidos con la agenda mundial, todos deberíamos comprometernos a prorrogar la exención para los productos farmacéuticos del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC. La mayoría de los Miembros aquí presentes conocen la debilidad de los PMA y saben que carecen de capacidad adecuada para establecer una base tecnológica sólida y viable en el sector farmacéutico. En vista de lo cual solicitamos una prórroga de la exención, como bien ha explicado Uganda, hasta la fecha en que un país deje de ser PMA.

11.10 India

409. La delegación de mi país desea agradecer a la delegación de Bangladesh la presentación, en nombre de los PMA Miembros, de una petición debidamente fundamentada en virtud del párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC. También queremos agradecer a Uganda y otros PMA Miembros la presentación de su propuesta, contenida en el documento IP/C/W/605, y los muy convincentes argumentos ofrecidos a los Miembros para solicitar una prórroga para los PMA del período transitorio previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC con respecto a los productos farmacéuticos, y una exención de las obligaciones dispuestas en los párrafos 8 y 9 del artículo 70.

410. En 2001, reconociendo las circunstancias especiales de los PMA, los Miembros de la OMC concedieron a los PMA, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, una exención específica para los productos farmacéuticos que más tarde adoptó el Consejo de los ADPIC en la decisión que figura en el documento IP/C/25, de 27 de junio de 2002. Esta Decisión eximió a los PMA de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a la protección de las patentes farmacéuticas y

los datos clínicos hasta el 1º de enero de 2016, a fin de permitir su acceso a medicamentos genéricos de bajo costo, dada la alta prevalencia en los PMA de enfermedades transmisibles y no transmisibles, como el VIH/SIDA, el paludismo, el cáncer, etc. El Consejo General también concedió a los PMA una exención (documento WT/L/478, de 12 de julio de 2002) de su obligación de conceder derechos exclusivos de comercialización en virtud del párrafo 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC.

411. La Decisión de 2002 del Consejo de los ADPIC (IP/C/25), junto con la exención del Consejo General (WT/L/478), ha facilitado el acceso a medicamentos asequibles en los PMA. Sin embargo, los PMA continúan sufriendo una alta carga de morbilidad por enfermedades infecciosas y no infecciosas y tropiezan con numerosas dificultades a la hora de combatir enfermedades.

412. En junio de 2013, los Miembros de la OMC acordaron prorrogar hasta julio de 2021 el período de transición para la aplicación por los PMA del Acuerdo sobre los ADPIC en su conjunto. Nos gustaría recordar la declaración que realizó la India en la reunión del Consejo de los ADPIC celebrada en junio de 2013. Aunque nos sumamos al consenso para prorrogar el período de transición hasta julio de 2021, en la reunión de junio de 2013 del Consejo de los ADPIC dijimos que habíamos apoyado en todo momento la solicitud de los PMA de prórroga del período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC, sin condiciones, y que esperábamos que toda solicitud que pudieran presentar los PMA en el futuro para prorrogar el período de transición con respecto a los productos farmacéuticos, que expirará en 2016, se examinara de manera positiva sin imponerles condiciones. La declaración formulada por la India en junio de 2013 sigue siendo pertinente hoy.

413. Queremos recordar que en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC se establece que "[el] Consejo de los ADPIC, cuando reciba de un país menos adelantado Miembro una petición debidamente motivada, concederá prórrogas de ese período." En nuestra opinión, la redacción utilizada en el párrafo 1 del artículo 66 es de carácter obligatorio, ya que no otorga al Consejo de los ADPIC discreción alguna para rechazar una petición de prórroga del período de transición ni para imponer condiciones complementarias a los PMA.

414. Desde julio de 2002, hay dos períodos de transición vigentes: uno general y uno específico para los productos farmacéuticos. En nuestra opinión, una decisión específica sobre el período de transición relativo a los productos farmacéuticos es absolutamente crucial para dar a los proveedores, compradores y donantes de medicamentos asequibles en los PMA la claridad y la certeza que necesitan para fabricar, exportar e importar medicamentos genéricos. Además, las solicitudes de los PMA para que se les exima de las obligaciones estipuladas en el párrafo 8 (sistema de "buzón de correos") y el párrafo 9 (derechos exclusivos de comercialización) del artículo 70 están plenamente justificadas, ya que estas obligaciones generan otros obstáculos para el acceso de los PMA a productos farmacéuticos asequibles.

415. Es importante destacar que, conforme a la Decisión de junio de 2013, la prórroga general se entiende "sin perjuicio de la Decisión del Consejo de 2002" sobre la prórroga del período de transición para los PMA con respecto a "determinadas obligaciones relativas a los productos farmacéuticos", que expira en 2016, y del derecho de los PMA a solicitar nuevas prórrogas del plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC.

416. Concluyo reiterando el apoyo de la India a la propuesta de los PMA que figura en el documento IP/C/W/605 y solicito a todos los Miembros que apoyen esta propuesta sin condiciones.

11.11 Noruega

417. Noruega desea agradecer a los PMA la presentación de su comunicación y la explicación más detallada ofrecida ayer. Noruega reconoce la gravedad de los problemas de salud pública a los que se enfrentan los PMA. En efecto, ayer el representante de Uganda describió una imagen cruda y preocupante, aunque realista, de la situación sobre el terreno en los PMA. En nuestra opinión, el Acuerdo sobre los ADPIC no debe impedir que los Miembros, y en particular los que están en situación de extrema necesidad, como muchos de los PMA, tomen medidas para proteger la salud pública. A este respecto, es particularmente importante el acceso a medicamentos asequibles.

418. Noruega reconoce la relación que hay entre la protección de los derechos de patente y los precios de los medicamentos patentados. El acceso a los medicamentos esenciales depende en gran medida de su precio, sobre todo en el caso de los Miembros que no tienen ni capacidad de producción ni medios para proporcionar a sus habitantes servicios de prevención, tratamiento o cuidados. Puede, en efecto, tratarse de una cuestión de vida o muerte.

419. Teniendo esto en cuenta, Noruega apoya plenamente la petición de los PMA de una prórroga del período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 en lo que relativo a los productos farmacéuticos. También apoyamos la solicitud de exención de las obligaciones estipuladas en los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC con respecto a los productos farmacéuticos.

420. Noruega señala que los PMA gozan de una prórroga general del período de transición hasta 2021. No obstante, consideramos pertinente una prórroga específica del período de transición previsto para la aplicación de las disposiciones en cuestión con respecto a los productos farmacéuticos. En nuestra opinión, esto garantizaría la seguridad jurídica que necesitan los PMA y los operadores pertinentes para garantizar el acceso a medicamentos imprescindibles para la vida y la salud.

421. También apoyamos la petición de que la prórroga y las exenciones continúen vigentes hasta la fecha en que los Miembros dejen de ser PMA. Como sabemos, un Miembro no se designa a sí mismo como PMA, sino que esa condición depende de determinados indicadores socioeconómicos. Mientras un Miembro sea un PMA tendrá limitaciones institucionales y financieras, y carecerá de la base tecnológica y la capacidad de fabricación de productos farmacéuticos adecuadas. Por lo tanto, necesitará flexibilidad y el mayor margen de actuación posible para hacer frente a sus problemas de salud con estrategias eficaces y asequibles. Una prórroga durante el tiempo que un Miembro mantenga su condición de PMA garantizará además certeza jurídica y previsibilidad, lo que puede contribuir a limitar los costos de los medicamentos y garantizar la inversión en el sector farmacéutico de los PMA.

422. Para concluir, Noruega mantiene la firme opinión de que la petición de los PMA está "debidamente motivada". Instamos al Consejo General a que conceda la prórroga, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 66, y recomendamos que apruebe las exenciones solicitadas.

11.12 Malí

423. La delegación de mi país desea sumarse a los agradecimientos expresados por los oradores anteriores al coordinador de los PMA para las cuestiones referentes a los ADPIC por la declaración que ha formulado en nombre del Grupo de los PMA en la que ha expuesto, con claridad y exactitud, una situación que considero muy sombría, pero realista. Sobre la situación y las enfermedades de nuestra población también podemos añadir a nuestras esperanzas actuales la Iniciativa de Bamako, bien conocida por la mayoría de los países, sobre todo los PMA del África Occidental. Esta iniciativa ha ayudado a salvar a miles de personas en los PMA de África.

424. La delegación de Malí también desea sumarse a las otras delegaciones para apoyar con firmeza la declaración realizada en nombre del Grupo de los PMA, a fin de obtener una nueva prórroga para los productos farmacéuticos, lo que permitirá a nuestros países acceder a estos productos que son extremadamente caros para nuestras poblaciones. La delegación de mi país apoya la petición presentada por los PMA y también queremos agradecer al Grupo de los PMA que haya solicitado la inclusión de este punto en el orden del día.

11.13 Cuba

425. Cuba desea también tomar la palabra para apoyar plenamente la declaración formulada por Bangladesh y Uganda sobre la petición presentada por los PMA para la aprobación sin condiciones de una prórroga del período de transición que, como todos sabemos, finaliza en enero de 2016. Cuba también coincide en la extrema importancia de proceder con los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC. Tanto la prórroga como las exenciones deben mantenerse durante el tiempo que estos países se consideren PMA. Estamos hablando de los países más pobres del mundo, con las capacidades tecnológicas más débiles y, además, de los países más expuestos a los peligros sanitarios debidos a la pobreza. Por este motivo Cuba desea hacer

hincapié en la necesidad de tener en cuenta esta petición, de conformidad con las flexibilidades previstas en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC.

11.14 Brasil

426. Damos las gracias a la delegación de Bangladesh por haber presentado la petición de los PMA relativa a la prórroga del período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC, así como a la delegación de Uganda por la muy elocuente intervención en la que nos ha recordado las graves situaciones de salud pública que afrontan los países menos desarrollados.

427. El Brasil desea reiterar la posición que defiende desde hace tiempo sobre la necesidad de equilibrar los intereses de los usuarios y los productores de la propiedad intelectual, para que nuestras sociedades puedan cosechar los beneficios del sistema. Esto es cierto para todos los ámbitos abarcados por el Acuerdo sobre los ADPIC, pero es aún más pertinente cuando se refiere a asuntos de salud pública.

428. Entendemos que el documento IP/C/W/605 es una petición debidamente motivada en los términos del párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC. Por lo tanto, estamos dispuestos a apoyar la solicitud presentada por los PMA para que se prorrogue el periodo de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC para los PMA Miembros con respecto a los productos farmacéuticos y para que se les exima de las obligaciones dispuestas en los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC.

11.15 Yemen

429. La delegación del Yemen se asocia a la exposición realizada por el coordinador del Grupo de los PMA, así como a las de las delegaciones de los PMA y de otros Miembros que han intervenido antes en apoyo de la solicitud de prórroga presentada por los PMA. Consideramos, por lo tanto, muy oportuna y apropiada la prórroga del período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC para los PMA con respecto a los productos farmacéuticos, así como la exención de las obligaciones dispuestas en los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del mismo Acuerdo.

430. El Yemen, con 25 millones de habitantes, continúa enfrentándose a muchas dificultades relacionadas con la salud que deben abordarse con seriedad. De hecho, la gravedad de los problemas relacionados con la salud que afectan a los PMA y, por lo tanto, el derecho a garantizar el acceso a los medicamentos siguen siendo similares a los que se daban en 2002 cuando el Consejo de los ADPIC adoptó una decisión para abordar estas preocupaciones.

431. Esperamos, en consecuencia, que los Miembros de la OMC apoyarán la solicitud de los PMA, puesto que esta es una cuestión de vital importancia para millones de personas que viven en situaciones extremadamente difíciles.

11.16 Argentina

432. La Argentina apoya la solicitud presentada por Bangladesh y Uganda en nombre de los PMA y contenida en el documento IP/C/W/605.

433. Creemos que la prórroga del período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 para los PMA Miembros con respecto a los productos farmacéuticos y la exención de las obligaciones dispuestas en los párrafos 8 y 9 del artículo 70 permitirían a los PMA Miembros contar con la flexibilidad, el margen de actuación y el tiempo que necesitan para hacer frente a los graves y urgentes problemas en materia de salud pública relacionados con enfermedades transmisibles y no transmisibles y el acceso a los medicamentos.

11.17 Togo

434. El Togo desea destacar que como PMA sumamos nuestra voz a todos los que han intervenido para solicitar una prórroga en lo que concierne a los productos farmacéuticos. En cuanto a los motivos que subyacen a esta nueva petición, ya los expuso de forma elocuente el coordinador de

los PMA y el coordinador para las cuestiones referentes a los ADPIC, el distinguido representante de Uganda. Sin embargo, permítanme decir que en los PMA hay muchas personas enfermas, con gran padecimiento, y que esta es la razón por la que los PMA creen que es importante conceder una prórroga incondicional en lo que respecta a los productos farmacéuticos. Me gustaría poder decir que los Miembros de la OMC aceptaron la petición y adoptaron la posición históricamente correcta. Deben preocuparse por situarse en el lugar correcto en términos históricos. No hay nada en el mundo más importante que la vida humana y debemos colaborar para protegerla.

11.18 Canadá

435. El Canadá quisiera agradecer al Grupo de los PMA su pormenorizada y muy útil intervención de ayer, así como la franqueza demostrada en las últimas semanas en las conversaciones mantenidas con el Canadá y otras partes acerca de su propuesta. Entendemos esta propuesta de buscar primero una prórroga del período de transición concedido en 2002 en virtud de la Decisión IP/C/25 del Consejo de los ADPIC y que termina el 1º de enero de 2016 para que los PMA no se vean obligados a implementar o aplicar las secciones 5 y 7 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC, ni a hacer respetar los derechos previstos en estas secciones durante el tiempo que el Miembro de la OMC mantenga su condición de PMA.

436. En segundo lugar, la finalidad de la propuesta es la renovación de la exención de la obligación establecida en el párrafo 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC durante el tiempo que el Miembro de la OMC mantenga su condición de PMA y una nueva exención de la obligación establecida en el párrafo 8 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC durante el tiempo que el Miembro de la OMC mantenga su condición de PMA.

437. El Canadá apoya una solución significativa y eficaz que permita efectivamente a los PMA superar sus dificultades para aplicar las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC e integrarse mejor en el sistema de comercio internacional, y estamos comprometidos a colaborar con todos los Miembros para alcanzar este objetivo. El Canadá considera que la prórroga general del período de transición para la puesta en práctica del Acuerdo sobre los ADPIC que se concedió a los PMA en 2013 sí es aplicable a los productos farmacéuticos. Hemos mantenido conversaciones informales con muchos Miembros sobre esta propuesta y estaremos encantados de continuar estas conversaciones y comprender mejor, por ejemplo, la posición de los PMA sobre la disposición relativa al sistema de "buzón de correos" estipulada en el párrafo 8 del artículo 70 y en qué medida los PMA cuentan ya con sistemas de este tipo. Estamos interesados en colaborar de forma constructiva con todos los Miembros para alcanzar una solución.

11.19 China

438. China siempre valora las preocupaciones de los PMA Miembros, y desea poner el máximo empeño en fomentar su capacidad. Teniendo en cuenta las limitaciones económicas, financieras y administrativas de los PMA Miembros, así como la estrecha relación entre el acceso a ciertos productos farmacéuticos y la vida humana, China se suma aquí a la posición de muchos otros Miembros y coincide plenamente con la petición para que se prorrogue el período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 con respecto a los productos farmacéuticos y se conceda una exención de las obligaciones establecidas en los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC. Instamos también a los países desarrollados Miembros a que proporcionen más incentivos para fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los PMA Miembros como se estipula en el párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC.

11.20 Japón

439. Esta delegación desea agradecer a los PMA Miembros su propuesta distribuida con la signatura IP/C/W/605. El Japón es consciente de la importancia de esta cuestión para los PMA Miembros y estamos, por lo tanto, dispuestos a participar activamente en futuros debates sobre este tema y a realizar una aportación constructiva.

440. Hoy queremos formular algunas observaciones sobre esta propuesta. En primer lugar, esta delegación reconoce que la Decisión del Consejo de los ADPIC de 11 de junio de 2013 (IP/C/64) también es aplicable a los productos farmacéuticos, para los cuales los PMA Miembros solicitan en su propuesta actual una prórroga del período de transición. Esto significa que aunque no se tome

ninguna decisión sobre la prórroga del período de transición general para los productos farmacéuticos, los PMA Miembros pueden beneficiarse del período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 hasta el 1° de julio de 2021. En este sentido, esta delegación considera que debe examinarse más a fondo en futuros debates la necesidad de la prórroga del período transitorio para los productos farmacéuticos y su justificación.

441. En segundo lugar, si se concede la exención de las obligaciones establecidas en los párrafos 8 y 9 del artículo 70, debería indicarse también en la decisión la fecha de expiración de dichas exenciones, de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. A este respecto, cabe señalar que en todas las exenciones concedidas hasta la fecha en la OMC se ha previsto expresamente la correspondiente fecha de expiración.

442. Asimismo, esta delegación considera que la Decisión IP/C/64 del Consejo de los ADPIC no afecta a las obligaciones establecidas en los párrafos 8 y 9 del artículo 70, ya que estos obligan claramente a los Miembros a tomar las medidas "no obstante las disposiciones de la Parte VI". Por lo tanto, si bien la Decisión WT/L/478 del Consejo General, de 8 de julio de 2002, exime de la obligación estipulada en el párrafo 9 del artículo 70, los Miembros ya tienen la obligación de adoptar medidas, según se estipula en el párrafo 8 del artículo 70. En este sentido, esta delegación considera que estos aspectos deben examinarse más a fondo en futuros debates.

443. El Japón también subraya la importancia de los derechos de propiedad intelectual como instrumentos para apoyar el desarrollo económico. La protección de los derechos de propiedad intelectual posibilita una mayor inversión en actividades de investigación y desarrollo, lo que fomenta la innovación. Los derechos de propiedad intelectual, por lo tanto, contribuyen a promover el desarrollo económico. En los debates sobre este asunto debe prestarse la debida atención a esta función crucial de los derechos de propiedad intelectual.

11.21 Taipei Chino

444. Me gustaría agradecer a Bangladesh, como representante y coordinador de los PMA, la útil propuesta distribuida en el documento IP/C/W/605. Reconocemos la gravedad de los problemas de salud pública a los que se enfrentan muchos PMA, en particular los relacionados con el VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras enfermedades tropicales. Recalcamos la necesidad de que el Acuerdo sobre los ADPIC ayude a resolver estos problemas nacionales e internacionales. El Acuerdo sobre los ADPIC no debe impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública. Esta es la razón por la que los PMA se benefician de una prórroga del período de transición con objeto de aplicar medidas de protección en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, y respaldar así los esfuerzos por mejorar los problemas de salud pública en los PMA.

445. La OMC ha concedido una excepción específica para los productos farmacéuticos, enunciada en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública y adoptada posteriormente como Decisión del Consejo de los ADPIC. Esto honra a quienes tomaron estas decisiones: es difícil para los PMA involucrarse en asuntos relacionados con las patentes. Se les ha dado de plazo hasta el 1° de enero de 2016. También se han concedido exenciones respecto de obligaciones derivadas del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC con el fin de garantizar los derechos exclusivos de comercialización. Esta Decisión de la OMC es crucial para facilitar rápidamente la disponibilidad de productos farmacéuticos en los PMA a un precio asequible, con objeto de combatir epidemias. Las propuestas y disposiciones de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública facilitan la aplicación de este mecanismo.

446. La delegación de mi país considera que todos los Miembros de la OMC deben ayudar a los PMA a promover la salud pública en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. La delegación de mi país también apoya la idea de que todos los Miembros de la OMC deben prestar asistencia a los PMA para que participen de manera efectiva en el sistema multilateral de comercio. Sin embargo, la propuesta de los PMA de una prórroga indefinida para todo el período de transición puede limitar la flexibilidad para posibles ajustes en el futuro. Por eso somos partidarios, al igual que el Canadá, de tener esto presente, con espíritu constructivo, con el fin de comprender mejor las necesidades de los PMA. Estaremos encantados de continuar este debate en el Consejo de los ADPIC.

11.22 Sierra Leona

447. Agradecemos profundamente el apoyo ya proporcionado a los PMA en respuesta a sus problemas de salud. La delegación de nuestro país apoya plenamente la posición expuesta en las intervenciones respectivas de los delegados de Bangladesh, en calidad de coordinador del Grupo de los PMA, de Uganda, del Grupo Africano y del Grupo ACP, así como de otros delegados afines, todas relativas a la solicitud de una prórroga de su período de transición para los productos farmacéuticos y las exenciones pertinentes en favor del Grupo de los PMA. La delegación de mi país espera con gran interés una respuesta favorable a esta solicitud.

11.23 Turquía

448. Son bien conocidas las necesidades especiales de los PMA, así como las limitaciones económicas y financieras a las que se han venido enfrentando, en particular para poder comprar productos farmacéuticos. Según la Organización Mundial de la Salud, en 2011, de los 4,6 millones de habitantes de los PMA que debían recibir tratamiento antirretrovírico, solo 2,5 millones lo recibían. Los obstáculos a los que se enfrentan los PMA en términos de acceso a medicamentos esenciales obligan a prever flexibilidades y excepciones específicas para estos países. En este sentido, acogemos favorablemente la solicitud distribuida por Bangladesh en nombre de los PMA y apoyamos la prórroga del período de transición para los PMA con respecto a los productos farmacéuticos.

449. Por otro lado, en cuanto a la duración del período de transición, preferimos seguir la práctica anterior y mencionar una fecha específica, como se hizo en la Decisión adoptada por este Consejo el 27 de junio de 2002.

11.24 Haití

450. Nos adherimos a la declaración formulada por Bangladesh en calidad de coordinador del Grupo de los PMA, así como a la intervención del delegado de Uganda en calidad de coordinador para las cuestiones referentes a los ADPIC, en las que solicitan una prórroga del período de transición para los productos farmacéuticos. Teniendo en cuenta la situación y la vulnerabilidad de los PMA, que tienen que hacer frente a epidemias y atender a poblaciones vulnerables, hacemos hincapié en la necesidad de conceder la prórroga y la exención en tanto estos países mantengan su condición de PMA.

11.25 Congo, República Democrática del

451. La delegación de la República Democrática del Congo respalda las declaraciones de Bangladesh y Uganda en nombre de los PMA.

452. En lugar de proferir un largo discurso, me limitaré a expresar nuestro apoyo a la solicitud presentada por los PMA de prórroga del período de transición que finalizará el 1º de enero de 2016 con respecto a los productos farmacéuticos y de exención de las obligaciones dispuestas en los párrafos 8 y 9 del artículo 70.

453. No hay necesidad de reiterar los innumerables problemas de salud que padecen los PMA. Solicito por ello a todos los Miembros que, en aplicación del párrafo 7 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, aprueben la petición formulada por los PMA hasta la fecha en que dejen de ser PMA.

454. ¡Se trata de una cuestión de vida o muerte! Elijamos la vida, pues está escrito en la Palabra de Dios. Por tanto, animo a los Miembros recalcitrantes a que mediten seriamente este asunto, ya que también está escrito que es pecado saber qué decisión es la correcta y no tomarla.

11.26 Unión Europea

455. La Unión Europea desea agradecer en particular a Uganda su detallada exposición en la que ha explicado pormenorizadamente la petición presentada por los PMA Miembros para que se prorrogue el período de transición para otorgar protección a los productos farmacéuticos en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

456. La Unión Europea siempre ha apoyado la prórroga de los períodos de transición para los PMA con respecto a los productos farmacéuticos y los requisitos conexos, y continúa haciéndolo.

457. La UE participó en la decisión unánime adoptada el 11 de junio de 2013 por los Miembros de la OMC de prorrogar hasta el 1º de julio de 2021 el período de transición para el cumplimiento por los PMA de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en general, que incluye también las disposiciones relativas a los productos farmacéuticos.

458. La UE está dispuesta a buscar el modo de disipar cualquier incertidumbre jurídica y de dar flexibilidad a los PMA para no proteger mediante patente los productos farmacéuticos. La Comisión está examinando la solicitud presentada por Bangladesh en nombre de los PMA con carácter prioritario en el contexto de la prórroga general concedida a los PMA en 2013. En ese sentido, las comunicaciones presentadas en este Consejo de los ADPIC ayer y hoy han sido muy útiles e informativas y esperamos con interés su debate por los Miembros de la OMC de aquí a la próxima reunión del Consejo de los ADPIC.

459. Sin embargo, se debe seguir otorgando la máxima urgencia a los esfuerzos encaminados a resolver el problema con una perspectiva más integral y buscar formas de abordar los obstáculos, muy reales, a los que se enfrentan actualmente los PMA para proporcionar a su población productos farmacéuticos y tratamientos sanitarios. La OMS, la OMPI y la OMC han señalado, por ejemplo, en un estudio reciente titulado *Promover el acceso a las tecnologías médicas y la innovación* los numerosos factores que influyen en el acceso a las tecnologías médicas, además de la propiedad intelectual, tales como la falta de acceso a una atención sanitaria de calidad, la infraestructura deficiente, la falta de sistemas de distribución y suministro, y la falta de control de calidad.

460. La UE procura constantemente superar estas dificultades y garantizar que la política comercial no socave estos esfuerzos. Ha prestado apoyo a los países para la reforma y fortalecimiento de sus sistemas de atención sanitaria, y es uno de los principales donantes a organizaciones y fondos que trabajan para mejorar la situación, como la OMS, el UNICEF, el Fondo Mundial y la Alianza GAVI.

11.27 Chile

461. Chile agradece la propuesta de Bangladesh en nombre de los PMA y la presentación de Uganda. La solicitud presentada en el documento IP/C/W/605 incluye elementos que han sido examinados previamente por este Consejo, junto a otros nuevos que fueron explicados ayer.

462. En nuestra opinión, los PMA se enfrentan a grandes problemas de salud pública y es evidente la necesidad de contar con medicinas a bajo costo. Para Chile es evidente que situaciones excepcionales requieren de un trato excepcional, sobre todo cuando puede haber vidas humanas en juego. Es una cuestión de justicia básica y, por lo tanto, la comunidad internacional debe prestar el apoyo necesario para ayudar a los PMA a superar este y otros problemas.

463. Apoyamos, por consiguiente, la propuesta y esperamos que logre el consenso entre los Miembros de la OMC.

11.28 Uruguay

464. La delegación del Uruguay desea agradecer a Bangladesh la propuesta presentada en nombre del Grupo de los PMA, y a Uganda la justificación detallada que expuso a los Miembros ayer por la tarde.

465. No quiero insistir demasiado sobre este tema, ya que creo que otras delegaciones ya han dado suficientes razones claras y convincentes que nos obligan a acceder a esta petición.

466. Por consiguiente, deseamos expresar el apoyo del Uruguay a las peticiones que figuran en el documento IP/C/W/605.

11.29 Rwanda

467. La delegación de mi país apoya plenamente la declaración de Bangladesh y la exposición exhaustiva de Uganda. Al igual que el orador que me ha precedido, no voy a entrar en los problemas de salud de los PMA, que ya han abordado muchas delegaciones, sino que en mi intervención me limitaré a comparar las dos prórrogas: la prórroga general de 2013 y la prórroga de 2002, porque, según he entendido, algunos afirman que la prórroga general abarca también los productos farmacéuticos.

468. No es correcto en absoluto, porque la prórroga de 2002 fue una decisión jurídica muy clara y sencilla, evidente para todos, mientras que la prórroga general es imprecisa y con condiciones. Es imprecisa porque en algunas partes se ven juntas la determinación de los PMA de aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC y las flexibilidades. Pero lo más importante es que establece una condición de no revocación de las leyes -la famosa disposición de no revocación de las leyes- que garantiza que durante el período transitorio no se producirán en la legislación de los PMA cambios que reduzcan el grado de protección de la propiedad intelectual. Esto significa que los PMA que cuentan actualmente con una ley de protección de los productos farmacéuticos, y son muchos, no podrán modificar su legislación si adquieren capacidad de fabricación. Así que con esos incentivos, y con la disposición de no revocación de las leyes, no estoy seguro de que la decisión que tomáramos fuera la correcta para este enorme problema de salud. Como ha indicado Chile, los problemas excepcionales exigen soluciones excepcionales. Así que espero que el Consejo tome la decisión correcta.

11.30 Suiza

469. La delegación de mi país agradece a Bangladesh su introducción sobre la comunicación del Grupo de los PMA que figura en el documento IP/C/W/605 y a Uganda su presentación, en la que ha ofrecido al Consejo información actualizada y una visión general sobre las dificultades que afrontan los PMA en materia sanitaria. La delegación de mi país considera que la evaluación, cada cierto tiempo, de la situación y las novedades acaecidas en este ámbito es una importante tarea del Consejo. Suiza reconoce plenamente las necesidades y requisitos especiales de los PMA Miembros, en particular en lo que se refiere a los problemas de salud. Los ADPIC o las patentes no pueden considerarse una barrera a la asequibilidad o disponibilidad de productos farmacéuticos en los PMA. Durante los últimos 20 años no se han aplicado a los PMA y durante este tiempo la situación de los PMA, según la información proporcionada ayer por Uganda, no ha mejorado, si acaso empeorado, lo cual es, sin duda, inquietante.

470. Suiza apoya una nueva prórroga del período de transición, ya que reconoce la especial vulnerabilidad de los PMA, así como los retos formidables y las muchas prioridades urgentes a que deben hacer frente estos países para sustentar a su población, la economía y la salud pública. Por lo tanto, los escasos recursos y capacidad deben dedicarse, ante todo, a abordar estos problemas. Como corolario de nuestro apoyo a la prórroga del período transitorio general para los PMA en 2013, Suiza apoya la aplicación de la prórroga también a la disposición del Acuerdo sobre los ADPIC relativa a los productos farmacéuticos.

471. La delegación de mi país seguirá examinando las modalidades de esta prórroga conforme a la propuesta presentada por Bangladesh ayer, así como el resto de la información recibida en esta reunión del Consejo. Si necesitamos más información o aclaraciones se la pediremos al Grupo de los PMA. La delegación de mi país está interesada en continuar debatiendo esta cuestión con los Miembros y en tomar una decisión a la mayor brevedad.

11.31 Australia

472. Australia agradece al Grupo de los PMA su propuesta y reconoce la gran importancia de esta cuestión. Reconocemos el reto que supone para los PMA la lucha contra las enfermedades y otros problemas de salud, incluso en nuestra propia región. Acogemos con satisfacción los debates mantenidos hoy y ayer y los esfuerzos en curso del coordinador de los PMA y el coordinador para las cuestiones referentes a los ADPIC para involucrar a los Miembros en este tema.

473. Si bien quizá no sea posible tomar una decisión hoy, esperamos que, como Consejo, podamos avanzar de manera eficiente hacia un resultado que dé respuesta a la posición

excepcional de los PMA Miembros sin dejar de reconocer la función que puede desempeñar la propiedad intelectual como medio de apoyo a la innovación, la inversión y el desarrollo.

11.32 Santa Sede

474. Me sumo a los oradores anteriores en la felicitación por su elección. La Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que alrededor de un tercio de la población carece de acceso regular a vacunas y medicamentos esenciales y cree que podrían salvarse 10 millones de vidas al año si estos recursos fueran más accesibles.

475. Los más vulnerables son los PMA, el segmento más pobre y débil de la comunidad internacional. La clasificación de los PMA depende de una serie de indicadores de desarrollo humano claves, como son el nivel de pobreza, la tasa de alfabetización y la mortalidad infantil. A principios del milenio, los PMA registraron las tasas de crecimiento más fuertes y prolongadas desde los años setenta del siglo XX, al beneficiarse del crecimiento mundial sostenido, el aumento de los precios de los productos básicos y el auge de las corrientes de capital. Entre 2000 y 2008, el crecimiento medio anual del producto interno bruto (PIB) real de este grupo de países superó el 7%, lo que alimentó la esperanza de que algunos PMA pudieran salir de dicha categoría en el presente decenio. Sin embargo, con la crisis financiera mundial en 2008 y el drástico cambio de las condiciones externas, los PMA han experimentado una ralentización de su actividad económica. En consecuencia, su crecimiento económico ha sido mucho más débil en los últimos cinco años y muy inferior a la meta del 7% de crecimiento anual establecida en el Programa de Acción de Estambul y considerada necesaria para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

476. Debido a la persistente lentitud y desigualdad de la recuperación de la economía mundial, los PMA se enfrentaron a un entorno exterior complicado en 2013. Este lento crecimiento económico mundial, que se tradujo en una disminución de la demanda internacional de productos básicos y el consiguiente descenso de sus precios, repercutió negativamente en el crecimiento económico y los resultados de exportación de varios PMA. Las perspectivas para los PMA a corto y mediano plazo siguen siendo inciertas. Si bien está previsto que la producción mundial aumente moderadamente a mediano plazo, persiste la incertidumbre sobre el ritmo y la solidez de la recuperación. Una recuperación mundial frágil e incierta podría socavar el desempeño económico de los PMA debido a la debilidad de la demanda internacional y la disminución de los precios de los productos básicos. La necesidad de ajustarse a un entorno exterior en evolución ha sido siempre un problema fundamental para estas economías, pero ahora es más acuciante a causa de la debilidad de la economía mundial y la persistencia de las incertidumbres. El entorno exterior menos favorable, sumado al empeoramiento de los resultados económicos de los PMA, parece indicar que será difícil alcanzar los ODM, o los ODS que está previsto que los sustituyan.

477. Como se subraya en el Programa de Acción de Estambul, los PMA son los que están más lejos de lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados. Su capacidad productiva es limitada y tienen graves carencias de infraestructura.³⁰ En 2011, de los 34 millones de personas que vivían con el VIH en todo el mundo, unos 9,7 millones vivían en PMA. De ellos, 4,6 millones necesitaban tratamiento antirretroviral; no obstante, solo 2,5 millones lo recibieron.³¹ Se preveía que alrededor de la mitad de las personas privadas de tratamiento morirían en un plazo de 24 meses.³² En los 49 países designados como PMA por las Naciones Unidas las enfermedades no transmisibles aumentan también mucho más rápidamente que en países de ingresos más elevados.

³⁰ Plan de Acción de Estambul (párrafo 4), documento A/CONF.219/3.
<http://l4c4istanbul.org/uploads/IPoA.pdf>

³¹ *TRIPS transition period extensions for least-developed countries*, UNDP and UNAIDS Issues Brief, 13 de febrero de 2013.

³² Sr. Michel Sidibé, Director Ejecutivo del ONUSIDA, Informe a la 31ª reunión de la Junta de Coordinación del Programa ONUSIDA, diciembre de 2012,
http://www.unaids.org/en/media/unaids/contentassets/documents/speech/2012/12/20121211_SP_EXD_31st_PCB.pdf

478. Algunos PMA han utilizado el período de transición como importante ventaja competitiva para atraer inversiones a su industria farmacéutica.³³ Sin embargo, algunos PMA han protegido las patentes de medicamentos a pesar de la vigencia del período de transición o han firmado acuerdos de libre comercio e inversión que pueden contener disposiciones sobre propiedad intelectual que restringen los beneficios derivados del período de transición. En este contexto, se observa en el informe que el período de transición en sí mismo, aunque es importante, no será suficiente para atraer la inversión de los fabricantes de genéricos en la producción farmacéutica local.³⁴ Sin embargo, el objeto del período de transición es proporcionar a los PMA el margen de actuación necesario para adoptar medidas que faciliten el crecimiento de la capacidad industrial en los sectores deseados sin que la existencia de patentes constituya un obstáculo que podría frenar el desarrollo de la industria local.

479. Desde 2000, ha descendido notablemente el número de nuevas infecciones por el VIH en los PMA, así como en el mundo en desarrollo en su conjunto, como consecuencia de las mejoras en el diagnóstico precoz, el acceso al tratamiento, la alimentación y un cambio hacia comportamientos más responsables. Sin embargo, a pesar de estas mejoras, está lejos de alcanzarse el objetivo del acceso universal al tratamiento antirretrovírico y es preciso continuar invirtiendo y fortaleciendo los sistemas de salud y comunitarios. Por otra parte, en 2014 y 2015, con el importante brote de la enfermedad por el virus del Ébola en la región costera de África Occidental, se han puesto claramente de relieve las deficiencias de los sistemas de salud en los PMA. Este tipo de emergencias sanitarias podrían poner en peligro, o incluso revertir, los logros de varios PMA en términos de desarrollo humano y económico.

480. Tenemos una oportunidad crucial para ayudar a los PMA a alcanzar sus objetivos en materia de salud y desarrollo sostenible; no hacerlo podría poner millones de vidas en riesgo. El acceso a unos cuidados sanitarios adecuados, en particular a medicamentos asequibles, sigue siendo una necesidad fundamental en la mayoría de los PMA. La actual flexibilidad de los acuerdos de propiedad intelectual para los PMA es un instrumento fundamental para mejorar la salud. De hecho, la flexibilidad acordada en el párrafo 1 del artículo 66 se ha aceptado en reconocimiento de las limitaciones económicas, financieras y administrativas que impiden a los PMA cumplir de inmediato todas las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC. El período de transición general puede ser útil para apoyar el desarrollo de una industria química potente que podría evolucionar gradualmente hacia la producción de principios activos farmacéuticos. La sostenibilidad a largo plazo de la industria farmacéutica local requeriría el desarrollo de la capacidad interna de fabricación de formulaciones genéricas, reduciendo así la dependencia y los altos costos de importación de la adquisición de principios activos farmacéuticos. En particular, es necesario desarrollar un tratamiento de segunda línea del VIH, que actualmente cuesta más del doble que el régimen de primera línea. Por otra parte, el costo de un tratamiento de tercera línea del VIH podría ser hasta 15 veces mayor que el del tratamiento de primera línea. Es evidente que, en este contexto, el establecimiento de una industria farmacéutica es particularmente importante.

481. Según se establece claramente en el Acuerdo sobre los ADPIC, un sistema de propiedad intelectual bien diseñado "deberá [...] contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezca [...] el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones".³⁵

482. En conclusión, la delegación de la Santa Sede espera que un sentido de responsabilidad común, demostrado en la decisión adoptada, nos llevará a todos a recomendar al Consejo General una exención para los PMA de las obligaciones estipuladas en los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC durante el tiempo que estos países mantengan su condición de PMA.

³³ UNCTAD (2011), *Investment in Pharmaceutical Production in the Least Developed Countries: A Guide for Policymakers and Investment Promotion Agencies* (Secretaría de la UNCTAD, Ginebra, Nueva York), páginas 40-42, consultado en: http://unctad.org/en/Docs/diaepcb2011d5_en.pdf (última consulta: 3 de junio de 2015).

³⁴ *Ibid.*

³⁵ Artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC.

11.33 Brasil

483. Me disculpo por tomar la palabra sobre el mismo tema, pero, como ha afirmado Rwanda, creo que sería beneficioso para el debate establecer una distinción clara entre las dos prórrogas del Acuerdo sobre los ADPIC actualmente vigentes en relación con las obligaciones de los PMA.

484. El período de transición general, prorrogado en 2013, se basaba en las limitaciones en materia de capacidad administrativa, financiera y económica de los PMA. En este contexto, los Miembros de la OMC decidieron ampliar la flexibilidad para que los PMA pudieran erigir sus sistemas nacionales de propiedad intelectual sin restricciones internacionales hasta 2021.

485. En cuanto a la prórroga relativa a los productos farmacéuticos, su razón de ser fue una situación muy específica sobre el terreno. En 2002, en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, todos los Miembros de la OMC acordaron que la razón de ser de esta prórroga específica era "la gravedad de los problemas de salud pública que afligen a muchos países en desarrollo y menos adelantados, en especial los resultantes del VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias". Entendemos que este es el contexto que debe orientar nuestro debate.

11.34 Secretaría de la OMS

486. La cobertura sanitaria universal es el objetivo central de las políticas en materia de salud pública mundial y forma parte de los futuros Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. La cobertura sanitaria universal consiste en ofrecer a todas las personas todos los servicios sanitarios esenciales y de calidad que necesiten sin sufrir dificultades económicas. Se necesita para ello un sistema de salud sólido, eficiente y bien gestionado que satisfaga las necesidades sanitarias prioritarias mediante una atención integrada centrada en las personas. Los sistemas de salud deben proporcionar un sistema de financiación de los servicios de salud y una dotación suficiente de personal sanitario bien formado, y deben poder garantizar el acceso a tecnologías y medicamentos esenciales seguros, eficaces y asequibles.

487. El acceso a los medicamentos esenciales también está reconocido en el marco del derecho humano a la salud como un componente integral de la atención primaria de salud. Por desgracia, la comunidad internacional no ha alcanzado todavía este objetivo en todos los países. Este déficit se debe a muchas razones, como la insuficiencia de los sistemas de salud, la falta de compromiso político, la falta de buen gobierno y la inversión insuficiente en la salud en general. Si la población tiene que comprar medicamentos de su bolsillo, es imprescindible ofrecer a los enfermos protección económica y que los medicamentos esenciales sean asequibles, sobre todo en los países que la ONU clasifica como PMA.

488. Actualmente, los PMA que son Miembros de la OMC no están obligados a aplicar la mayor parte de las normas sustanciales del Acuerdo sobre los ADPIC hasta el 1º de julio de 2021. En particular, no están obligados a ofrecer ningún tipo de protección a los datos de los ensayos clínicos ni a conceder patentes, en particular de productos o procesos farmacéuticos. Paralelamente, los PMA se benefician de un período de transición específico con respecto al ámbito farmacéutico, conforme a la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública adoptada en 2001, que de no prorrogarse finalizará el 1º de enero de 2016.

489. La exención relativa a la concesión de patentes permite a los PMA producir localmente o importar productos genéricos incluso cuando sus patentes estén todavía vigentes en otros países. Esta exención puede ayudar a los países a ampliar su cobertura sanitaria ya que permite al sector sanitario recurrir a proveedores de medicamentos genéricos más asequibles. La capacidad de establecer procesos competitivos de adquisición en los que puedan participar tanto fabricantes locales como extranjeros es especialmente importante en el ámbito del VIH, así como para los nuevos tratamientos de enfermedades de gran prevalencia como la hepatitis.

490. La posibilidad de no conceder patentes de productos farmacéuticos también puede contribuir de forma crucial a que los PMA mejoren la producción local de versiones genéricas de medicamentos esenciales a través de empresas conjuntas estratégicas. Esto puede fortalecer la fabricación nacional, lo que puede contribuir a la consecución de los objetivos de salud pública, al garantizar la seguridad del suministro, así como a crear una economía basada en el conocimiento.

491. En consecuencia, el Grupo de los PMA ha indicado que la petición tiene por objeto facilitar el acceso a medicamentos asequibles en los PMA y está motivada por los enormes problemas sanitarios resultantes de las enfermedades transmisibles y no transmisibles en los PMA, las limitaciones socioeconómicas y financieras de estos países, y la ausencia de una base tecnológica adecuada y de capacidad de fabricación del sector farmacéutico a nivel local.

492. La OMS acoge con satisfacción y apoya la petición de los PMA de una prórroga como parte de un empeño general por facilitar el acceso a los medicamentos esenciales en estos países e insta al Consejo de los ADPIC a que considere esta solicitud favorablemente.

11.35 Bangladesh, en nombre del Grupo de los PMA

493. Agradecemos las respuestas de todos los Miembros y nos alienta comprobar que los Miembros se han interesado seriamente por esta importante cuestión. Damos las gracias de todo corazón a los Grupos y a los Miembros, así como a las organizaciones internacionales que han expresado un apoyo inmediato. Agradecemos también el interés de otros Miembros que están examinando la propuesta y esperamos que nos comuniquen pronto su respuesta positiva. En realidad casi no es necesario explicar ni justificar las causas y necesidades que sustentan esta posición. Esperamos la comprensión compasiva de los Miembros y esperamos los mismos esfuerzos y comprensión que los Miembros han demostrado en diversas ocasiones en la OMC, en particular en las anteriores prórrogas de los períodos de transición. Sin embargo, como comprobarán los Miembros, a pesar de las graves limitaciones, muchos PMA están realizando progresos importantes en la aplicación de estas disposiciones.

494. Entretanto, hemos tomado nota de las observaciones y preguntas de los Miembros con respecto a la propuesta y les responderemos oportunamente. El Grupo de los PMA está a disposición de todos los Miembros para proporcionar aclaraciones e información adicional, en caso necesario, y participaremos estrechamente en el proceso. También agradecemos sus indicaciones para facilitar el proceso y confiamos en sus sabios consejos. Agradecemos asimismo el constante apoyo de la Secretaría de la OMC con diversos documentos de la OMC y estadísticas voluntarias. Nuevamente, gracias a todos los Miembros por su amable apoyo.

11.36 Uganda, en nombre del Grupo de los PMA

495. Al igual que mi colega de Bangladesh, deseo expresar nuestro profundo agradecimiento por el amplio apoyo que hemos recibido de todos los distinguidos Miembros de este Consejo, de los parlamentarios de varias jurisdicciones que han escrito cartas de apoyo a sus respectivos gobiernos instándolos a aprobar esta petición; y de organizaciones internacionales, como la OMS, el PNUD y el ONUSIDA, el UNITAID, la Delegación de las ONG ante UNITAID; de la Delegación de las Comunidades ante la Junta del Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria; de cientos y cientos de organizaciones de la sociedad civil y redes de todo el mundo; así como de los proveedores de medicamentos genéricos en los PMA. También manifestamos nuestro agradecimiento a la Secretaría de la OMC por todo el apoyo que hemos recibido y seguimos recibiendo.

496. Expresamos asimismo nuestro agradecimiento sincero a todos los asociados que han planteado preocupaciones y expresado su gran interés en conocer mejor nuestra petición. Hemos tratado de responder a la mayor parte de estas preocupaciones, destacando en nuestra exposición las cuatro cuestiones surgidas de nuestras consultas bilaterales. Esperamos con interés la oportunidad de continuar colaborando con nuestros asociados a fin de facilitar sus propias consultas con el fin de garantizar una rápida conclusión de este asunto con la adopción de la decisión de prorrogar el período de transición conforme a nuestra petición.

497. Hemos tratado de exponer los argumentos que sustentan esta petición. Les hemos dado cifras. También hemos demostrado que esta no es la primera vez que se concede esta petición a pesar de estar vigente una exención de carácter general. Hemos explicado la diferencia entre la Decisión de 2013 y la de 2002. En 2002 estaba vigente una prórroga general que finalizaría en tres años; no obstante, los Miembros nos concedieron esta prórroga específica relativa a los productos farmacéuticos, en reconocimiento de los problemas a los que nos seguimos enfrentando, según se destaca en el párrafo 1 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública.

498. Para terminar, me gustaría concluir con una cita de la declaración del ONUSIDA y el PNUD. Estas fueron sus palabras: "Los Miembros de la OMC tienen ante sí una oportunidad crucial para ayudar a los PMA a alcanzar sus objetivos en materia de salud y desarrollo sostenible; no hacerlo podría poner millones de vidas en riesgo."

PUNTO 13 DEL ORDEN DEL DÍA: CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES

13.1 India

499. La India apoya la concesión de la condición de observador permanente a tres organizaciones intergubernamentales: el Centro del Sur, la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Instituto Internacional de Vacunas.

500. El Centro del Sur es una organización intergubernamental con 51 países en desarrollo miembros, que ya tiene reconocida la condición de observador en la OMPI, la OMS, el CDB y otros muchos órganos de las Naciones Unidas.

501. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) cumple todos los parámetros necesarios para obtener la condición de observador ante la OMC. La Secretaría de la OMC tiene la condición de observador ante el Convenio y participa regularmente en sus reuniones. Así que, por motivos de reciprocidad, debe otorgarse la condición de observador a la secretaría del CDB.

502. Quisiéramos también apoyar la solicitud de que se reconozca la condición de observador en el Consejo sobre los ADPIC al Instituto Internacional de Vacunas (IVI). Este Instituto, creado en un principio como una iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es la única organización internacional del mundo dedicada exclusivamente a elaborar e introducir vacunas nuevas y mejoradas para proteger a los más pobres del mundo, especialmente a los niños de los países en desarrollo. El Instituto lleva a cabo investigaciones en más de 20 países de Asia, África y América Latina sobre vacunas contra las infecciones intestinales y diarreicas, contra la encefalitis japonesa y contra la fiebre del dengue, y desarrolla vacunas nuevas y mejoradas en su sede en Seúl (República de Corea).

503. La India insta de nuevo al Consejo a que considere de forma positiva y rápida las solicitudes del Centro del Sur, la secretaría del CDB y el IVI de que se les reconozca la condición de observador y, mientras tanto, se les conceda la condición de observador *ad hoc*, reunión por reunión.

13.2 Bangladesh, en nombre del Grupo de los PMA

504. Siguiendo el ejemplo de las observaciones de la India, el Grupo de los PMA también considera que la situación jurídica y la capacidad de los observadores en la OMC son muy débiles. Aun así, podrían proporcionar información y aportaciones valiosas para ayudar a los Miembros a entender y analizar cuestiones complejas. En este sentido, el Grupo de los PMA también apoya que se atiendan las solicitudes del Centro del Sur, la secretaría del CDB y el IVI cuando sea posible.

13.3 Ecuador

505. El Ecuador expresa su apoyo para que el Centro del Sur obtenga la calidad de observador en este Consejo o al menos la condición de observador *ad hoc*.

13.4 Indonesia

506. Con respecto a la condición de observador de la secretaría del CDB y el Centro del Sur, Indonesia mantiene firmemente su posición favorable al reconocimiento de la condición de observador a estas organizaciones. Su contribución positiva y valiosa al trabajo y el debate de este Consejo sigue siendo imprescindible para que los países en desarrollo Miembros puedan aprovechar todos los beneficios del Acuerdo, así como para la rectificación de las disposiciones vigentes de acuerdo con los intereses en materia de desarrollo de dichos Miembros.

13.5 Nepal

507. Nepal apoya las opiniones manifestadas por otros Miembros, entre ellos Bangladesh, en nombre de los PMA, la India, Indonesia y el Ecuador, en el sentido de que debe concederse la condición de observador, por sus méritos, a algunas organizaciones internacionales intergubernamentales que trabajan intensamente en cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual desde hace mucho tiempo. En este sentido, apoyamos firmemente que se otorgue a la secretaría del CDB, el IVI y el Centro del Sur la condición de observador en este estimado Consejo. La concesión de la condición de observador a estas tres organizaciones internacionales no solo facilitará la cooperación entre la OMC y esas organizaciones internacionales, sino que ayudará también a que los Miembros estén informados de otras actividades y actos por ellas realizados a través de un intercambio regular de opiniones y experiencias. De ahí que apoyemos la concesión de la condición de observador a estas organizaciones que participan directamente en la labor del Consejo de los ADPIC y están asociadas con esa labor que se ocupa de cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual.

13.6 Brasil

508. El Brasil desea sumarse a las declaraciones formuladas por las delegaciones de la India, Bangladesh, el Ecuador, Indonesia y Nepal en relación con la concesión de la condición de observador a una serie de organizaciones, en particular a la secretaría del CDB y el Centro del Sur.

13.7 Estados Unidos de América

509. Los Estados Unidos no están en condiciones de apoyar la petición propuesta en las intervenciones anteriores.

PUNTO 14 DEL ORDEN DEL DÍA: OTROS ASUNTOS

Punto 14.1 del orden del día: Invitaciones a los observadores *ad hoc*

14.1 Estados Unidos de América

510. Apoyamos, como lo hemos hecho en el pasado, el reconocimiento de la condición de observador *ad hoc* de las organizaciones que ha señalado. También estamos en condiciones de apoyar su condición de observadores permanentes en este Consejo y sugerimos una decisión del Consejo en tal sentido.

14.2 Nigeria

511. Solo por aportar una voz del Grupo Africano, apoyamos la propuesta de los Estados Unidos.

Punto 14.4 del orden del día: Contribución de la propiedad intelectual a la facilitación de la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales

14.3 Ecuador

512. El Ecuador ha solicitado el uso de la palabra en este punto del orden del día para mantener debidamente informada a la membresía sobre las acciones que se encuentra desarrollando relacionadas con la propuesta IP/C/W/585, de 27 de febrero de 2013.

513. En este sentido, es grato para el Ecuador informar que el 12 de mayo de 2015 se llevó a cabo el taller "Contribución de la propiedad intelectual a la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales", en Crozet (Francia), con la colaboración de la Fundación Friederich Ebert Stiftung.

514. El objetivo que persiguió el taller se cumplió a cabalidad, toda vez que desde su inicio hubo un espacio de libre intercambio de opiniones sobre la propuesta ecuatoriana por parte de los especialistas sectoriales en calidad de conferencistas y, de otra parte, por los representantes de los países que fueron invitados, que manifestaron su apoyo y simpatía con la propuesta presentada por el Ecuador.

515. Los especialistas sectoriales invitados fueron del Centro Internacional de Comercio y Desarrollo Sostenible (ICTSD), de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), del Centro del Sur, de la Organización Mundial del Comercio y del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC.

516. Realizado el taller, las principales conclusiones extraídas fueron las siguientes:

- i) el tema tiene plena actualidad y debe continuar tratándose en el Consejo de los ADPIC, como único foro para debatir el rol de los derechos de propiedad intelectual en la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales;
 - ii) la relación que vincula las tecnologías ambientalmente sanas y la propiedad intelectual es clave para el desarrollo sostenible;
 - iii) lo importante es que las flexibilidades existen como disposiciones permisivas del Acuerdo y, por lo tanto, deben ser utilizadas;
 - iv) se debe establecer en la revisión de la propuesta cuál es el objetivo y qué tipos de tecnologías son necesarias;
 - v) la propiedad intelectual debe estar acorde al interés global que cada vez es cambiante y debe fundamentarse en los cambios que se dan en tecnologías sostenibles;
 - vi) la tecnología es esencial para enfrentar los efectos nocivos del cambio climático y es la parte esencial para la solución;
 - vii) el Acuerdo sobre los ADPIC tiene disposiciones de protección pero también tiene normas relacionadas con las flexibilidades que pueden ser interesantes para abordar los retos del cambio climático;
 - viii) el Ecuador continuará informando a los Miembros de este Consejo sobre los próximos pasos que se desarrollarán a futuro, tanto a nivel nacional, así como con otros países y organizaciones internacionales.
-